

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
VIGENCIA 2023

CGR- CDJ No. 0002

Mayo 2024

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
VIGENCIA 2023**

Vicecontralor, en funciones de
Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralora Delegada para el
Sector Justicia

Jenny Elizabeth Lindo Diaz

Director de Vigilancia Fiscal

Alberto Torres Gutiérrez

Directora de Estudios Sectoriales
Figueroa

Margarita María Márquez

Supervisor Encargado
Sanabria

Cristhian Camilo Álvarez

Líder de Auditoría

Gregorio Rodríguez Ordoñez

Equipo de auditor

Mabeling Nisyela Muñoz Riaño

Magaly Medina Carreño
Luz Estephanie González
Cruz



CONTENIDO

1.	DICTAMEN	4
1.1.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
1.1.1.	Objetivos	6
1.1.2.	Objetivo Específicos	6
1.2.	INTRODUCCIÓN	7
1.2.1.	Políticas Contables	8
1.2.2.	Responsabilidad del Sujeto de Control	8
1.2.3.	Responsabilidad de la Contraloría General de la República	9
1.3.	OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	10
1.3.1.	Fundamento de la Opinión Negativa o Adversa	10
1.3.2.	Opinión Negativa o Adversa	11
1.4.	CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	12
1.5.	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	14
1.6.	REFRENDACIÓN	15
1.7.	FENECIMIENTO DE LA CUENTA	15
1.8.	DONACIONES ENTREGADAS POR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EMBAJADA AMERICANA Y LOS RECIBIDOS EN VIRTUD DE CONVENIOS REALIZADOS CON LOS ENTES TERRITORIALES GOBERNACIONES EN DINERO.	16
1.9.	SEGUIMIENTO AL MANEJO DE LAS CAJAS ESPECIALES	16
1.10.	SALDOS DE OPERACIONES RECÍPROCAS	17
1.11.	VERIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	18
1.12.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	18
1.13.	SEGUIMIENTO GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	19
1.14.	ATENCIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN	20
1.15.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	20
1.16.	PLAN DE MEJORAMIENTO	21
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	22
2.1.	HALLAZGOS FINANCIEROS	22
2.2.	HALLAZGOS PRESUPUESTAL	105
2.3.	HALLAZGOS CONTRACTUALES	113
2.4.	HALLAZGOS PLAN DE MEJORAMIENTO	151
3.	ATENCIÓN DERECHOS DE PETICIÓN	153
4.	ANEXO - MATRIZ DE RESUMEN DE HALLAZGOS	155



5. ANEXOS	158
5.1. ESTADOS FINANCIEROS.....	158

Bogotá D.C.,

Coronel

DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ

Director General

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

leonel.rios@inpec.gov.co

Bogotá. D.C

Coronel Gutiérrez:

La Contraloría General de la República – CGR-, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Financieros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC a 31 de diciembre 2023, que comprende el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas revelaciones. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 ídem, realizó auditoría a la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Financiera – GAF- adoptada por la CGR mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, el informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, el concepto sobre la ejecución del presupuesto, el concepto sobre el control interno financiero, la refrendación de las reservas presupuestales, el fenecimiento o no de la cuenta fiscal, la efectividad del plan de mejoramiento y seguimiento a glosas de la Cámara.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al INPEC, dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento.

Para la auditoría mencionada al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC correspondiente a la vigencia 2023, se definieron los siguientes objetivos:



1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivos

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y conceptuar sobre la gestión presupuestal de la vigencia 2023, en los macro procesos de Gestión Financiera y Contable, de Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto y conceptuar sobre el Fenecimiento o no de la cuenta.

1.1.2. Objetivo Específicos

1. Emitir opinión sobre si los estados financieros correspondientes a la vigencia 2023, fueron preparados en todos los aspectos significativos, conforme al marco normativo del Régimen de Contabilidad Pública aplicable para las entidades de gobierno y determinar si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Conceptuar sobre la ejecución del presupuesto de la vigencia 2023 y realizar la refrendación de las reservas presupuestales, análisis del rezago presupuestal y la constitución de las vigencias futuras, teniendo en cuenta la variación en los ingresos.
3. Evaluar la ejecución de los ingresos y los gastos (reconocimiento, recaudo, ordenación de gastos y de pagos) y si los bienes y servicios se recibieron de acuerdo con lo contratado; hacer seguimiento al manejo de las cajas especiales y al recaudo, registro y manejo de recursos por pago de servicios públicos en contratos de alimentación.
4. Revisar y evaluar las donaciones entregadas por la Cooperación Internacional, Embajada Americana y los recibidos en virtud de convenios realizados con los Entes Territoriales Gobernaciones en dinero y en Especie.
5. Revisar saldos de operaciones recíprocas pendientes de conciliar de conformidad con este memorando.
6. Verificar la Propiedad, Planta y Equipo, a fin de determinar su correcto registro y revelación en los estados contables, así como en los inventarios.
7. Verificar el manejo contable de los Litigios y Demandas en contra de la entidad.

8. Evaluar el Control Interno Financiero y expresar un concepto.
9. Realizar seguimiento al plan de mejoramiento en la materia a evaluar, conceptuar sobre su eficacia y eficiencia.
10. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.
11. Atender las denuncias e insumos asignados para ser atendidos en desarrollo de la auditoría financiera.

1.2. INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, fue creado mediante Decreto No. 2160 de 1992, como un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Mediante la Ley 65 de 1993, Artículo 15, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, creado como un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, el cual tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

HECHOS RELEVANTES

Durante la ejecución del presente ejercicio auditor, vale la pena mencionar que, como un elemento importante de la gestión pública y como herramienta clave para fomentar la eficiencia y eficacia dentro de las funciones y acciones de la CGR, se tuvo limitaciones para la entrega y recopilación de la información suministrada por parte del INPEC, teniendo en cuenta que la información no fue siempre fluida y oportuna en el cargue de los archivos correspondientes en las plataformas diseñadas para tal fin, razón por la cual se requiere la implementación de acciones que subsanen y permitan el acceso a la información de forma oportuna y completa.

De igual forma, es necesario continuar e implementar nuevos mecanismos de seguimiento y control en las cuentas bancarias del INPEC, con el fin de decantar las cifras registradas en los estados financieros y de los recursos administrados a terceros, como los que se encuentran en “la cuenta matriz” del banco popular, teniendo en cuenta que no fue posible su verificación.

Así mismo, es necesario prestar atención a los recursos recaudados por concepto de servicios públicos, generados de los contratistas de servicios de alimentos, como lo es la energía, que no se tiene contador de luz independiente en todos los establecimientos e implementar mecanismos de control y seguimiento masivo por estos conceptos.

1.2.1. Políticas Contables

Contienen los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la Entidad de Gobierno, que se constituyen en una guía de obligatorio cumplimiento y consulta para todo el personal que participa en el registro, ajuste, análisis, consolidación de hechos económicos para la elaboración y presentación de los Estados Financieros.

Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro y revelación de los estados financieros, el INPEC aplica en su totalidad Marco Normativo para Entidades de Gobierno, conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Para el registro de las transacciones contables y presupuestales, utiliza el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Adicional, el INPEC cuenta con el registro Sistema Único de información Litigiosa del Estado e-KOGUI, gestionado por la Oficina Asesora Jurídica para las contingencias, provisiones u obligaciones derivadas de los procesos.

1.2.2. Responsabilidad del Sujeto de Control

El INPEC, es responsable de la adecuada preparación de los estados financieros objeto de la presente auditoría, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, y sus modificatorios “*Por la cual se incorpora, en el régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones*”, así como las cifras presupuestales de conformidad con el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto y la

Ley 80 de 1993, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la CGR, se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

El INPEC es responsable del contenido de la otra información suministrada a la Contraloría General de la República en la auditoría y del Control Interno Financiero.

1.2.3. Responsabilidad de la Contraloría General de la República

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores — ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestal. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR considera el control interno para preparar y presentar la información, con el objetivo de diseñar procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias. Así mismo, la auditoría incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables del INPEC, y la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

El equipo auditor consideró que, la evidencia de auditoría obtenida es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la

opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

1.3. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La CGR auditó los estados financieros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, que comprende el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2023, así como las revelaciones a los estados financieros, presentados de forma comparativa con la vigencia 2022.

La opinión de la CGR sobre los estados financieros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, correspondientes al ejercicio terminado en la vigencia 2023, es **NEGATIVA**, debido a la importancia de los hechos descritos en el fundamento de la opinión a continuación y de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

1.3.1. Fundamento de la Opinión Negativa o Adversa

El Instituto Nacional Penitenciaros y Carcelarios – INPEC, a 31 de diciembre de 2023 registró un total de activos por \$4.720.555.775.237,80, Pasivos por \$2.974.871.611.524,39, Patrimonio por \$1.745.684.163.713,41; además de Ingresos totales por \$4.101.492.809.701,64 y gastos totales por \$2.914.626.203.368,26.

Con base en la materialidad establecida de \$22.511.337.466, se evaluaron de los Activos corrientes, el grupo 11 – Efectivo y equivalente al efectivo, por \$173.648.230.328,32, que representa el 35.81%; el grupo 13 - Cuentas por cobrar, por \$34.309.481.890,48, que representa el 7.08%, el grupo 15 – Inventarios, por \$187.403.904.772,28, que representa el 38.65% y el grupo 19 - Otros Activos, por \$89.502.540.203,16, que representa el 18.46% del total de estos; de los activos no corrientes, se evaluó el grupo 16 – Propiedad, Planta y Equipo, por \$4.235.691.618.043,56, que representa el 100% de estos. Lo anterior indica una evaluación del 99,95% de los activos.

De los Pasivos, se evaluó el grupo 24 - Cuentas por pagar, por \$381.145.915.161,40, que representa el 13%; el grupo 27 – Provisiones, por \$2.505.294.308.619,16, que representa el 84.22% y el grupo 29 – Otros pasivos, por \$7.329.957.286,67, que representa el 0.25% de los pasivos totales; lo que indica una evaluación del 95.95% de los pasivos totales.

La opinión contable está fundamentada en la evidencia obtenida del análisis de las cuentas examinadas y en la calificación del control interno contable,

procesos en los que se detectaron 15 incorrecciones que suman \$909.655.042.087 y superan 40,41 veces la materialidad cuantitativa de planeación establecida, que para el presente ejercicio es de \$22.511.337.466.

Adicionalmente, se encontró imposibilidad de obtener evidencia en una limitación, no material debido al monto de afectación en los saldos de las cuentas por \$244.085.483,56, presuntamente.

Al respecto, la CGR evidenció incorrecciones materiales frente al proceso de conciliación y cruce de información entre las dependencias involucradas y el área contable, debido a la carencia y/u oportunidad, ya que, se continúa con partidas conciliatorias pendientes de identificar y que por deficiencia y retrasos en su depuración aumentan durante la vigencia, además de no registrar contablemente los hechos asociados a estas por carecer de soportes, generando incertidumbre en los saldos finales; dicha situación se evidenció en cuentas del activo y pasivo, como el efectivo y equivalentes al efectivo, cuentas por cobrar y cuentas por pagar.

Así mismo, la entidad no aplica adecuadamente la Política Contable de los Créditos Judiciales y provisiones, cuentas por cobrar y deterioro y registro y manejo de efectivo; adoptadas de acuerdo con el marco normativo y procedimientos de tipo contable para su reconocimiento, medición, presentación y revelación.

La opinión también se sustenta en la materialidad cualitativa relacionada con el hallazgo del plan de mejoramiento, por el incumplimiento de las instrucciones para el reconocimiento en la medición inicial, incorporaciones, eliminaciones, ajustes y reclasificaciones, su impacto en la aplicación del nuevo marco normativo y que no se han corregido, revelación de la información contable y con la gestión del INPEC (dependencias generadoras de información) para la depuración contable de los estados financieros en cumplimiento de lo estipulado por la Contaduría General de la Nación.

1.3.2. Opinión Negativa o Adversa

En opinión de la CGR, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de “Fundamento de la opinión **NEGATIVA O ADVERSA**”, los estados financieros consolidados no presentan razonablemente la situación financiera del INPEC a 31 de diciembre de 2023, ni de sus resultados, flujos de efectivo y cambios en el patrimonio, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, en cumplimiento con el marco de regulación aplicable a las entidades de gobierno.

1.4. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles dio como resultado una calificación de **1.99**, por lo cual se emite concepto **INEFICIENTE**, como se relaciona en la calificación:

Tabla No.1
Calificación de Riesgos y Controles

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1.99
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				1	ADECUADO
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO					INEFICIENTE

Fuente: Formato No.14 Matriz de riesgos y controles GAF

Este concepto, está sustentado por las deficiencias en los controles diseñados para la mitigación de los riesgos evidenciados en los procesos y áreas examinadas, y que, pese a que la Entidad ha diseñado y ejecutado actividades para monitorear la efectividad del sistema de control interno contable, no ha realizado el seguimiento a los planes de mejoramiento de manera adecuada. Así mismo, persisten las deficiencias en la aplicación de la Resolución 193 de 2016 “Por medio de la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el procedimiento para la evaluación de control interno contable”, y Marco Conceptual para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, detectados en los siguientes casos:

Los mecanismos de la Entidad para la conciliación de las cifras entre el área financiera y las demás dependencias que generan información, no son efectivos, afectando las cifras reflejadas en los Estados Contables. Los procedimientos de depuración de las cifras de los Estados Financieros no operan adecuadamente, ni han sido efectivos, debido a que las diferencias y

partidas contables continúan pendientes de su verificación y toma de decisiones correspondientes.

Las actividades desarrolladas para subsanar los hallazgos de vigencias anteriores, no son efectivas, en especial las relacionadas con las Cuentas por cobrar de difícil recaudo, Depósitos en instituciones financieras, Pago por Cuenta de Terceros, Deterioro acumulado de cuentas por cobrar, Propiedad, Planta y Equipo, Efectivo y equivalentes al efectivo, cuentas por pagar Créditos Judiciales, Provisiones litigios y demandas, cuentas por pagar Adquisición Bienes y servicios, recursos entregado a favor de terceros impuestos, recaudo a favor de terceros – cobro cartera de terceros, recursos recibidos en administración – en administración y Resultado de Ejercicios Anteriores.

Se corroboraron deficiencias en el análisis, verificación y conciliación de información suministrada por las diferentes dependencias y establecimientos del INPEC, en especial la requerida para la aplicación de las políticas del nuevo marco normativo; dichas situaciones afectan la realidad de los hechos económicos y operaciones financieras, reflejados en los saldos del Estado de Situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2023 y la calificación del control interno financiero.

Es de anotar que, algunas de las diferencias reflejadas fueron informadas como hallazgo al INPEC, y las cuales se han venido registrando contablemente en periodos diferentes.

Finalmente, en relación con las acciones de control fiscal interno y organizativas que adelanto durante la vigencia el INPEC, para el cumplimiento de las, políticas, normas, métodos y procedimientos adoptados dentro de cada entidad para salvaguardar sus recursos; se adelantaron los ejercicios auditores enmarcados dentro de la Ley 87 de 1993 y normas constitucionales legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos, con la finalidad de verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, valoración del riesgo, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura del control y relación con los entes externos.

Así las cosas, el equipo auditor no evidenció ejercicios auditores adicionales, en beneficio del control y seguimientos a las deficiencias y riesgos encontrados en vigencias anteriores a los procesos internos de la entidad, como tampoco se corroboró el ingreso de información en el sistema de alertas de control interno.

1.5. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

La evaluación presupuestal tuvo como objetivo emitir una opinión sobre la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de la Entidad, soportada en el marco de la vigilancia y el control fiscal que le corresponde realizar a la Contraloría General de la República sobre los recursos de la Nación, fundamentada en la evaluación del proceso de programación, oportunidad en la ejecución, recepción de bienes y servicios adquiridos y el cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidos.

De igual manera, se tuvo en cuenta el examen sobre una base selectiva que sirvió como evidencia para soportar las cifras del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos e inversión, cumplimiento de las disposiciones legales, así como la verificación e implementación y funcionamiento del sistema de control interno presupuestal.

Con la Ley 2276 de 2022, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y Decreto No. 2590 del 23 de diciembre de 2022, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público liquidó el Presupuesto General de la Nación para la Vigencia Fiscal de 2023, detallando las Apropiaciones, clasificando y definiendo los gastos. Este Decreto incluye el Presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para la Vigencia Fiscal 2023.

Vale la pena aclarar que, el presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC para la vigencia 2023, fue de \$1.735.939.471.946, de los cuales \$1.579.064.223.458 provienen del Presupuesto General de la Nación y \$107.433.000.000, corresponden a recursos propios. De lo anterior, se apropiaron \$1.653.080.500.000 para financiar los gastos de funcionamiento, equivalentes al 95% y para gastos de Inversión \$3.000.000.000 que representan el 2%.

En cuanto a las reservas presupuestales de la vigencia 2023, es pertinente indicar que de 6 reservas no se refrenda una de ellas, que tiene un valor de \$724.473.990 y corresponde a recursos Nación dentro del rubro A02-02-02-005- 004- Servicios de Construcción – Contrato suscrito por la EPN, Escuela Penitenciaria Nacional.

Así mismo, durante la vigencia 2023 el INPEC presentó gastos sin comprometer por OCHENTA Y NUEVE MIL MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$89.182.542.369) que corresponde al 4.86% del total del presupuesto.

Por otra parte, en relación con las cuentas por pagar de la vigencia 2023, se identificó que para dos (2) de ellas no se realizó el pago con la debida justificación válida para su retraso, las cuales suman \$1.013.041 de pesos y se encuentran relacionadas con la BONIFICACIÓN POR TRABAJO Y SERVICIOS INTERNOS.

Con base en la planeación y los resultados de la auditoría ejecutada, la CGR emite opinión de la Gestión Presupuestal “**NO RAZONABLE**” fundamentada en las evidencias obtenidas del análisis y evaluación a dicho proceso, de los que no se detectaron incorrecciones cuantitativas presupuestales.

De igual manera, la opinión se sustenta en la materialidad cualitativa debido a los 2 hallazgos de Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales, relacionados con las obligaciones y compromisos constituidos que se realizaron a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Ley de Presupuesto del año 2023. Es así como, por existir 3 incorrecciones que suman en total \$89.908.029.400; una por valor de \$724.473.990 correspondiente a la reserva presupuestal, otra por \$1.013.041 correspondiente a la cuenta por pagar y la pérdida por apropiación por \$89.182.542.369, superando 21,84 veces la materialidad de planeación.

1.6. REFRENDACIÓN

El total de las reservas presupuestales 2023, corresponde a 3052 cuentas por valor total de \$38.786.313.031, dentro de las cuales se revisaron 6 reservas presupuestales que suman \$21.395.279.939 con una representatividad de 82.63%, de las cuales la CGR NO REFRENDA una de ellas por valor de \$724.473.990 que corresponden a recursos del rubro A02-02-02-005- 004- Servicios de Construcción – Contrato suscrito por la EPN, Escuela Penitenciaria Nacional.

En conclusión, la CGR indica que sobre las reservas constituidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC a 31 de diciembre de 2023, pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y al precepto de la Circular 31 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación, la entidad constituyó una reserva sin cumplir el requisito de excepcionalidad de caso fortuito y/o de fuerza mayor.

1.7. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la Opinión **Negativa o Adversa** de los estados financieros y la Opinión **No razonable** de la ejecución presupuestal, la Contraloría General

de la República **No Fenece** la cuenta rendida por el INPEC de la vigencia fiscal 2023.

Tabla No.2
Fenecimiento de Cuenta Fiscal Vigencia 2023

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
Negativa o Adversa	No razonable
NO FENECE	

Fuente: Formato No. 25 de la GAF

1.8. DONACIONES ENTREGADAS POR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EMBAJADA AMERICANA Y LOS RECIBIDOS EN VIRTUD DE CONVENIOS REALIZADOS CON LOS ENTES TERRITORIALES GOBERNACIONES EN DINERO.

Por concepto de donaciones realizadas por la Embajada Americana, y según el reporte allegado por el INPEC, se registró la suma de \$1.610.043.585.52, de los cuales más de \$50 millones de pesos corresponden a bienes de consumo, como camillas, pulsímetros y otros elementos de sanidad; mientras que \$1.560 millones son elementos devolutivos, entre los cuales se encuentran: contenedores, carros para el transporte de residuos, impresoras, UPS y video beam. Aleatoriamente, se verificaron los ingresos a aplicativo y se sostuvieron mesas de trabajo con el área encargado para mayor conocimiento del procedimiento adelantado para este tipo situaciones.

Con relación a los convenios, igualmente se indagó al respecto, donde se observó que la mayoría se adelantan con municipios en contraprestación de los PPL que no tienen las condiciones óptimas para recibirlos y dejan a cargo del INPEC. Vale la pena indicar que, el INPEC no recibe dinero, solo bienes nuevos que realmente requiera las personas en los establecimientos penitenciarios o el instituto. Para la presente valoración no se configuró hallazgo.

1.9. SEGUIMIENTO AL MANEJO DE LAS CAJAS ESPECIALES

Conforme a lo establecido en el Acuerdo 010 de 2004, Artículo 5, párrafo que dice: “ARTÍCULO 5°.- Gastos de las Cajas Especiales (...) PARAGRAFO: La forma de liquidar las participaciones a los Fondos Especiales serán las siguientes: a) El treinta por ciento (30%) de los ingresos corrientes y otros ingresos, ... y b) El treinta por ciento (30%) de las utilidades netas transferidas a caja especial, originadas en la operación de los expendios y proyectos productivos”.

En relación con el mencionado objetivo, el grupo auditor realizó la visita técnica a la cárcel La Modelo de Bogotá el día 23 de abril del año en curso, con el fin de adelantar la revisión de las utilidades reportadas en los estados de resultados como base para la liquidación de los giros reglamentarios, se realizó la valoración de la información reporta por la entidad, en donde se pudo identificar que el alcance de la Auditoría no era suficiente para evaluar los 126 Establecimientos que reportan.

Así mismo, el área correspondiente expuso sobre el procedimiento que desarrolla el INPEC y en donde se observaron los diferentes proyectos productivos y los reportes para transferir a Cuenta Única Nacional, sin ser posible su verificación, debido a que se trata, en este establecimiento de 7 proyectos, con particularidades cada uno.

Los registros presentados en las cajas especiales que se manejan son de gran importancia y magnitud por su cuantía, por lo que se considera pertinente adelantar una actuación especial sobre el tema, ya que es un flujo contable que es de difícil análisis por su complejidad y volumen de datos a evaluar, que corresponde a transacciones diarias. Para el presente objetivo no se configuró hallazgo.

1.10. SALDOS DE OPERACIONES RECÍPROCAS

En cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. 193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, del anexo que indica entre otros aspectos (...) *deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores*"; el INPEC reportó las transacciones recíprocas con las diferentes entidades contables públicas en los tiempos correspondientes durante la vigencia 2023 y con la debida circularización de los mismos, sin presentar conciliaciones independientes con cada uno de ellos.

Es importante resaltar que, no se recibieron todos los bienes por parte de la USPEC, según lo manifestado por la entidad, y no fue posible su registro debido a que algunas no coincidían con los bienes detallados y otras con los precios reportados, o en el caso de Coiba, no se tenía recibo a satisfacción de los bienes ni detalle del valor unitario. Esto implica que los valores por operaciones recíprocas con dicha entidad no coincidan. Por tal motivo, se requirió a la USPEC para las correcciones, sin embargo, no fueron allegadas estas correcciones.

En consecuencia, se configuraron 4 hallazgos relacionados con la Transferencia de Propiedad, Planta y Equipo, Bienes transferidos por la USPEC en el PCT, Registro de bienes transferidos por la USPEC de vigencias anteriores y Servicios transferidos por la USPEC de vigencias anteriores.

1.11. VERIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

De acuerdo con información allegada por el grupo contable y almacén del INPEC, la propiedad, planta y equipo se encuentra conciliado en más del 90% con las regionales y PCI a cargo de la unidad 12-08- 00.

Es importante resaltar que, el módulo de Almacén (Bienes Muebles), cuenta con cinco (5) bodegas para el registro de la información, así: Armamento: El Grupo de Armamento e intendencia, lleva un control a nivel nacional; Parque Automotor: El Grupo de Vehículos, lleva un control a nivel nacional; Caninos: El Grupo Operativo Canino, lleva un control a nivel nacional; Laboratorio de radios y seguridad electrónica: La Oficina de Sistemas de Información, lleva un control a nivel nacional y el Almacén General.

También en este periodo se evidenciaron los bienes totalmente depreciados que se encuentran en servicio, sin haber sido dados de baja conforme al procedimiento establecido.

1.12. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En la ejecución de la auditoría se verificó el cumplimiento de las actividades propuestas en el plan de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2023, con el fin de emitir pronunciamiento sobre la efectividad de las acciones desarrolladas por el INPEC para verificar los avances en las acciones de mejora de los hallazgos relacionados con los componentes financiero y presupuestal, para lo cual, se realizó seguimiento según los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Financiera.

Una vez evaluado el plan de mejoramiento de la vigencia 2023, de conformidad con la base de datos cargada en el SIRECI, y junto con los criterios establecidos en la *Resolución Reg – Org 064 De 2023, Capítulo VI* y en concordancia con la aplicabilidad del formato interno de la CGR CMX-01-AX-0018; se concluye que, los hallazgos cumplidos al 100% no superan el 80% del total del plan, conforme a los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Financiera.

Teniendo en cuenta que se evaluó el plan de mejoramiento de la vigencia 2023 en los componentes contable, financiero y presupuestal; de las 250 acciones

de mejora de la muestra que corresponde a 69 hallazgos, se identificó que de 139 acciones de mejora que corresponden a 35 hallazgos con avance de ejecución 100%, 15 de ellas no cumplen con el avance o se encuentran incompletas. A continuación, se detalla por vigencia en el siguiente cuadro:

Tabla No.2
Acciones que incumplen con el avance del 100 %

Número de Hallazgo	Fecha
N°31	2015
N°29	2016
N°4	2017
N°8	2017
N°9	2018
N°13	2019
N°18	2019
N°43	2019
N°11	2019
N°15	2019
N°21	2019
N°11	2020
N°13	2020
N°28	2020
N°2	2020

Fuente: Equipo Auditor – SIRECI

Por otro lado, de las 250 acciones de mejora evaluadas, 111 no se han cumplido al 100% que corresponden a 34 hallazgos, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Financiera, el plan de mejoramiento propuesto por el INPEC, es INEFECTIVO¹.

1.13. SEGUIMIENTO GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Las actividades realizadas por la Entidad para subsanar las Glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes se relacionan con los avances obtenidos al seguimiento al plan de mejoramiento suscrito ante la Contraloría General de la República, donde el proceso de Gestión Financiera es el que presenta mayor debilidad en el cumplimiento de sus avances.

¹Guía de Auditoría Financiera, numeral 3.6 – Determinación de la Efectividad del Plan de Mejoramiento. En caso de que hayan superado el 80% o más de los hallazgos, se considera que el plan es efectivo, de lo contrario se considera inefectivo.

Como resultado de la presente auditoría se estableció que continúan las deficiencias de orden contable, que impiden el fenecimiento de la cuenta y son reiterativos los hallazgos que denotan, debilidades de control interno contable y todo lo relacionado con la revelación y registro contable de los Estados Financieros.

1.14. ATENCIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN

Como resultado de la auditoría, no se detectaron situaciones de incumplimiento o hallazgos en relación con los derechos de petición atendidos; sin embargo, se tiene como resultado el siguiente análisis:

Dentro del proceso auditor se recibieron de la Dirección de Vigilancia Fiscal cuatro (4) derechos de petición e insumos de auditoría para trámite codificado el Primero por el Sistema de Participación Ciudadana (SIPAR) con el No. 2023-292210-82111-SE, el segundo (2), identificado con el No. 2023-292212-82111-SE, el Tercero (3), con el No. 2023-292226-82111-SE y el cuarto (4) con No. 2024-299150-82111-SE, mediante los cuales se reportan presuntas irregularidades relacionadas con la discriminación y exclusión de personal administrativo en la asignación Prima de Seguridad en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se evaluó en el proceso auditor los hechos y se encontró que respecto a lo denunciado no se registran observaciones.

La Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Justicia de la CGR, adelantó actuaciones de verificación de información con las áreas competentes, por lo cual se celebró mesa de trabajo el día 26 de abril del presente año, en las instalaciones de la Subdirección de Talento Humano con la Coordinador Grupos Operativos Especiales y la Coordinación del Grupo Prospectiva del Talento Humano, se solicitó información respecto de los hechos denunciados y las actuaciones adelantadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, acorde con la respuesta e información allegada en mesa de trabajo sobre el tema en comento, se efectuó análisis y evaluación de la documentación que soporta los hechos denunciados. Es pertinente inferir que respecto de la prima de seguridad se encuentra otorgada conforme a las disposiciones normativas que regulan su operatividad para la vigencia 2023.

1.15. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 47 hallazgos administrativos, de los cuales 10 de estos tienen presunta incidencia disciplinaria, uno de ellos para iniciar indagación preliminar (IP) y otro hallazgo

con Otras Incidencias (OI), los cuales serán trasladados para su trámite a las instancias competentes.

1.16. PLAN DE MEJORAMIENTO

El INPEC debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de este, de conformidad con la Resolución 066 de 2024, Capítulo VI Artículo 42.

Para la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes - SIRECI, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico sportesireci@contraloria.gov.co.

Atentamente,



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Contralora Delegada para Sector Justicia

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial – Acta 06 del 14 de mayo 2024
Revisó: Alberto Torres Gutiérrez, Director de Vigilancia Fiscal
Supervisó: Cristhian Camilo Álvarez Sanabria, Coordinador de Gestión
Elaboró: Equipo Auditor

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. HALLAZGOS FINANCIEROS

HALLAZGO No. 1. Publicación información financiera

Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes. “Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social”

De igual manera, conforme al literal e) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, se encuentran dentro de los objetivos del sistema de control interno, “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros

La Resolución No.356 del 30 de diciembre de 2022 de la CGN, “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019”; en los numerales 3 y 6, establece:

3. Periodicidad de los informes financieros y contables.

6. Publicación de los informes financieros y contables.

Durante la ejecución de la auditoría financiera, se consultó en diferentes oportunidades la información publicada en la página web oficial del ente auditado en donde se observó que no se han expuesto los estados financieros de forma trimestral ni en los tiempos establecidos.

Así las cosas, en la página se encuentran los estados financieros de la vigencia 2023, sin ser posible su visualización ni descarga del archivo que contiene el paquete de estados financieros con información notable para informar.

Esta situación, evidencia falta de oportunidad y cumplimiento en la divulgación de la información por parte del INPEC, presentando deficiencias en el Control Interno y el Control Interno contable; adicionalmente, se observa que la Entidad no tiene establecidas reglas y procedimientos contables específicos para la presentación y revelación de la información financiera.

Lo anterior, conlleva a que no se tenga conocimiento detallado y relevante de los Estados Financieros de la Entidad, además de no divulgar la información financiera en los tiempos establecidos y dejando a disposición de los usuarios de esta, sin asegurar su oportunidad y confiabilidad; incumpliendo lo estipulado en el literal e) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993.

Respuesta de la Entidad:

“Respecto del balance del mes de diciembre la publicación se realizó posterior a la transmisión a la Contaduría General de la Nación, en razón a requerimiento efectuado por la misma contaduría, en la cual se presentaron diferencias en los saldos finales del balance con corte a diciembre 31 de 2023; por un movimiento efectuado por SIIF NACIÓN lo cual requirió nuevamente la transmisión de la información en la plataforma CHIP de la CGN, se anexa oficio No 2024IE0048938 en donde se informa al Director de Gestión Corporativa la situación presentada. (Anexo a este oficio).

Situaciones subsanadas a la fecha, los balances de los meses de septiembre y diciembre se encuentran publicados en la página web del Instituto. (Se anexa en el Drive punto 6 un Word con el link)”

Análisis de Respuesta:

Conforme a la respuesta otorgada por el INPEC, se evidenció la publicación de 10 de los 12 informes financieros del año 2023; sin embargo, no se encontraron los correspondientes a los meses de mayo y noviembre de 2023. Así mismo, no se observa información sobre la ejecución presupuestal y los archivos no fueron posible visualizarlos ni descargar el paquete de estados financieros trimestrales. Adicionalmente, así la situación se haya subsanado con respecto al informe de septiembre 2023, la acción se realizó en la vigencia 2024, es decir, que al cierre del ejercicio 2023 se carecía de la información.

Es así, como la situación en reproche se subsana parcialmente en el 2024, pero el incumplimiento con la divulgación de la información por parte del INPEC en la forma y tiempo correspondiente se presentó al cierre de la vigencia 2023.

Por lo anterior, se retira la connotación disciplinaria, pero la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 2. Notas a los estados financieros

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera constituye la base para el desarrollo normativo, instrumental y doctrinal del regulador y, por ende, tiene valor normativo superior a la regulación que de él se deriva. La información financiera se revela en la estructura de los estados financieros, así como en sus notas explicativas.

El mismo marco conceptual, en el numeral 6.4.1. Selección de la Información, con relación a las notas explicativas expresa lo siguiente: ...la información para revelar en las notas a los estados financieros se selecciona para hacer que la información expuesta sea más útil y proporcione detalles que ayudarán a los usuarios a entenderla.

La Contaduría General de la Nación, emitió la Resolución 441 de 2019 relacionada con la plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación, la cual en el parágrafo 2 del artículo 2° establece:

(...) “La “Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la CGN”, contiene las revelaciones mínimas requeridas en los marcos normativos e instrucciones básicas para el cumplimiento con la estructura allí definida. Las entidades y empresas que dispongan de estructuras con mayor detalle de información podrán presentar o complementar estas notas siempre y cuando mantengan la estructura de títulos y consecutivos referenciados en la Plantilla objeto de la presente Resolución y cumplan con el mínimo de las revelaciones requeridas en cada marco normativo” (...)

En la revelación a las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, en especial de las cuentas auditadas, a pesar que incluye variables cualitativas y cuantitativas, no son suficiente para explicar en detalle los hechos económicos y las gestiones desarrolladas por la entidad, con el fin de proporcionar información ordenada, clara y relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la situación real de los derechos y obligaciones, haciendo referencia a la selección, ubicación y organización de la información financiera; como tampoco relacionan los estados actuales de los procesos y/o contratos de alta importancia.

La información para revelar incluye, entre otros, los siguientes aspectos: políticas aplicables o metodologías utilizadas para reconocer y medir la información expuesta; desagregaciones de la información expuesta; información sobre partidas que cumplen con características especiales de definición, base para determinación de cálculos de recursos, consolidación, legalización y depuración de saldos, lo anterior, para que permita determinar en los análisis los avances y gestiones realizadas con respecto al año anterior.

Lo anterior, evidencia inobservancia de la Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable” al igual que, a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 441 de 2019 emitida por la Contaduría General de la Nación.

La información revelada, no es lo suficiente para realizar un adecuado estudio e interpretación de los Estados Financieros y toma de decisiones por parte de la Alta Dirección, como son: detalles importantes de cada rubro, comportamientos significativos durante la vigencia, estimaciones y riesgos.

Respuesta de la Entidad:

“Las revelaciones a las notas de los estados financieros a 31 de diciembre se realizaron en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la resolución 441 de 2019, que a la letra menciona:

*“**ARTICULO 2:** A partir del corte de presentación del informe de cierre para la vigencia 2019, las entidades públicas incluidas en el ámbito del régimen de contabilidad pública de conformidad con lo dispuesto en la resolución 706 de 2016 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan podrán presentar voluntariamente sus notas a la CGN, cumpliendo*

con la estructura uniforme de la “Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la CGN”. La cual será de carácter obligatorio a partir del cierre de la vigencia 2020.

PARAGRAFO 2: La “plantilla para el reporte uniforme de las notas a la CGN”, contiene las revelaciones mínimas requeridas en los marcos normativos e instrucciones básicas para el cumplimiento con la estructura allí definida. Las entidades y empresas que dispongan de estructuras con mayor detalle de información podrán presentar o complementar estas notas siempre y cuando mantengan la estructura de los títulos y consecutivos referenciados en la plantilla objeto de la presente resolución y cumplan con el mínimo de las revelaciones requeridas en cada marco normativo.

PARAGRAFO 3: Los anexos son documentos o estructuras de apoyo en la preparación del reporte de notas a la CGN de cada entidad, que tiene como objetivo facilitar este proceso, pero que no es obligatoria su incorporación al documento de reporte de las notas que realiza la entidad a la CGN a través del CHIP. Significa que aquellas entidades y empresas que dispongan de aplicativos u otras bases de datos con mayor detalle de información o diseños diferentes, podrán omitir el uso de estos anexos para la preparación de sus notas.”

Por lo anterior la entidad dio cumplimiento con el criterio requerido en el marco normativo de acuerdo a la información registrada contablemente y suministrada por las áreas responsables de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

EL INPEC cuenta con aplicativos auxiliares que son de responsabilidad y manejo de las áreas que procesan información con proveedores del proceso contable, en los cuales se puede consultar el detalle de la información así: PCT: Administración de bienes mueble, inmuebles e intangibles. Humano Web: registro de nómina y novedades de personal; Ekogui: registro de los procesos judiciales; Manejo de dinero: administración de recursos expendios; Activa: administración de recursos expendios (propiedad terceros); Secop II: sistema electrónico para la contratación pública, es el medio de información oficial del estado colombiano, del registro de toda la contratación realizada con dineros públicos. Cumpliendo así con lo conceptuado en el parágrafo 3 de la mencionada resolución.”

Análisis de Respuesta:

Conforme a la respuesta allegada por el INPEC, se tiene claridad sobre los conceptos relacionados, la forma que debe presentar las revelaciones a los estados financieros, la importancia de ser detalladas y que cumplan con las características cualitativas de comprensibilidad, relevancia, materialidad, fiabilidad, esencia sobre forma, prudencia, integridad, comparabilidad y oportunidad; a fin de que sean fácilmente comprensibles para los diferentes usuarios.

No obstante, se encontró que el detalle de las notas de las cuentas observadas, como fue el efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y otros pasivos, entre otras, presentan deficiencias e inexactitudes, lo cual interfirió en la verificación de las cifras y en la gestión adelantada para la consolidación y depuración de los saldos, en especial los que involucran a otras dependencias de la entidad.

Por lo tanto, se retira la connotación disciplinaria, pero la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 3. Cuenta 1385 – Cuentas por cobrar de difícil recaudo (D)

Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación.

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

Código Único Disciplinario.

En las revelaciones a las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, respecto a la No. 7.22 - Cuentas por cobrar de difícil recaudo, hay una relación de establecimientos penitenciarios, contabilizados en cuentas por cobrar de difícil recaudo y sobre los que el INPEC no ha adelantado gestión para establecer si se mantienen estos valores en esta cuenta o si, por el contrario, se debe tomar alguna decisión para prevenir que siga aumentando mencionada cartera.

La cuenta contable asciende a la suma de \$244.085.483,56 y no detalla el tiempo de morosidad; lo cual, genera incertidumbre sobre el saldo real, toda vez que, la entidad debe considerar el tiempo de vencimiento de las deudas y llevar un control para realizar estimaciones para determinar si pueden ser cobrables o incobrables, afectando el patrimonio en los Estados Financieros.

Lo anterior, evidencia inobservancia y deficiencias de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (Anexo) de la Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”, e incumplimiento con el Régimen de Contabilidad Pública, sección VII numeral 8 principios de contabilidad pública, como lo es la prudencia; los cuales al no aplicarse adecuadamente, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos financieros.

Lo anterior, dando lugar a una incertidumbre por el valor de la cuenta 1385, ya que, a la fecha no hay evidencia de conciliación ni depuración de los saldos.

Respuesta de la Entidad:

“En cumplimiento al cronograma de depuración el cual tiene fecha de cumplimiento la vigencia 2026, la entidad como acciones de tipo administrativo identificó los saldos por depurar y mediante oficio 2024IE0073817 se solicitó a los establecimientos de reclusión la certificación de existencia real de saldos en esta cuenta, con el fin de efectuar los ajustes contables del caso en la presente vigencia. (se anexa oficio)” (Sic).

Análisis de Respuesta:

En la respuesta allegada por el INPEC, se indica el cumplimiento a un cronograma de depuración que no fue expuesto al grupo auditor y manifiesta que se encuentra programado hasta el año 2026; razones insuficientes para desvirtuar y justificar la falta de avance al respecto, ya que no se menciona ni observa registro alguno de depuración ni gestión durante la vigencia 2023; en relación con la circularización mencionada a los establecimientos, corresponde a las actividades realizadas durante la vigencia 2024.

Por tanto, y considerando lo expuesto por la entidad en la respuesta presentada, esta observación se confirma manteniendo la presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de funciones, según el artículo 38 numeral 37 de la Ley 1952 de 2019.

HALLAZGO No. 4. Cuenta 1110 - Conciliaciones Bancarias.

La Resolución No. 193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.9.1.2.12.

a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; (...)

La Resolución No. 193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, numerales

3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

La Resolución No. 533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN, “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”

El Procedimiento Conciliación Bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; numeral 6. Detalle de las actividades.

(...) “Respecto a partidas no registradas en los libros se busca el soporte o se investiga el estado real de la operación” (...)

(...) “es preciso identificar las diferencias y las causas por las que esos valores no coinciden.” (...).

Al respecto y verificadas las conciliaciones de las 15 cuentas bancarias relacionadas por el ente auditado, se evidencia que los grupos de Contabilidad y Tesorería no depuran las partidas conciliatorias ni adelantan coordinadamente las gestiones para lograr este objetivo. Considerando que hay partidas desde 2010 sin someterse a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

El INPEC, mediante comunicación de fecha 06 de marzo de 2024, brinda respuesta al oficio de solicitud de información AG8 -03 y allega las conciliaciones y extractos bancarios de las cuentas bancarias de la sede central, correspondiente a 4 cuentas de ahorro y 11 cuentas corrientes, de las cuales se obtuvo información de extractos y auxiliares contables de 8 cuentas (5 corrientes y 3 de ahorros) y una cuenta corriente del banco popular denominada “matriz de internos” que no fue posible su verificación.

Así las cosas, se evidenciaron diferencias detalladas de cada una de estas cuentas de la sede central de la siguiente manera, generando imprecisión en las cifras expuestas en los estados financieros correspondientes a valores globales, que incluyen todos los establecimientos a nivel nacional y la escuela, así:

Cifras en pesos

No.	NOMBRE CUENTA	NO. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	TIPO	SALDO PRESENTADO	SALDO EXTRACTO DIC/23	REPORTE AUXILIAR	DIFERENCIA
1	BANCO BBVA	309017614	DECOMISOS INTERNOS	CORRIENTE	1.176.066.869,37	1.176.066.869,37	1.241.400.762,05	- 65.333.892,68
2	BANCO BBVA	311004733	SERVICIOS PERSONALES	CORRIENTE	119.391.118,97		22.615.309.533,31	- 22.615.309.533,31
3	BANCO DAVIVIENDA	26992362	TRANSFERENCIAS	CORRIENTE	-	-	356.995.604,01	- 356.995.604,01
4	BANCO DAVIVIENDA	26992958	CAJAS ESPECIALES/GIRO REGLAMENTARIO	CORRIENTE	1.278.099.834,88	1.278.099.834,88	1.152.253.999,76	125.845.835,12
5	BANCO POPULAR	40311656	MATRIZ DE INTERNOS	CORRIENTE	35.044.298.934,46			-
6	BANCO POPULAR	40311706	MATRIZ DE INTERNOS PERSONAS JURIDICAS	CORRIENTE	1.252.017.548,85	1.252.017.548,85	1.739.009.803,47	- 486.992.254,62
SUBTOTAL					38.869.874.306,53	3.706.184.253,10	27.104.969.702,60	- 23.398.785.449,50
No.	NOMBRE CUENTA	NO. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	TIPO	SALDO PRESENTADO	SALDO EXTRACTO DIC/23	REPORTE AUXILIAR	DIFERENCIA
7	BANCO DAVIVIENDA	18730879	COBRO COACTIVO	AHORRO	0,93		1.106.008,86	- 1.106.008,86
8	BANCO BBVA	49626336	CUENTA INGRESOS PROPIOS	AHORRO	94.377.783,53	94.377.783,53	29.700.447,19	64.677.336,34
9	BANCO POPULAR	40108144	CAJAS ESPECIALES/GIRO REGLAMENTARIO	AHORRO	42.584.050,00	42.584.050,00	8.622.199,71	33.961.850,29
SUBTOTAL					136.961.834,46	136.961.833,53	39.428.655,76	97.533.177,77
SUMA TOTAL					39.006.836.140,99	3.843.146.086,63	59.682.301.809,16	-23.301.252.271,73

Fuente: Información y datos suministrados grupo de contabilidad INPEC, elaboración grupo auditor

Contablemente, se evidencian 7 cuentas sujetas de verificación que presentan un saldo en auxiliares por un valor total de \$59.682.301.809,16 y un total de saldo verificado por extracto de \$3.843.146.086,63, encontrando en la cuenta 111006 - Depósitos en instituciones financieras – cuenta de ahorro, una posible subestimación de \$97.533.177,77, tomando en cuenta los saldos en extractos allegados en la respuesta y el detalle de la cuenta presentada en la nota contable No. 5.1. Situación

similar ocurre con la cuenta 111005 - Depósitos en instituciones financieras – cuenta corriente, donde se presenta una sobrestimación por \$23.398.785.449,50.

De igual forma, durante la verificación se encontraron partidas conciliatorias desde el año 2010 hasta diciembre de 2023, y al cierre de la vigencia 2023 no se observa avance significativo en la gestión de depuración; adicionalmente, las conciliaciones aportadas carecen de las firmas completas de los responsables que en ella intervienen, corroborando el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, y acorde con el numeral 6, Detalle de actividades del Procedimiento Conciliaciones Bancarias, no se está cumpliendo con la depuración permanente y con la presentación al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de las partidas conciliatorias sean representativas, para ser sometidas a consideración.

Además, se evidencian deficiencias de Control Interno Contable según lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.9.1 de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la CGN, e incumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, que, al no aplicarse adecuadamente, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta y patrimonio en los Estados Financieros.

Acorde a lo anterior, se genera una subestimación de \$97.533.177,77 en la cuenta 111006 - Depósitos en instituciones financieras – cuenta de ahorro y una sobrestimación por valor de \$23.398.785.449,50 en la cuenta 111005 - Depósitos en instituciones financieras – cuenta corriente.

Respuesta de la Entidad:

“Durante la vigencia 2023 se hicieron registros de depuración en las cuentas bancarias de la sede central, de las diferentes cuentas bancarias los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

COMPRBANTE	CTA BANCARIA	FECHA	DEBE	HABER	DESCRIPCION
70673	309017614	1/02/2023	-	62,006,772.22	Se registra embargo por proceso judicial expediente No. 66001-33-33-003-2014-00612-00 ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo de Pereira, por el demandante. HECTOR ALONSO DUQUE RESTREPO Y OTROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.272.340, por valor de \$119.000.000, los cuales descontaron de la cuenta el día 12-01- 2023 la suma de \$62.006.772.22.
70684	309017614	1/02/2023	-	56,993,227.78	Se registra embargo por proceso judicial expediente No. 66001-33-33-003-2014-00612-00 ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo de Pereira, por el demandante. HECTOR ALONSO DUQUE RESTREPO Y OTROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.272.340, por valor de \$119.000.000, los cuales descontaron de la cuenta el día 12-01- 2023 la suma de \$56.993.227,78.
98204	18730879	3/04/2023	22,859,727.44	-	Se REVERSA comprobante No. 170193 del día 18/08/2021 por registro de embargo a la cuenta de ahorros No.018-730879 del Bco. Davivienda por proceso ejecutivo del JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, por medida cautelar No 13-001-33-31-701-201-0028-00, donde se decreta embargo y retención de los dineros del INPEC a nombre de ACESAR MUÑOZ AREVALO Y OTROS Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.079.032. con Nota débito en extractos bancario del 22/09/2020



122214	18730879	31/05/2023	-	22,859,727.44	Se reversa comprobante No. 98204 del 03-04-2023, se realizó con el No. 194063 del 01/07/2022 reclasificando el comprobante No. 170193 del 2021-08-18, que por error la cuenta bancaria No. 018730879 del Banco Davivienda fue registrada en una cuenta corriente, cuando corresponde a una cuenta de ahorros. Lo anterior por Proceso Ejecutivo del Juzgado 3 administrativo oral del circuito de Cartagena, por medida cautelar No 13-001-33-31-701-2011- 28, donde se decreta embargo y retención de los dineros del INPEC a nombre de CESAR MUÑOZ AREVALO, con Nota debito el día 22/09/2020
122221	26992362	31/05/2023	6,448.00	-	SE RECLASIFICA ABONO REALIZADO EN LA CTA BANCARIA 026-992362 TRANSFERENCIAS POR VALOR DE \$6.448,00 TODA VEZ QUE SU CUENTA DE ORIGEN ES LA NO. 311004733 DEL BANCO BBVA – GASTOS DE PERSONAL.
122227	26992362	31/05/2023	-	40,635,737.00	SE RECLASIFICACION TRANSFERENCIA PORTAL EMPRESARIAL No. 1042/290616 VALOR DE \$40.635.737,00 TODA VEZ QUE SU CUENTA DE ORIGEN ES LA CUENTA CORRIENTE No. 311004733 DEL BANCO BBVA GASTOS DE PERSONAL.
142172	26992362	1/06/2023	20,853,945.00	-	SE REVERSA COMPROBANTE No. 229648911 DEL 29-12-2011, REGISTRADO EN LA CORRIENTE DAVIVIENDA No. 026-992362 TRANSFERENCIAS, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04000183-6 GASTOS GENERALES POR VALOR DE \$20.853.945,00.
142173	26992362	1/06/2023	23,294,808.00	-	SE REVERSA COMPROBANTE No. 260836412 DEL 28-02-2012, REGISTRADO EN LA CORRIENTE DAVIVIENDA No. 026-992362 TRANSFERENCIAS, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04000183-6 GASTOS GENERALES POR VALOR DE \$23.294.808,00.
142174	40311706	1/05/2023	-	4,180,176.00	SE REVERSA COMPROBANTE No. 118345516 DEL 06-05-2016, REGISTRADO EN LA CORRIENTE BANCO BBVA NO. 311-004733 SERVICIOS PERSONALES NOMINA, DISPERSION DEL 15-03-16 CHEQUE DEVUELTO ESTABLECIMIENTO MOCOA, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS POR VALOR DE \$4.180.176,00 SEGÚN NOTA DEBITO No. 0008686966N DEL 10-12-2015.
142175	40311706	1/06/2023	-	3,006,630.00	SE REVERSA COMPROBANTE No. 118350316 DEL 06-05-2016, REGISTRADO EN LA CORRIENTE BANCO BBVA NO. 311-004733 SERVICIOS PERSONALES NOMINA, DISPERSION DEL 12-03-16 CHEQUE DEVUELTO ESTABLECIMIENTO MEDELLIN, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS POR VALOR DE \$3.006.630,00 SEGÚN NOTA DEBITO No. 0065328755 DEL 11-12-2015.
142176	40311706	1/06/2023	-	145,951.00	SE REVERSA COMPROBANTE No. 118353016 DEL 06-05-2016, REGISTRADO EN LA CORRIENTE BANCO BBVA NO. 311-004733 SERVICIOS PERSONALES NOMINA, DISPERSION DEL 12-03-16 CHEQUE DEVUELTO ESTABLECIMIENTO MEDELLIN, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS POR VALOR DE \$145.951,00 SEGÚN NOTA DEBITO No. 0073240546 DEL 15-12-2015.
93003	311004733	3/04/2023	-	2,977,727.00	SE REALIZA REGISTRO MANUAL DE LA TRANSACCION PAGO49 PAGO DE OREDENES MEDIO GIRO, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE FINALIZO EL PROCESO Y QUEDO PENDIENTE LA AFECTACION CONTABLE A LA CUENTA RECIPROCA 138427001 Y EL EGRESO DEL BANCO.
142174	311004733	1/05/2023	4,180,176.00	-	SE REVERSA COMPROBANTE No. 118345516 DEL 06-05-2016, REGISTRADO EN LA CORRIENTE BANCO BBVA NO. 311-004733 SERVICIOS PERSONALES NOMINA, DISPERSION DEL 15-03-16 CHEQUE DEVUELTO ESTABLECIMIENTO MOCOA, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS POR VALOR DE \$4.180.176,00 SEGÚN NOTA DEBITO No. 0008686966N DEL 10-12-2015.
122221	311004733	31/05/2023	-	6,448.00	SE RECLASIFICA ABONO REALIZADO EN LA CTA BANCARIA 026-992362 TRANSFERENCIAS POR VALOR DE \$6.448,00 TODA VEZ QUE SU CUENTA DE ORIGEN ES LA NO. 311004733 DEL BANCO BBVA – GASTOS DE PERSONAL.
122227	311004733	31/05/2023	40,635,737.00	-	SE RECLASIFICACION TRANSFERENCIA PORTAL EMPRESARIAL No. 1042/290616 VALOR DE \$40.635.737,00 TODA VEZ QUE SU CUENTA DE ORIGEN ES LA CUENTA CORRIENTE No. 311004733 DEL BANCO BBVA GASTOS DE PERSONAL.



142175	311004733	1/06/2023	3,006,630.00	-	SE REVERSA COMPROBANTE No. 118350316 DEL 06-05-2016, REGISTRADO EN LA CORRIENTE BANCO BBVA NO. 311-004733 SERVICIOS PERSONALES NOMINA, DISPERSION DEL 12-03-16 CHEQUE DEVUELTO ESTABLECIMIENTO MEDELLIN, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS POR VALOR DE \$3.006.630,00 SEGUN NOTA DEBITO No. 0065328755 DEL 11-12-2015.
142176	311004733	1/06/2023	145,951.00	-	SE REVERSA COMPROBANTE No. 118353016 DEL 06-05-2016, REGISTRADO EN LA CORRIENTE BANCO BBVA NO. 311-004733 SERVICIOS PERSONALES NOMINA, DISPERSION DEL 12-03-16 CHEQUE DEVUELTO ESTABLECIMIENTO MEDELLIN, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS POR VALOR DE \$145.951,00 SEGUN NOTA DEBITO No. 0073240546 DEL 15-12-2015.
274751	40311656	30/09/2023	-	320,877,400.00	SE REVERSA VALOR POR \$320.877.400,00 DEL 7/12/2015, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 309611, FUE REGISTRADO EN LA CTA 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS, SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE DICIEMBRE 2015 PAGINA 743 Y CORREO ENVIADO POR TESORERIA EL 10/10/2023.
274753	40311656	30/09/2023	-	368,121,500.00	SE REVERSA VALOR POR \$368.121.500,00 DEL 25/08/2023, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 209459, FUE REGISTRADO EN LA CTA 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS, SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE AGOSTO 2023 PAGINA 0440 EL 24/08/2023 COMPROBANTE No. 933COOCM7N002284.
274751	40311706	30/09/2023	320,877,400.00	-	SE REVERSA VALOR POR \$320.877.400,00 DEL 7/12/2015, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 309611, FUE REGISTRADO EN LA CTA 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS, SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE DICIEMBRE 2015 PAGINA 743 Y CORREO ENVIADO POR TESORERIA EL 10/10/2023.
274753	40311706	30/09/2023	368,121,500.00	-	SE REVERSA VALOR POR \$368.121.500,00 DEL 25/08/2023, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 209459, FUE REGISTRADO EN LA CTA 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS, SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE AGOSTO 2023 PAGINA 0440 EL 24/08/2023 COMPROBANTE No. 933COOCM7N002284.
244407	311004733	1/08/2023	-	137,633,364.00	SE REGISTRA CONTABILIZACION DE LA OP 189984723 POR INSTRUCCION DEL SIIF NACION DE ACUERDO AL OFICIO 2023IE0144575 EMITIDO POR LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TESORERIA.
311248	40311656	31/10/2023	-	259,279,000.00	SE REVERSA VALOR POR \$259.279.000,00 DEL 22/09/2023, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 231297, FUE REGISTRADO EN LA CTA 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS, SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE SEPTIEMBRE 2023 SEGUN CORREO ENVIADO POR TESORERIA EL 03/11/2023.
311264	40311656	31/10/2023	237,255,038.11	-	SE REVERSA VALOR POR \$237.255.038,11 DEL 10/08/2023, CARGOS POR A.C. - GRACIA DE OPERAC No. 000496 DEL , FUE REGISTRADO EN LA CTA EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS, SIENDO LO CORRECTO CTA 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE AGOSTO 2023 Y CORREO ENVIADO POR TESORERIA EL 03/11/2023.
311274	40311656	31/10/2023	160,464,918.00	-	SE REVERSA VALOR POR \$160.464.918,00 DEL 30/08/2023, CARGOS POR A.C. - GRACIA DE OPERAC No. 000917, FUE REGISTRADO EN LA CTA EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS, SIENDO LO CORRECTO CTA 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE AGOSTO 2023 Y CORREO ENVIADO POR TESORERIA EL 03/11/2023.
311276	40311656	31/10/2023	16,083,768.64	-	SE REVERSA VALOR POR \$16.083.768,64 DEL 07/03/2023, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 32976, FUE REGISTRADO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS, SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311706 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS SEGUN EXTRACTO BANCARIO MES DE



					MARZO 2023.
311248	40311706	31/10/2023	259,279,000.00	-	SE REVERSA VALOR POR \$259.279.000,00 DEL 22/09/2023, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 231297, FUE REGISTRADO EN LA CTA 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS, SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE SEPTIEMBRE 2023 SEGUN CORREO ENVIADO POR TESORERIA EL 03/11/2023.
311264	40311706	31/10/2023	-	237,255,038.11	SE REVERSA VALOR POR \$237.255.038,11 DEL 10/08/2023, CARGOS POR A.C. - GRACIA DE OPERAC No. 000496 DEL , FUE REGISTRADO EN LA CTA EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS, SIENDO LO CORRECTO CTA 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE AGOSTO 2023 Y CORREO ENVIADO POR TESORERIA EL 03/11/2023.
311274	40311706	31/10/2023	-	160,464,918.00	SE REVERSA VALOR POR \$160.464.918,00 DEL 30/08/2023, CARGOS POR A.C. - GRACIA DE OPERAC No. 000917, FUE REGISTRADO EN LA CTA EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS, SIENDO LO CORRECTO CTA 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE AGOSTO 2023 Y CORREO ENVIADO POR TESORERIA EL 03/11/2023.
311276	40311706	31/10/2023	-	16,083,768.64	SE REVERSA VALOR POR \$16.083.768,64 DEL 07/03/2023, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 32976, FUE REGISTRADO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS, SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311706 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS SEGUN EXTRACTO BANCARIO MES DE MARZO 2023.

A la fecha se continua con la revisión, verificación y búsqueda de soportes de años anteriores con el fin de lograr la depuración de las cifras por conciliar y efectuar los registros contables y si es del caso citar al Comité de Sostenibilidad Contable con el fin de dar solución a las partidas que allí se presenten.

Es importante mencionar que la entidad sustenta los valores pendientes por depurar, en el cronograma de depuración aprobado por el Comité de sostenibilidad contable de la entidad, el cual tiene como fecha de cumplimiento la vigencia 2026; de conocimiento a nivel nacional y publicado en la página web del instituto el cual se puede consultar en la ruta: Institución-sistema de gestión integrado-sistema de gestión integrado-documentos-carpeta 2022. (anexo a este informe). De igual forma se señala que el Grupo Contable no cuenta con personal de dedicación exclusiva para el tema de depuración.”

Análisis de Respuesta:

En la respuesta allegada por el INPEC, se indica el cumplimiento a un cronograma de depuración que no fue expuesto al grupo auditor y manifiesta que se encuentra programado hasta el año 2026; de igual forma relaciona los ajustes realizados durante la vigencia 2023, de los cuales se observa que la mayoría se trata de transacciones de la misma vigencia y ajustes de otras vigencias son mínimos, lo que permite concluir que, depuración de partidas conciliatorias antiguas no ha sido representativo su avance.

Adicionalmente, por tratarse de un proceso de depuración, no se evidencia un informe de la gestión para corroborar el porcentaje de avance y cumplimiento respecto a la planeación contemplada en el mencionado cronograma, ni se tiene claridad del

impacto del ajuste por cuenta bancaria, para lo cual tampoco se observa pronunciamiento a las cifras relacionadas en la observación.

Por consiguiente, las razones expuestas por el INPEC no son suficientes para desvirtuar y justificar la observación, confirmándola como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 5. Calidad y Oportunidad de la Información.

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, numerales:

3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromisos institucionales

3.2.13 Actualización de los valores

La Resolución No.533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN, “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”.

Durante la ejecución de la auditoría, se determinó que la información que entregan las áreas responsables de generar información con destino al área contable del INPEC, no tiene suficiente oportunidad y calidad necesaria para llevar a cabo el cierre contable correspondiente de forma actualizada y depurada por parte de las áreas Jurídica, Tesorería y pagaduría, situación que desdibuja el Control Interno Contable dado que, estas áreas “tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.”

Esta situación se evidencia también en las limitaciones relacionadas en las notas a los Estados Financieros donde se reporta la falta de oportunidad y calidad de la información que se obtiene y registra en los estados contables. Lo que contraviene la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación la cual establece en el numeral 3.2.9.2 “(...) las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad de los registros (...)”, así como adelantar “las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.”

También se presentaron debilidades en el correcto flujo de información y documentación que reportan las diferentes áreas a la contable, situación que no garantizaba reconocer todos los hechos, operaciones y transacciones, la confiabilidad, integridad y consistencia de la información reportada, además de debilidades de comunicación entre las áreas misionales y de apoyo, generando procesos incompletos e inoportunos, y que la información revelada no basta para realizar un adecuado estudio e interpretación de los Estados Financieros y toma de decisiones de la Alta Dirección.

Respuesta de la Entidad:

“El Grupo Contable emite oficios solicitando la información requerida para el debido registro contable a las diferentes dependencias; adicionalmente, en el caso específico de la Oficina Asesora Jurídica se realizan mesas de trabajo mensuales para conciliar y depurar las cuentas contables que afectan los procesos judiciales.

Mensualmente, la Oficina Asesora Jurídica entrega al Grupo Contable, mediante oficio, un informe el cual se analiza en las mesas de trabajo mencionadas anteriormente; tal como se puede evidenciar en la información entregada a esa Auditoria de acuerdo a su solicitud.

En lo referente a Tesorería, para las conciliaciones bancarias se creó un drive en el cual dicho Grupo carga los extractos bancarios durante los primeros 10 días de cada mes, de las cuentas bancarias de la sede central. Estas se encuentran conciliadas a 31 de diciembre de 2023.

Si bien existen partidas conciliatorias de vigencias 2011 y anteriores, son consecuencia de la falta de soportes los cuales se están requiriendo a las diferentes entidades bancarias.”

Análisis de Respuesta:

Considerando la respuesta del INPEC, esta no desvirtúa lo observado por este equipo auditor, ya que, pese a solicitar y circularizar las fechas máximas para recibir la información a registrar contablemente, no se presenta la realidad financiera de la entidad, por falta de gestión, incorrecciones y demoras en el suministro de información en algunos casos.

Igualmente, el avance en la depuración en general no ha sido representativo y durante la vigencia 2023 no se llevó a cabo ningún Comité de Sostenibilidad Contable para exponer la situación de la búsqueda de soportes, antigüedad de partidas y tomas de decisiones que se requieran. Como es el caso de la cuenta corriente del banco popular denominada “Matriz de internos”, la cual durante el ejercicio auditor no fue posible verificar su conciliación y corroborar el saldo que el INPEC indicó en libros por \$35.044.298.934,46, al cierre de la vigencia 2023.

Así las cosas, se retira la connotación disciplinaria, pero la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 6. Cuenta 138426 – Recobro incapacidades (IP)

Decreto 780 de 2016. Artículo 3.2.1.10, parágrafo 1º.

Ley 1872 de 2017. Artículo 1º

Decreto Ley 019 de 2012. Artículo 121

Ley 1438 de 2011, Artículo 28.

Decreto 1427 de 2022 “Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

Instructivo No. 001 del 12 de diciembre de 2013, numeral 1.2.2.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Código Único Disciplinario.

El INPEC registra a 31 de diciembre de 2023, en la subcuenta, 1.3.84.26- Cuentas por Cobrar -Pago por Cuenta de Terceros, saldo por \$7.306.858.806,59 correspondiente a las incapacidades a funcionarios de la entidad que deben ser reembolsados por las diferentes EPS. Al respecto, es importante resaltar que no se cuenta con la conciliación correspondiente al trámite de esta gestión entre las áreas vinculadas, así como la identificación por tercero en cada una de las EPS, sin lograr allegar al equipo auditor un reporte detallado por funcionarios y fecha de cada una de las incapacidades pendientes de recobro.

Conforme con el artículo 3.2.1.10 del Decreto 0780 de 2016, cuando los empleadores opten por pagar el valor de las incapacidades, que en este evento se causen, podrán repetir dicho valor contra la respectiva EPS, al igual que descontar de aquéllas el valor de los aportes al Sistema de Pensiones a cargo de sus empleados. Es importante mencionar que, en el parágrafo 1. “En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.

De igual manera, el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012, indica que el trámite para el reconocimiento de incapacidades deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS y según la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, en su Artículo 28°. **“PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS: El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador”;** de lo cual, el Ministerio expidió varias Circulares, como la: 010 del 03 de febrero de 2017, “Reconocimiento y pago de incapacidad temporal -Cuando ya hubo pago de indemnización o Incapacidad Permanente Parcial - IPP”, 013 del 15 de febrero de 2017, “Directrices para el trámite de incapacidades médicas ante la Subdirección de Gestión del Talento Humano, Entidades Promotoras de Salud EPS, Administradoras de Riesgos Laborales ARL y Administradoras de Fondos de Pensiones AFP” y 027 del 18 de mayo de 2018, “Solicitud de epicrisis por parte de las EPS para trámite

de incapacidad y responsabilidad disciplinaria por no reportar oportunamente las incapacidades”.

Es así que, no se tiene certeza del estado actual del recobro de las incapacidades, observando diversas inconsistencias como la falta de control de los tiempos impuestos en la norma ya que no registran año; igualmente, se evidencia la no realización oportuna de los trámites para el recobro de estas ante las EPS y ARL; hechos que pueden generar la pérdida del derecho del INPEC de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso de las incapacidades por posibles prescripciones para realizar dichas reclamaciones, presentando sobrestimación en la subcuenta 1.3.84.26-Pago por Cuenta de Terceros por \$7.306.858.806,59 impactando la cuenta del patrimonio.

Adicionalmente, se observa falta de gestión del INPEC para solicitar el recobro de incapacidades ante las EPS y ARL a fin de recuperar los recursos pagados por la entidad a los funcionarios por este concepto; igualmente, la falta de implementación de mecanismos de control y seguimiento que permitan identificar oportunamente las novedades de personal y debilidades para el cumplimiento de las normas que regulan la materia.

De igual manera, incumplimiento al Instructivo No. 001 del 12 de diciembre de 2023, instrucciones relacionadas con el cambio de período contable 2023-2024 de la Contaduría General de la Nación, el numeral 1.2.2. *“Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable: “Previos a la realización del proceso de cierre contable de 2023 y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integralidad de este proceso. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016”.*

Respuesta de la Entidad:

ARGUMENTACIÓN JURIDICA

Sea lo primero señalar que entre 1999 y 2012, el proceso de recobro de prestaciones económicas por concepto de incapacidades y licencias médicas era automático, ya que la obligación del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud que se encontraba a cargo de los empleadores, permitía la deducción del valor de las prestaciones económicas del rubro de los aportes, a través del cruce de cuentas por sistema de autoliquidación, así:

Decreto 1406 DE 1999 por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones.



Artículo 40. *Ingreso Base de Cotización durante las incapacidades o la licencia de maternidad. (...) Durante los períodos de incapacidad por riesgo común o de licencia de maternidad, habrá lugar al pago de los aportes a los Sistemas de Salud y de Pensiones. Para efectos de liquidar los aportes correspondientes al período por el cual se reconozca al afiliado una incapacidad por riesgo común o una licencia de maternidad, se tomará como Ingreso Base de Cotización el valor de la incapacidad o licencia de maternidad según sea el caso. En el evento de incapacidad derivada de riesgo común o de licencia de maternidad, el pago del valor de los aportes que se causen a favor del Sistema de Salud, en la parte que de ordinario corresponderían al aportante con trabajadores dependientes, será responsabilidad de la EPS a la cual se encuentre afiliado el incapacitado. En este evento, la EPS descontará del valor de la incapacidad, el monto correspondiente a la cotización del trabajador dependiente. El valor de los aportes que, de conformidad con lo establecido en el presente inciso, corresponde cubrir a la EPS, se adicionará al valor de la respectiva incapacidad. En el evento de incapacidad derivada de riesgo común o de licencia de maternidad, los aportes al Sistema de Pensiones serán de cargo de los empleadores y empleados, en la proporción que establece la Ley. Cuando los empleadores opten por pagar el valor de las incapacidades que en este evento se causen, podrán repetir dicho valor contra la respectiva EPS, al igual que descontar de aquéllas el valor de los aportes al Sistema de Pensiones a cargo de sus empleados. Serán de cargo de la respectiva administradora de riesgos profesionales, ARP hoy día ARL, el valor de los aportes para los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones que se causen durante los períodos de incapacidad originados por una enfermedad o accidente de carácter profesional, en la parte que de ordinario correspondería al aportante con trabajadores dependientes. En este evento, la ARP descontará del valor de la incapacidad el monto correspondiente a la cotización del trabajador dependiente. (...)*

Parágrafo 1º. Serán de cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los tres (3) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado. En ningún caso dichas prestaciones serán asumidas por las Entidades Promotoras de Salud o demás entidades autorizadas para administrar el régimen contributivo en el SGSSS a las cuales se encuentren afiliados los incapacitados. Parágrafo 2º. Durante los períodos de incapacidad o de licencia de maternidad, los afiliados que se encuentren en tales circunstancias deberán presentar su autoliquidación de aportes al Sistema a través de su empleador, o directamente si se trata de trabajadores independientes, por todo el tiempo que duren dichas licencia o incapacidad.

Este cruce de cuentas se mantiene vigente hasta la expedición del decreto 1438 de 2011 y de ahí en adelante corresponde a los empleadores hacer completos los aportes por cada afiliado con independencia del recobro de prestaciones económicas por concepto de incapacidades y licencias médicas, en virtud del principio de sostenibilidad.

Es por esta razón que las prestaciones económicas de cualquier EPS liquidada con anterioridad a la fecha de la vigencia del decreto mencionado, se tiene plena certeza del recobro en virtud del cruce cuentas bajo el sistema de autoliquidación.

A continuación, se relaciona las EPS actualmente liquidadas, con la respectiva fecha de liquidación y número de acto administrativo por medio del cual el Estado ordena la liquidación:

EPS LIQUIDADADA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA LIQUIDACIÓN
SEGURO SOCIAL ISS	Decreto 2013 del 2012	28 de septiembre de 2012
SALUD COLPATRIA SA	Acta 54 protocolizada por escritura pública 3253 del 16 de septiembre de 2014	29 de agosto de 2014
UNION DE USUARIOS MEDICOS Y CAJAS UNIMEC ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A EN LIQUIDACION	Resolución 1118	06 de junio de 2001
CAFESALUD	Resolución 00712	22 de julio de 2019
SALUD COOP	Resolución 002414	24 de noviembre de 2015
SOLSALUD	Resolución 735	06 de mayo del 2013
COOMEVA	Resolución 202232000000189-6	25 de enero de 2022
SALUDCOLOMBIA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	Resolución 028 del 09 de enero del 2008, ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios. Resolución 002222 del 08 de septiembre de 2011	
COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION	Resolución 202151000124996	26 de julio de 2021
RED SALUD ATENCION HUMANA EPS SA	Acta 30, protocolizada el 31 de mayo de 2011, escritura pública 2068 de la notaría 62 Bogotá	31 de mayo de 2011
HUMANA VIVIR	Resolución 806	14 de mayo de 2013
CRUZ BLANCA	Resolución 8939	07 de octubre de 2019
SALUDVIDA S A EPS - EN LIQUIDACIÓN	Resolución 9017	10 de octubre del 2019
GOLDEN GROUP S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	Resolución 000133	23 de enero 2015
MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION	Resolución 2022320000000864-6	08 de marzo del 2022

(Anexo 1. RESOLUCIONES EPS LIQUIDADAS).

Ahora bien, respecto de las EPS LIQUIDADAS con posterioridad, resulta oportuno mencionar que la liquidación de las EPS se encuentra supeditada a un proceso regulado legalmente, fundamentado en el principio de igualdad entre los acreedores, salvo prelación legales y para cuyo trámite de la reclamación no es necesario acudir a intermediarios.

La recepción, graduación y calificación de acreencias se adelanta bajo los parámetros y procedimientos establecidos por el agente liquidador; por tanto, no existe entidad o persona diferente a éste que se encuentre facultado para llevar a cabo trámites relacionados con la liquidación.

Es importante resaltar que el Instituto ha participado en cada uno de los procesos de liquidación de cada EPS liquidadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y a

partir de esa premisa, los rezagos de cartera a favor del Instituto se han recuperado en su mayoría con márgenes de errores mínimos de no pago o in cursos por la venta de activos.

Para este trámite no existen intermediarios autorizados por el agente liquidador, por la Superintendencia Nacional de Salud ni por el Ministerio de Salud y Protección Social, puesto que la comunicación se hace de manera directa con cada uno de los acreedores. Es necesario aclarar que ninguna persona puede garantizar el pago privilegiado de las acreencias de las EPS en liquidación.

Una vez culminado el proceso de liquidación de las entidades promotoras de salud, se configura una imposibilidad jurídica para reconstruir contablemente el detalle de los valores recuperados por dos razones principales, la primera; es que al culminar el proceso de liquidación tanto la entidad promotora de salud, como entidad liquidadora desaparecen y con ella, también desaparece la posibilidad de encontrar los agentes interventores que puedan entregar la información de pagos y acreencias.

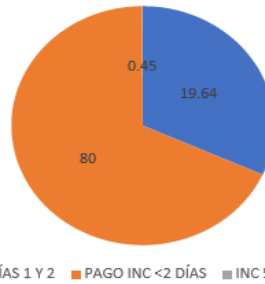
La segunda, es que se debe contextualizar la fecha de liquidación de la EPS con el desarrollo tecnológico, en virtud del cual no existían bases de datos informáticas, páginas web y registros sistematizado en su mayoría, ya que los documentos eran físicos y el cruce de cuentas era manual.

En ese aspecto es importante aclarar que toda la documentación de respaldo tanto los comprobantes de egreso, así como los detalles de pago eran entregados al Grupo de Tesorería y este a su vez tenía la obligación de hacer entrega al Grupo de Contabilidad, para la respectiva conciliación contable. Desde hace aproximadamente cinco años, la Subdirección de Talento Humano, ha trabajado de la mano con el Grupo contable, para entregar la información de detalles de pago con el fin de realizar una conciliación real y oportuna.

Para la vigencia 2023, se pudo establecer que a través de la nómina se realizaron pagos por conceptos asociados a incapacidades o licencias médicas por valor de \$7.966.543.745 así:

PAGO POR NOMINA	
2023	
DIAS 1 Y 2	\$1.565.052.321
PAGO INC < 2 DIAS	\$6.365.356.129
INC 540	\$36.135.235
TOTAL	\$7.966.543745

PAGO NÓMINA



(Anexo 2. Pago Nómina incapacidades 2023).

Respecto de este segundo gráfico, nos permitimos aclarar que el 19.64% del valor total de pago a través de la nómina corresponde a uno o dos días de incapacidad, los cuales de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 se encuentra a cargo de empleador así:

Artículo 2.2.5.5.13. Prestaciones económicas derivadas de las licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad. Durante la licencia por enfermedad general o profesional, maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente.

Cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor. A partir del tercer día la licencia por enfermedad genera vacancia temporal en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud.

En consecuencia, el valor de \$1.565.052.321 se encuentra a cargo del Instituto y este rubro no es objeto de recobro.

Por su parte las incapacidades superiores a 540 días, constituyen el 0.45% del pago a través de la nómina por conceptos asociados a incapacidades desde la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, el pago del subsidio por incapacidades que superan el día 540, quedó a cargo de las EPS, será entonces esta entidad quién deba girar directamente los recursos al funcionario incapacitado o es la entidad estatal la encargada de pagar por nómina al funcionario incapacitado y posteriormente adelantar el recobro a la EPS. En este aspecto el Instituto ha diseñado un mecanismo de pago de las incapacidades superiores a 540 días, el cual se gira a través de la nómina de forma simultánea al registro de pago verificado con la EPS, creando un concepto separado, denominado Pago Incapacidad Superior 540 Días PG540.

Ahora bien, respecto de las presuntas inconsistencias por la falta de mecanismos de control de los tiempos establecidos en la norma, oportunidad y gestión de los procesos de recobro ante las distintas EPS y ARL, me permito aclarar que de acuerdo a la estructura orgánica del Instituto, el proceso de transcripción y liquidación de incapacidades se encuentra descentralizado en establecimientos de reclusión y Direcciones regionales, de acuerdo al centro de costo donde se encuentra adscrito el funcionario incapacitado o beneficiado por la licencia médica.

El proceso se inicia con la expedición del documento de incapacidad y se articula con lo consagrado en el Decreto 051 de 2018, en virtud del cual se establece que el pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, el servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente, cuenta con (2) días hábiles siguientes al hecho que generó la ausencia para justificar su ausentismo.

En caso que el servidor no justifique su ausentismo laboral dentro de los (2) días hábiles siguientes al hecho, a través del nominador de gasto y previo requerimiento se descontará de la nómina los días no laborados al funcionario.

De forma concomitante a esta obligación inicial, el trabajador cuenta con 10 días calendario para allegar al centro de costo donde se encuentra adscrito el trabajador, el documento original de incapacidad y demás documentos requeridos por la EPS. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Una vez recibida la incapacidad, el jefe inmediato debe entregar el documento de incapacidad recibida el mismo día, al responsable de Grupo de Seguridad Social (Sede central) mediante oficio; Área de Personal (Dirección Escuela de Formación); Área Talento Humano (Dirección Regional); Área Gestión Humana (ERON) de acuerdo al centro de trabajo al que se encuentra adscrito el funcionario incapacitado o en licencia.

Una vez recibida la incapacidad en talento humano, la persona responsable de incapacidades debe proceder con el proceso de transcripción y liquidación de las respectivas incapacidades. El día 16 de cada mes o día hábil siguiente, los ERON deben remitir por correo electrónico, únicamente a la Dirección Regional correspondiente, el reporte mensual de incapacidades y licencias médicas que conciernen a incapacidades expedidas del día 16 mes anterior al día 15 del mismo mes.

El día 18 de cada mes o día hábil siguiente, la Dirección Regional y la Dirección Escuela de Formación remitirán por correo electrónico a los Grupos de Nómina y Seguridad Social, el consolidado total de reportes de incapacidades, correspondientes a incapacidades expedidas del día 16 mes anterior al 15 del mismo mes.

Con este reporte de incapacidades el Grupo de nómina ejecuta los descuentos de ley del 33% o 50% para el caso incapacidades de origen común, y liquida el descuento del subsidio de alimentación y transporte de los días no laborados durante incapacidades y licencias.

Una vez el centro de costo responsable de la transcripción y liquidación de incapacidades y licencias médicas de los funcionarios adscritos al establecimiento o dirección regional donde labora el funcionario, recibe respuesta por parte de la EPS o ARL, elabora el acto administrativo correspondiente y remite el documento de incapacidad o licencia al Grupo de Seguridad Social (Sede Central) para dar inicio al proceso de recobro.

El responsable de Grupo de Seguridad Social (Sede central); Área de Personal (Dirección Escuela de Formación); Área Talento Humano (Dirección Regional); Área Gestión Humana (ERON) de acuerdo al centro de trabajo al que se encuentra adscrito el funcionario

incapacitado debe corregir las inconsistencias de las incapacidades negadas, ya que en su mayoría dependen de documentos que solo puede aportar el funcionario incapacitado.

En caso que la incapacidad sea negada o rechazada por culpa imputable al trabajador, se elabora acto administrativo de incapacidad no reconocido por la EPS y se descuenta el 100% de los días de incapacidad. para la vigencia 2023 a través de este concepto se recuperó \$47.205.049. (Anexo 3. Incapacidad no reconocida por la EPS 2023).

De igual manera si culminado un proceso de auditoría médica o cambio de calificación de origen de la incapacidad, se determina que no había lugar al reconocimiento y pago de alguna prestación económica, se realiza descuento al funcionario por concepto de reintegro. (Anexo 4. Reintegro incapacidad 2023).

Una vez elaborado el proceso de transcripción y liquidación de incapacidades y licencias médicas y elaboración de acto administrativo, se remite al Grupo de Seguridad Social-Subdirección de Talento Humano (Sede Central) los documentos correspondientes y centralizadamente en esta dependencia se realiza el recobro de las prestaciones económicas en formato PA-DO-G01- F02 "Oficio" versión oficial, por página web de la EPS, correo electrónico, planillas propias de la EPS y automático, de acuerdo con los procedimientos establecidos por cada una de las EPS y ARL. el 5to día hábil de cada mes, el Grupo de Seguridad Social-Subdirección de Talento Humano (Sede Central) solicita a la EPS y/o ARL los soportes de pago efectuados por cada entidad, donde especifique la relación de pagos de prestaciones económicas efectuados en el mes anterior, con sus respectivos soportes de operación bancaria y la relación de licencias con los cuales se realizaron los pagos mediante correo electrónico o con oficio en formato PA-DO-G01-F02 "Oficio" versión oficial, a las EPS y/o ARL correspondiente.

Posteriormente se realiza revisión y seguimiento al pago de las licencias por parte de las EPS una vez al mes, verificando la relación de pagos con las incapacidades y licencias cobradas. Por medio de correo electrónico el Grupo de Seguridad Social-Subdirección de Talento Humano (Sede Central) se remite la información de los pagos de incapacidades y licencias efectuados por la EPS y/o ARL al Grupo de Tesorería, junto con los soportes recibidos.

De acuerdo con los procesos legalmente establecidos el Grupo de Tesorería recibe la información del detalle de pagos y comunica la información al Grupo contable para la respectiva conciliación.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, aun cuando no se encuentra plasmado en los procedimientos institucionales, desde hace varios años el Grupo de Seguridad Social-Subdirección de Talento Humano (Sede Central), remite la información de los pagos de incapacidades y licencias efectuados por la EPS y/o ARL al Grupo de Contabilidad.

Ahora bien, los mecanismos de gestión y control se han implementado al interior del Instituto a través del diseño de documentos aprobados en el sistema de gestión integrado del Instituto que regulan los procesos de Incapacidades y licencias médicas así:

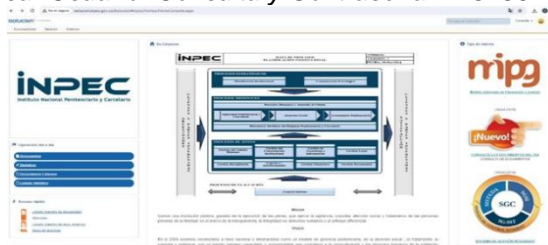
			A/UGFnaW5hPUJhbmNvQ29ub2NpbWlbnRvNEIOUEVDL2EvYT M1MGM1NmYMGQ2NDJkMzI kMzM4M2NINWVIMjE3MTQvYT M1MGM1NmYMGQ2NDJkMzI kMzM4M2NINWVIMjE3MTQvYX NwJkIEQvJUSUNVTE89MTQ1Nzk=
PA-TH-P34	Procedimiento trámite para el reconocimiento y pago de licencias de paternidad	02-jul-2020	http://isolucion.inpec.gov.co/Isolucion4Inpec/Administracion/frameSet.aspx?Ruta=Li4vRnJhbmVWTZXRlcjY3Vsb3A/UGFnaW5hPUJhbmNvQ29ub2NpbWlbnRvNEIOUEVDL2EvODVmNjRmZTJkOWM1NDJkOTkz

Adjuntamos la copia de la Directiva Permanente 000005 de 2014 ya que este documento se descarga desde la ruta virtual del INPEC, y porque no se trata de una copia controlada. Para ingresar a los demás documentos de copia controlada debe ingresar a través de la ISOLUCION así:

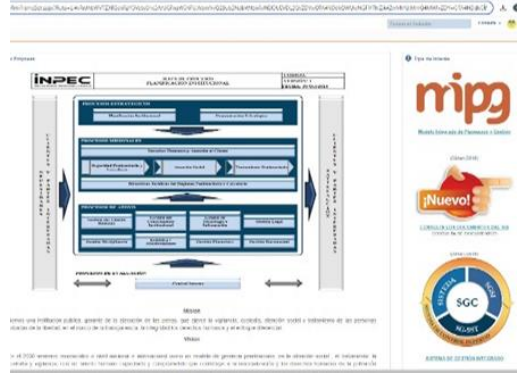
1. Ingresar a través del enlace:
<http://isolucion.inpec.gov.co/Isolucion4Inpec/PaginaLogin.aspx>



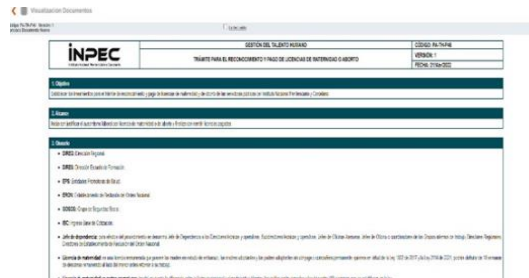
2. Ingresar Usuario: Consulta y Contraseña: 123456



3. Copiar la dirección de cada enlace



4. Ya podrás acceder a cada documento.



En conclusión, para la vigencia 2023, la recuperación de prestaciones económicas por concepto de incapacidades y licencias de maternidad fue de \$6.043.466.257, que comparado con la cifra de pago total a través de la nómina por valor de \$7.966.543.745, menos lo correspondiente al día 1 y 2 de incapacidad que asume el Instituto en su rol de empleador por valor de \$1.565.052.321, arroja como resultado un saldo pendiente de recuperación a 31 de diciembre de 2023 de \$358.025.167.

ARGUMENTACIÓN CONTABLE

Una vez analizado a 31 de diciembre de 2023, el saldo en la subcuenta 1.3.84.26- Cuentas por Cobrar -Pago por Cuenta de Terceros, por valor de \$7.306.858.806,59 correspondiente a las incapacidades, se tiene:

CONCEPTO INCAPACIDADES VIGENCIA 2023			
VR. REPORTADO POR NOMINA	VR CAUSADO REGISTROS CONTABLES	VR RECUPERADO REGISTRADO POR TESORERÍA	VR REGISTRADO CONTABLEMENTE E TERCERO INPEC
\$ 7.966.543.745	\$ 7.966.543.745	\$ 6.043.466.257	\$ 6.043.466.257

Fuente: Archivo COMPARATIVO CTA 138426 INCAPACIDADES cruce tesorería vs contabilidad.

De acuerdo al libro auxiliar detallado de la subcuenta 1.3.84.26- Cuentas por Cobrar -Pago por Cuenta de Terceros, existe contablemente un tercero denominado INPEC, en el cual se

registran el valor de las incapacidades causadas contablemente y las recuperaciones, efecto de los registros que realizan las EPS y ARL al Banco de la República.

Una vez efectuadas estas consignaciones se genera un documento de recaudo por clasificar en SIIF NACION, con lo cual la Tesorería del INPEC identifica con las notas crédito generadas por el Ministerio de Hacienda el respectivo tercero (EPS o ARL) para efectuar la recuperación, que contablemente asocia el NIT del INPEC en el libro auxiliar de la cuenta contable.

Por lo anterior y como acciones de mejora, se debe efectuar la reclasificación del tercero INPEC a cada una de las EPS y ARL, con el fin de determinar el valor real de cada una de ellas teniendo en cuenta la conciliación de cifras por parte de los Grupo de Seguridad Social, Contabilidad y de Tesorería.

Es de anotar que esta cuenta contempla los valores por recuperar de las vigencias anteriores, de lo causado de la vigencia; los valores no cancelados y las causaciones del mes de diciembre por concepto de incapacidades.

Adicionalmente los valores restantes detallados en el libro auxiliar de la mencionada cuenta son objeto de depuración y corresponden a saldos de EPS Liquidadas, conceptos causados que no pertenecen a incapacidades (fiducias, saldos de seguro entre otros).

CONCLUSIÓN FINAL

De acuerdo con el análisis jurídico y contable, se tiene la certeza que 31 de diciembre de 2023, se efectuaron todas las gestiones ante las respectivas EPS y ARL, tendientes a adelantar el trámite de recobro de prestaciones económicas por concepto de incapacidades y licencias médicas, de tal manera que se evidencio una recuperación de \$6.043.466.257, resultado de la gestión administrativa adelantada.”

Análisis de Respuesta:

En la respuesta allegada por el INPEC, presenta la argumentación jurídica y contable, de donde se pueden observar diferentes gestiones y sustentos propios dentro del proceso, que no son debidamente soportados ni claros en cuanto a las aseveraciones en ella indicada, como lo es el recaudo por EPS liquidadas, monto y fecha de los pagos recaudados. Adicionalmente, manifiesta haber entregado la información al área de tesorería, de lo cual tampoco se observan evidencias que logren desvirtuar el hecho reprochable por el equipo auditor; y finalmente, todas las acciones adelantadas ocurrieron durante el año 2023, sin tener claridad en la fecha de recobro correspondiente, ni los documentos que evidencien el ingreso de los recursos para realizar los registros en el SIIF.

Así las cosas, en la argumentación contable se indica un cruce entre tesorería y contabilidad, relacionando unos valores que no concuerdan con lo reportado en la cuenta objeto de reproche y se manifiesta la necesidad de reclasificar valores a cada una de las EPS y ARL.

Así las cosas, para este hallazgo se retiran las connotaciones inicialmente comunicadas y será objeto de indagación preliminar.

HALLAZGO No. 7. Depuración financiera.

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, numerales

3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromisos institucionales

3.2.13 Actualización de los valores

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Instructivo No. 001 del 12 de diciembre de 2023, numeral 1.2.2.

Procedimiento interno de gestión financiera “depuración cuentas contables”, código PA-GF-P014 Versión 01 de fecha 21 de enero de 2016.

Durante la ejecución de la auditoría, las cifras reflejadas en los Estados Financieros del INPEC con corte a 31 de diciembre de 2023, no se encuentran debidamente actualizadas, conciliadas y depuradas, tal como se evidencia en diferentes cuentas del activo, como: 11.10 Cuentas Bancarias, 13.85 Cuentas por cobrar de difícil recaudo, 13.86 Deterioro acumulado, 19.08 Recursos entregados en administración y 19.09 Depósitos entregados en garantía; situación que desdibuja el Control Interno Contable dado que, las diferentes áreas de la entidad generadoras de la información “tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.” y que conforme a lo observado durante el ejercicio auditor, es una situación reiterativa durante vigencias anteriores.

Así mismo, se presenta un incumplimiento al instructivo 001 del 2023 emitido por la Contaduría General de la Nación, ya que, conforme a su numeral 1.2.2, se garantiza la consistencia de la información administrativa con las áreas proveedoras de la información; y un incumplimiento a lo establecido en el procedimiento interno de depuración de cuentas contables, que menciona en sus actividades 1, 2 y 8, sobre el análisis de las cuentas del balance y los documentos soporte y la elaboración de un cronograma para depurar las cuentas analizadas para presentar al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

Situaciones que contravienen la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación que, conforme a los numerales 3.2.13, 3.2.14 y 3.2.15, respecto al análisis, verificación, conciliación y depuración permanente y sostenible de la información, para ajustarse con datos obtenidos de las dependencias del ente auditado.

Respuesta de la Entidad:

“El Instituto aprobó cronograma de depuración contable en la vigencia 2018 y se actualizó en la vigencia 2022, mediante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable; el cual se encuentra publicado en la página web.

Institución / Sistema de Gestión Integrado / Documentos / 2022 / Cronograma Proceso de Depuración Contable 2022 2026

En este cronograma se establece que el proceso de depuración se realiza por subunidad ejecutora y no por cuenta contable a partir del año 2022.

En la sede Central se depuro la cuenta 240101 y 249055. De la cuenta 240101 se depuraron 170 terceros de los cuales 80 presentaban saldo contrario en 2022 y de la cuenta 249055 se depuraron 50 terceros. Adicionalmente, se inició la depuración de la cuenta 249027001 de la cual se han depurado 60 terceros.

En las Direcciones Regionales: Central, Occidente, Norte, Oriente, Noroeste y Viejo Caldas, se avanzó en el año 2023 en el proceso de depuración, así:

- Regional Central

Chocontá: se depuró al 100% la cuenta 291007001

Fusagasugá: Se inició depuración de la cuenta 111005001 Villeta: Depuración de las cuentas 291007001 y 151004001 Colonia: Depuración de las cuentas 1510 y 1514

- Regional Occidente

Dirección Regional Occidente 100%

Se ha avanzado en la depuración de las cuentas 13, 2436 y 249051 principalmente. Las cuentas 16 y 251101 depuradas al 100% en los ERON.

Caloto: Cuentas 15, 249051 y 16

Mocoa: cuentas 240790, 244004, 249051, 249055, 15 y 16

- Regional Norte

Dirección Regional Norte: 100% Cartagena: 40%

EC Barranquilla: 50%

EPMSC Barranquilla: 50%

- Regional Oriente

Se inició la depuración de las conciliaciones bancarias en el año 2022 y de las demás cuentas del balance en el año 2024.

La cuenta 16 se encuentra depurada al 100% en los ERON

- Regional Noroeste

Dirección Regional Noroeste: 100% Andes: cuenta 111005

Jericó: cuentas 111005, 190603

Bellavista: cuentas 111005, 151401, 151015, 151065, 1385

- Regional Viejo Caldas:

Dirección Regional Viejo Caldas: 100% EPMSC Manizales: 92%

RM Manizales: 90%

Calarcá: 90%

La cuenta 16 se encuentra depurada al 100% en los ERON

Adicionalmente se puede evidenciar que a 31 de diciembre de 2023 se realizaron las conciliaciones de la cuenta Propiedad, Planta y Equipo de 136 subunidades de 144 en total incluyendo establecimientos cerrados. Esto equivale al 94.44% tal como se reflejó en la Nota 10 "PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO"

A pesar de las limitaciones presentadas en lo referente a la rotación de personal, la falta de soportes y las nuevas condiciones del aplicativo SIIF que solo permiten realizar los registros de depuración contable correspondientes a vigencias anteriores al perfil aprobador, el cual se encuentra asignado a los contadores de las Direcciones Regionales y del Grupo Contable de la sede central; se presenta un avance representativo en la depuración.

Esta depuración se ha adelantado mediante mesas de trabajo presenciales por parte de los contadores regionales y virtual con los contadores del Grupo Contable, usando la herramienta Google meet."

Análisis de Respuesta:

Según la respuesta del INPEC, esta no desvirtúa lo observado por este equipo auditor, ya que, pese a indicar los avances de depuración a algunas cuentas del balance, no se pronuncian las indicadas en la observación, considerando que representan un buen porcentaje dentro del grupo del activo, trayendo como consecuencia imprecisión de la realidad financiera de la entidad.

Igualmente, el avance en la depuración en general no es posible evaluarlo con indicadores que permitan analizar el progreso, además que durante la vigencia 2023 no se llevó a cabo ningún Comité de Sostenibilidad Contable para exponer la situación de la búsqueda de soportes, antigüedad de partidas y tomas de decisiones que se requieran. Vale la pena mencionar, que el cronograma no fue expuesto al equipo auditor y que el documento publicado en el sitio web oficial no es posible descargarlo ni visualizarlo claramente.

Así las cosas, se retira la connotación disciplinaria, pero la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 8. Cuenta 111005 – Saldos contrarios en Bancos-cuentas corrientes del Establecimiento Picota.

Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.9.1.2.12.

a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; (...)

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, numerales:

3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

El Procedimiento Conciliación Bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; numeral 6. Detalle de las actividades:

(...) “Respecto a partidas no registradas en los libros se busca el soporte o se investiga el estado real de la operación” (...)

(...) “es preciso identificar las diferencias y las causas por las que esos valores no coinciden.” (...)

Una vez verificada de forma aleatoria el auxiliar contable a 31 de diciembre de 2023 de las cuentas bancarias corrientes del establecimiento la Picota, se observaron 6 cuentas activas que como saldo final suman \$7.724.917.962,71, de las cuales se evidencia que dos de ellas cerraron la vigencia auditada con saldo contrario a la naturaleza de la cuenta, presentando saldos negativos por \$730.030.264,59 correspondiente a un 9% del total de la misma, cuyo detalle es:

Cifras en pesos

IDENTIFICACION	DESCRIPCION	SALDO FINAL
CTA BAN 130000011	EPAMSCAS BOGOTA BANCO POPULAR GASTOS GENERALES	-43.566.463,97
CTA BAN 130269384	EXPENDIO VIVERES ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE BOGOTA	-686.463.800,62
TOTAL		-730.030.264,59

Fuente: Información y datos suministrados grupo de contabilidad INPEC, elaboración grupo auditor

Es así como, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es débito al pertenecer al grupo del activo.

Conforme a todo lo anterior, se evidencia el incumplimiento al artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015 y deficiencias de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.9.1 de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la CGN e incumplimiento de lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, las cuales, al no aplicarse adecuadamente, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta y el patrimonio en los Estados Financieros.

Lo anterior genera que las cifras expuestas en los estados financieros correspondientes a valores globales, que incluyen todos los establecimientos a nivel

nacional, además se puede apreciar que la situación venía de tiempo atrás sin tener ninguna anotación al respecto en las revelaciones correspondientes.

Así las cosas, se presenta una subestimación de \$730.030.264,59 en la cuenta de depósitos en instituciones financieras - 1110, afectando de igual manera el patrimonio.

Respuesta de la Entidad:

“El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad del Bogotá-COBOG, a corte 31 de marzo 2024, no presenta saldos de naturaleza contrarios en las cuentas corrientes de bancos, como se puede observar en el reporte de SIIF nación que a continuación compartimos, demostrando así el cumplimiento del Decreto 1068 de 2015,

Artículo 2.9.1.2.12. y La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, de igual forma el área viene realizando el proceso depuración en concordancia con la dirección general ya que son los responsables de revisar y aprobar los respectivos ajustes de las cuentas.

El proceso de conciliaciones bancarias se ha venido realizando mes a mes según el instructivo establecido por la dirección contable del INPEC, El Procedimiento Conciliación Bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015.

Banco	Identificación	Descripción	Saldo Final
BANCO POPULAR S. A.	CTA BAN 130000011	EPAMSCAS BOGOTA BANCO POPULAR GASTOS GENERALES	1.370.426,03
BANCO POPULAR S. A.	CTA BAN 130269384	EXPENDIO VIVERES ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y	356.885.302,70

Documento fuente SIIF nación con corte a marzo 31 de 2024.

Se anexa en el Drive un PDF (auxiliar cuentas bancarias 2024) y un PDF (Instructivo Conciliaciones Bancarias).”

Análisis de Respuesta:

En la respuesta allegada por el INPEC, se indica el cumplimiento al Decreto 1068 de 2015 y al procedimiento de conciliación bancaria; de igual forma, relaciona los saldos de las cuentas bancarias a nombre del establecimiento la Picota de Bogotá a 31 de marzo de 2024, sin allegar las conciliaciones bancarias correspondientes que permitan evidenciar los ajustes realizados para subsanar lo observado por el grupo auditor.

Es así, como no se tiene claridad de las gestiones realizadas y las actividades que se adelantaron para llegar a los saldos presentados y las cuales fueron durante la vigencia 2024.

Por consiguiente, las razones expuestas por el INPEC no son suficientes para desvirtuar y justificar la observación, confirmándola como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 9. Subcuenta 246002 – Saldos contrarios cuenta Sentencias Nivel Central

El Artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad, son obligaciones del representante legal y de los usuarios del SIIF Nación las siguientes:

a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; (...)

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15, establece:

- 3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.*
- 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.*
- 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.*
- 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.*

El Procedimiento Conciliación Bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es: Determinar las actividades para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias del INPEC de acuerdo a la normatividad vigente. En el numeral 6. Detalle de las actividades, se encuentran las siguientes:

(...)“Respecto a partidas no registradas en los libros se busca el soporte o se investiga el estado real de la operación”(...)

(...)“es preciso identificar las diferencias y las causas por las que esos valores no coinciden.”(...)

Una vez verificada la información financiera revelada a 31 de diciembre de 2023 de la cuenta 24.60 – Créditos Judiciales y el auxiliar aportado por el grupo contable en mesa de trabajo del 21 de marzo del año en curso, se evidenció en el soporte allegado, terceros que al cierre de la vigencia auditada presentan saldo contrario a la naturaleza de la cuenta o saldos mínimos que denotan falta de depuración, presentando saldo negativo por \$340.304,68 y cuyo detalle es:

Cifras en pesos

IDENTIFICACIÓN	SALDO FINAL
1094267318	65,00
1102836039	67,00
1110536129	0,32
12526793	65,00
36563474	65,00
49741627	65,00
5000641	2,00
52308589	-37.325,00
76323644	60,00
77036897	35,00

79412275	-321.750,00
800037800	18.344,00
85467719	2,00
TOTAL	-340.304,68

Fuente: Información y datos suministrados grupo de contabilidad INPEC, elaboración grupo auditor

Es así como, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

Lo anterior, genera que las cifras expuestas en los estados financieros y correspondientes a valores globales que incluyen todos los establecimientos a nivel nacional y falta de depuración de la información registrada en el software contable.

De igual manera, evidencia el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: "(...) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad, son obligaciones del representante legal y de los usuarios del SIIF Nación las siguientes:

a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; (...)

De igual manera, no se está cumpliendo con la depuración permanente y con la presentación al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de las partidas conciliatorias que sean representativas, para ser sometidas a consideración.

Se evidenciaron deficiencias de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (Anexo) de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, e incumplimiento de lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, las cuales, al no aplicarse adecuadamente, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta y el patrimonio en los Estados Financieros.

Es así, como se presenta una subestimación de \$340.304,68 en la cuenta de créditos judiciales-sentencias - 2460, afectando de igual manera el patrimonio.

Respuesta de la Entidad:

Con base en los informes de estados de Procesos Judiciales allegados por la Oficina Asesora Jurídica, se registra los siguientes terceros asociados a los procesos con ID y Código Único del Proceso, los cuales corresponden a procesos ejecutoriados con fallo desfavorable y por lo cual se encuentra el respectivo registro en la cuenta 246002001- Sentencias.



Identificación	Descripción	Saldo Anterior	Movimientos Debito	Movimientos Crédito	Saldo Final	NÚMERO EKOGUI	CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	
12526793	ROBERTO GUERRERO	65.00	0.00	0.00	65.00	1129716	2000133330052017002600	fallo desfavorable
77036897	JORGE LUIS RAMIREZ RONDON	35.00	0.00	0.00	35.00	703129	20001333300120140029200	fallo desfavorable
49741627	ALIX ROSA ROMERO CALDERON	65.00	0.00	0.00	65.00	1052963	20001333300620170015900	fallo desfavorable
85467719	LIBARDO ENRIQUE RAMOS RIVERA	0.00	0.00	2.00	2.00	751177	08001333300420140011300	fallo desfavorable
1102836039	JAIME LUIS GOMEZ BENITEZ	0.00	0.00	67.00	67.00	838295	20001333300120150055200	fallo desfavorable
1094267318	MAIRON MATTOS ROMERO	65.00	0.00	0.00	65.00	875807	20001333100520160036100	fallo desfavorable
36563474	ARACELIS ELVIRA QUINTERO CARO	65.00	0.00	0.00	65.00	713566	20001333300220150027600	fallo desfavorable
5000641	ADAN URIELES PIMIENTA	0.00	0.00	2.00	2.00	686281	08001333300320140050400	fallo desfavorable

En relación con el saldo del tercero BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; identificado con NIT 800037800; corresponde a \$ 8.586 de gastos financiero según resolución no. 007091 de 08/09/2022 y resolución modificatoria No. 008070 DE 30/08/2022. A Favor Luis Abadengo Chaparro Galán, el cual a cierre de vigencia quedo pendiente de pago; adicional a lo anterior \$9758 de gastos financieros del proceso N° 76001-33-33-008-2015-0005-00 y proceso ejecutivo N° 76001-4105-005-2023-00270-00 demandante Nelson García Guerrero y otros, según Resolución N° 012383 de 26/12/2023.

El saldo contable por valor de (i) -\$37.325 a nombre de Paula Eliana Torres Cortes con identificación N° 52308589, (ii) \$ 60 a nombre de Omar Giovanni Urbano Vargas; (iii) \$ 0.32 a nombre de Elkin Mauricio Soto Puertas con identificación N° 1110536129 se encuentran en proceso de depuración

El saldo contable por valor de -\$321.750 a nombre de Camilo Ardila Roa con identificación No. 79.412.275, corresponde a registro realizado en la Regional Central con unidad ejecutora 12-08-00-100, y su valor cruza con el NIT de la Regional Central como se evidencia en auxiliar contable, para lo cual se solicitará a la Regional realizar la reclasificación entre terceros.

Análisis de Respuesta:

Conforme a la respuesta allegada, la entidad auditada manifiesta y relaciona las acciones tendientes a subsanar la situación presentada por el grupo auditor.

Así las cosas, el INPEC no desvirtúa la observación, confirmándola como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 10. Cuenta 1.1 Registro y Manejo de Efectivo y equivalentes al efectivo

Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.9.1.2.12., Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad, son obligaciones del representante legal y de los usuarios del SIIF Nación las siguientes:

a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; (...)

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"; en los numerales 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

La política contable del efectivo y equivalentes, Código PA-GF-PL2, Versión 02 del 26/12/2019.

Una vez verificada la información financiera revelada por el INPEC a 31 de diciembre de 2023 sobre el Efectivo y equivalentes de efectivo que presenta un saldo de \$173.540.786.053,52; compuesta por las cuentas 11.10 - Depósitos en instituciones financieras y 11.32 – Efectivo de usos restringido, así como los auxiliares y conciliaciones allegadas por el grupo contable en mesa de trabajo del 21 de marzo del año en curso, se corroboró que las mismas presentan cifras sin depurar ni actualizar, incumpliendo lo estipulado en la política contable correspondiente, en cuanto al (...) *reconocimiento a partir de que se genera el hecho económico, en atención al principio de "Esencia sobre forma" en las cuentas que representan los recursos de liquidez inmediata en caja y cuentas corrientes (...)*, así como su debida presentación y revelación en los estados financieros de acuerdo con el marco normativo aplicable establecido por la Contaduría General de la Nación, las cuales se detallan de la siguiente manera:

				<i>Cifras en pesos</i>
CODIGO	NOMBRE	SALDO DIC 2023	SALDO DIC 2022	DIFERENCIA
1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	173.540.786.053,52	175.288.067.925,94	-1.747.281.872,42
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	171.350.727.103,90	172.250.041.544,95	-899.314.441,05
1.1.32	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO	2.190.058.949,62	3.038.026.380,99	-847.967.431,37

Fuente: Información y datos suministrados grupo de contabilidad INPEC, elaboración grupo auditor

Así las cosas, se observa que la información no refleja la realidad económica ni disponibilidad real del efectivo en los estados financieros, así como la escasa gestión durante la vigencia 2023, teniendo en cuenta la variación con respecto al año 2022, situación que se evidencia en las diferentes conciliaciones observadas por el equipo auditor que presentan partidas conciliatorias desde el año 2010. Vale la pena indicar que, la presente circunstancia ha sido reiterativa y observada por auditorías pasadas, sin medidas correctivas efectivas.

En relación con el tratamiento de las partidas conciliatorias, se observó igualmente un incumplimiento en cuanto a los tiempos, debido a que para reconocer las cuentas por pagar de cheques no cobrados o por reclamar se esperan 6 meses y que las partidas correspondientes a consignaciones pendientes por registrar en libros si su identificación no es posible en un lapso tiempo no mayor a tres meses, se deberá llevar a la cuenta 247020 – Recaudos por clasificar.

Lo anterior se presenta, por el incumplimiento de las Políticas Contables adoptadas por la Entidad y de gestión obligatoria, además de deficiencias en el control interno, control interno contable, depuración de las cuentas, elaboración de conciliaciones bancarias e incumplimiento de las actividades propuestas en el plan de mejoramiento.

Lo expuesto, genera falta en la revelación, principalmente por la cantidad y antigüedad de las partidas conciliatorias y la depuración de las cuentas.

Respuesta de la Entidad:

“Durante la vigencia 2023 se hicieron registros de depuración en las cuentas bancarias de la sede central, de las diferentes cuentas bancarias los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

COMPRBANTE	CTA BANCARIA	FECHA	DEBE	HABER	DESCRIPCION
70673	309017614	1/02/2023	-	62,006,772.22	Se registra embargo por proceso judicial expediente No. 66001-33- 33-003-2014-00612-00 ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo de Pereira, por el demandante. HECTOR ALONSO DUQUE RESTREPO Y OTROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.272.340, por valor de \$119.000.000, los cuales descontaron de la cuenta el día 12- 01-2023 la suma de \$62.006.772.22.
70684	309017614	1/02/2023	-	56,993,227.78	Se registra embargo por proceso judicial expediente No. 66001-33- 33-003-2014-00612-00 ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo de Pereira, por el demandante. HECTOR ALONSO DUQUE RESTREPO Y OTROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.272.340, por valor de \$119.000.000, los cuales descontaron de la cuenta el día 12- 01-2023 la suma de \$56.993.227,78.



COMPRBANTE	CTA BANCARIA	FECHA	DEBE	HABER	DESCRIPCION
98204	18730879	3/04/2023	22,859,727.44	-	Se REVERSA comprobante No. 170193 del día 18/08/2021 por registro de embargo a la cuenta de ahorros No.018-730879 del Bco. Davivienda por proceso ejecutivo del JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, por medida cautelar No 13-001-33-31-701-201-0028-00, donde se decreta embargo y retención de los dineros del INPEC a nombre de ACESAR MUÑOZ AREVALO Y OTROS Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.079.032. con Nota débito en extractos bancario del 22/09/2020
122214	18730879	31/05/2023	-	22,859,727.44	Se reversa comprobante No. 98204 del 03-04-2023, se realizó con el No. 194063 del 01/07/2022 reclasificando el comprobante No. 170193 del 2021-08-18, que por error la cuenta bancaria No. 018730879 del Banco Davivienda fue registrada en una cuenta corriente, cuando corresponde a una cuenta de ahorros. Lo anterior por Proceso Ejecutivo del Juzgado 3 administrativo oral del circuito de Cartagena, por medida cautelar No 13-001-33-31-701-2011-28, donde se decreta embargo y retención de los dineros del INPEC a nombre de CESAR MUÑOZ AREVALO, con Nota debito el día 22/09/2020
122221	26992362	31/05/2023	6,448.00	-	SE RECLASIFICA ABONO REALIZADO EN LA CTA BANCARIA 026-992362 TRANSFERENCIAS POR VALOR DE \$6.448,00 TODA VEZ QUE SU CUENTA DE ORIGEN ES LA NO. 311004733 DEL BANCO BBVA – GASTOS DE PERSONAL.
122227	26992362	31/05/2023	-	40,635,737.00	SE RECLASIFICACION TRANSFERENCIA PORTAL EMPRESARIAL No. 1042/290616 VALOR DE \$40.635.737,00 TODA VEZ QUE SU CUENTA DE ORIGEN ES LA CUENTA CORRIENTE No. 311004733 DEL BANCO BBVA GASTOS DE PERSONAL.
142172	26992362	1/06/2023	20,853,945.00	-	SE REVERSA COMPROBANTE No. 229648911 DEL 29-12-2011, REGISTRADO EN LA CORRIENTE DAVIVIENDA No. 026-992362 TRANSFERENCIAS, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04000183-6 GASTOS GENERALES POR VALOR DE \$20.853.945,00.



COMPRBANTE	CTA BANCARIA	FECHA	DEBE	HABER	DESCRIPCION
142173	26992362	1/06/2023	23,294,808.00	-	SE REVERSA COMPROBANTE No. 260836412 DEL 28-02-2012, REGISTRADO EN LA CORRIENTE DAVIVIENDA No. 026-992362 TRANSFERENCIAS, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04000183-6 GASTOS GENERALES POR VALOR DE \$23.294.808,00.
142174	40311706	1/05/2023	-	4,180,176.00	SE REVERSA COMPROBANTE No. 118345516 DEL 06-05-2016, REGISTRADO EN LA CORRIENTE BANCO BBVA NO. 311-004733 SERVICIOS PERSONALES NOMINA, DISPERSIÓN DEL 15-03-16 CHEQUE DEVUELTO ESTABLECIMIENTO MOCOA, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS POR VALOR DE \$4.180.176,00 SEGÚN NOTA DEBITO No. 0008686966N DEL 10-12-2015.
142175	40311706	1/06/2023	-	3,006,630.00	SE REVERSA COMPROBANTE No. 118350316 DEL 06-05-2016, REGISTRADO EN LA CORRIENTE BANCO BBVA NO. 311-004733 SERVICIOS PERSONALES NOMINA, DISPERSIÓN DEL 12-03-16 CHEQUE DEVUELTO ESTABLECIMIENTO MEDELLIN, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS POR VALOR DE \$3.006.630,00 SEGÚN NOTA DEBITO No. 0065328755 DEL 11-12-2015
142176	40311706	1/06/2023	-	145,951.00	SE REVERSA COMPROBANTE No. 118353016 DEL 06-05-2016, REGISTRADO EN LA CORRIENTE BANCO BBVA NO. 311-004733 SERVICIOS PERSONALES NOMINA, DISPERSIÓN DEL 12-03-16 CHEQUE DEVUELTO ESTABLECIMIENTO MEDELLIN, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS POR VALOR DE \$145.951,00 SEGÚN NOTA DEBITO No. 0073240546 DEL 15-12-2015.
93003	311004733	3/04/2023	-	2,977,727.00	SE REALIZA REGISTRO MANUAL DE LA TRANSACCION PAGO49 PAGO DE OREDENES MEDIO GIRO, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE FINALIZO EL PROCESO Y QUEDO PENDIENTE LA AFECTACION CONTABLE A LA CUENTA RECIPROCA 138427001 Y EL EGRESO DEL BANCO.



COMPRBANTE	CTA BANCARIA	FECHA	DEBE	HABER	DESCRIPCION
142174	311004733	1/05/2023	4,180,176.00	-	SE REVERSA COMPROBANTE No. 118345516 DEL 06-05-2016, REGISTRADO EN LA CORRIENTE BANCO BBVA NO. 311-004733 SERVICIOS PERSONALES NOMINA, DISPERSIÓN DEL 15-03-16 CHEQUE DEVUELTO ESTABLECIMIENTO MOCOA, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS POR VALOR DE \$4.180.176,00 SEGÚN NOTA DEBITO No. 0008686966N DEL 10-12-2015.
122221	311004733	31/05/2023	-	6,448.00	SE RECLASIFICA ABONO REALIZADO EN LA CTA BANCARIA 026-992362 TRANSFERENCIAS POR VALOR DE \$6.448,00 TODA VEZ QUE SU CUENTA DE ORIGEN ES LA NO. 311004733 DEL BANCO BBVA – GASTOS DE PERSONAL.
122227	311004733	31/05/2023	40,635,737.00	-	SE RECLASIFICACION TRANSFERENCIA PORTAL EMPRESARIAL No. 1042/290616 VALOR DE \$40.635.737,00 TODA VEZ QUE SU CUENTA DE ORIGEN ES LA CUENTA CORRIENTE No. 311004733 DEL BANCO BBVA GASTOS DE PERSONAL.
142175	311004733	1/06/2023	3,006,630.00	-	SE REVERSA COMPROBANTE No. 118350316 DEL 06-05-2016, REGISTRADO EN LA CORRIENTE BANCO BBVA NO. 311-004733 SERVICIOS PERSONALES NOMINA, DISPERSIÓN DEL 12-03-16 CHEQUE DEVUELTO ESTABLECIMIENTO MEDELLIN, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS POR VALOR DE \$3.006.630,00 SEGÚN NOTA DEBITO No. 0065328755 DEL 11-12-2015.
142176	311004733	1/06/2023	145,951.00	-	SE REVERSA COMPROBANTE No. 118353016 DEL 06-05-2016, REGISTRADO EN LA CORRIENTE BANCO BBVA NO. 311-004733 SERVICIOS PERSONALES NOMINA, DISPERSIÓN DEL 12-03-16 CHEQUE DEVUELTO ESTABLECIMIENTO MEDELLIN, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR No. 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS POR VALOR DE \$145.951,00 SEGÚN NOTA DEBITO No. 0073240546 DEL 15-12-2015.
					SE REVERSA VALOR POR \$320.877.400,00 DEL 7/12/2015, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 309611, FUE REGISTRADO EN LA CTA 04031170- 6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS,



COMPRANTE	CTA BANCARIA	FECHA	DEBE	HABER	DESCRIPCION
274751	40311656	30/09/2023	-	320,877,400.00	SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE DICIEMBRE 2015 PAGINA 743 Y CORREO ENVIADO POR TESORERIA EL 10/10/2023.
274753	40311656	30/09/2023	-	368,121,500.00	SE REVERSA VALOR POR \$368.121.500,00 DEL 25/08/2023, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 209459, FUE REGISTRADO EN LA CTA 04031170- 6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS, SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE AGOSTO 2023 PAGINA 0440 EL 24/08/2023 COMPROBANTE No. 933COOCM7N002284.
274751	40311706	30/09/2023	320,877,400.00	-	SE REVERSA VALOR POR \$320.877.400,00 DEL 7/12/2015, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 309611, FUE REGISTRADO EN LA CTA 04031170- 6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS, SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE DICIEMBRE 2015 PAGINA 743 Y CORREO ENVIADO POR TESORERIA EL 10/10/2023.
274753	40311706	30/09/2023	368,121,500.00	-	SE REVERSA VALOR POR \$368.121.500,00 DEL 25/08/2023, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 209459, FUE REGISTRADO EN LA CTA 04031170- 6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS, SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE AGOSTO 2023 PAGINA 0440 EL 24/08/2023 COMPROBANTE No. 933COOCM7N002284.
244407	311004733	1/08/2023	-	137,633,364.00	SE REGISTRA CONTABILIZACION DE LA OP 189984723 POR INSTRUCCION DEL SIIF NACION DE ACUERDO AL OFICIO 2023IE0144575 EMITIDO POR LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TESORERIA.
					SE REVERSA VALOR POR \$259.279.000,00 DEL 22/09/2023, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 231297, FUE REGISTRADO EN LA CTA 04031170- 6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS, SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE SEPTIEMBRE 2023 SEGUN CORREO ENVIADO POR TESORERIA



COMPRBANTE	CTA BANCARIA	FECHA	DEBE	HABER	DESCRIPCION
311248	40311656	31/10/2023	-	259,279,000.00	EL 03/11/2023.
311264	40311656	31/10/2023	237,255,038.11	-	SE REVERSA VALOR POR \$237.255.038,11 DEL 10/08/2023, CARGOS POR A.C. - GRCIA DE OPERAC No. 000496 DEL , FUE REGISTRADO EN LA CTA EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS, SIENDO LO CORRECTO CTA 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE AGOSTO 2023 Y CORREO ENVIADO POR TESORERIA EL 03/11/2023.
311274	40311656	31/10/2023	160,464,918.00	-	SE REVERSA VALOR POR \$160.464.918,00 DEL 30/08/2023, CARGOS POR A.C. - GRCIA DE OPERAC No. 000917, FUE REGISTRADO EN LA CTA EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS, SIENDO LO CORRECTO CTA 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE AGOSTO 2023 Y CORREO ENVIADO POR TESORERIA EL 03/11/2023.
311276	40311656	31/10/2023	16,083,768.64	-	SE REVERSA VALOR POR \$16.083.768,64 DEL 07/03/2023, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 32976, FUE REGISTRADO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS, SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311706 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS SEGUN EXTRACTO BANCARIO MES DE MARZO 2023.
311248	40311706	31/10/2023	259,279,000.00	-	SE REVERSA VALOR POR \$259.279.000,00 DEL 22/09/2023, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 231297, FUE REGISTRADO EN LA CTA 04031170- 6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS, SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE SEPTIEMBRE 2023 SEGUN CORREO ENVIADO POR TESORERIA EL 03/11/2023.
311264	40311706	31/10/2023	-	237,255,038.11	SE REVERSA VALOR POR \$237.255.038,11 DEL 10/08/2023, CARGOS POR A.C. - GRCIA DE OPERAC No. 000496 DEL , FUE REGISTRADO EN LA CTA EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS, SIENDO LO CORRECTO CTA 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE AGOSTO 2023 Y CORREO ENVIADO POR TESORERIA EL 03/11/2023.



COMPRBANTE	CTA BANCARIA	FECHA	DEBE	HABER	DESCRIPCION
311274	40311706	31/10/2023	-	160,464,918.00	SE REVERSA VALOR POR \$160.464.918,00 DEL 30/08/2023, CARGOS POR A.C. - GRCIA DE OPERAC No. 000917, FUE REGISTRADO EN LA CTA EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS, SIENDO LO CORRECTO CTA 04031170-6 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS SEGUN EXTRACTO DEL MES DE AGOSTO 2023 Y CORREO ENVIADO POR TESORERIA EL 03/11/2023.
311276	40311706	31/10/2023	-	16,083,768.64	SE REVERSA VALOR POR \$16.083.768,64 DEL 07/03/2023, PAGO DE ORDENES DE PAGO POR TIPO DE MONEDA Y CON MEDIO DE PAGO GIRO No. 32976, FUE REGISTRADO EN LA CTA 040311656 MATRIZ INTERNOS, SIENDO LO CORRECTO EN LA CTA 040311706 MATRIZ INTERNOS PERSONAS JURIDICAS SEGUN EXTRACTO BANCARIO MES DE MARZO 2023.

A la fecha se continua con la revisión, verificación y búsqueda de soportes de años anteriores con el fin de lograr la depuración de las cifras por conciliar y efectuar los registros contables y si es del caso citar al Comité de Sostenibilidad Contable con el fin de dar solución a las partidas que allí se presenten.

Es importante mencionar que la entidad sustenta los valores pendientes por depurar, en el cronograma de depuración aprobado por el Comité de sostenibilidad contable de la entidad, el cual tiene como fecha de cumplimiento la vigencia 2026; de conocimiento a nivel nacional y publicado en la página web del instituto el cual se puede consultar en la ruta: Institución-sistema de gestión integrado-sistema de gestión integrado-documentos-carpeta 2022. De igual forma se señala que el Grupo Contable no cuenta con personal de dedicación exclusiva para el tema de depuración.”

Análisis de Respuesta:

Considerando la respuesta del INPEC, no desvirtúa lo observado por este equipo auditor, ya que, pese a indicar los avances de depuración a algunas cuentas bancarias, no hay pronunciamiento de las demás cuentas que conforman el efectivo, reproche en la observación, considerando que representan un buen porcentaje dentro del grupo del activo; y trayendo como consecuencia imprecisión de la realidad financiera de la entidad.

Igualmente, el avance en la depuración de las partidas conciliatorias del banco no es posible evaluarlo con indicadores que permitan analizar el progreso, además que durante la vigencia 2023 no se llevó a cabo ningún Comité de Sostenibilidad Contable para exponer la situación de la búsqueda de soportes, antigüedad de partidas y tomas de decisiones que se requieran. Vale la pena mencionar, que el cronograma no fue expuesto al equipo auditor y que el documento publicado en el sitio web oficial no es posible descargarlo ni visualizarlo claramente.

Así las cosas, se retira la connotación disciplinaria, pero la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 11. Cuenta 1.6. - Transferencia de Propiedad, Planta y Equipo (D)

El Decreto No. 4151 del 03 de noviembre de 2011, “Por el cual se aprueba la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2, funciones del INPEC:

(...) 16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC.

Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.9.1.2.12., Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad, son obligaciones del representante legal y de los usuarios del SIIF Nación las siguientes:

- a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; (...)*
La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”;
3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.
3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

Régimen de Contabilidad Pública - Plan General de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación., Título II, Numeral 8

8. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...) 117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan” (...)

Código Único Disciplinario

Una vez verificada la información financiera revelada por el INPEC a 31 de diciembre de 2023 y la aportada por el grupo contable y del almacén en mesa de trabajo del 09 de abril del año en curso, sobre la transferencia de bienes muebles por parte de la USPEC al INPEC; al respecto, el área correspondiente indicó en la respuesta recibida por correo electrónico el día 16 de abril, que, conforme a la toma física realizada de los bienes, se encontraron las siguientes novedades:

REGIONAL	ERON	AÑO ENTREGA	CANTIDAD BIENES	DESCRIPCIÓN
CENTRAL	GRANADA	2023	9	AIRES ACONDICIONADOS
	ESPINAL	2018	2743	EQUIPOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA
	SOGAMOSO	2023	1	PLANTA ELECTRICA
	VILLAVICENCIO	2023	10	AIRES ACONDICIONADOS
NORTE	SANTA MARTA	2016	1	PLANTA ELECTRICA
ORIENTE	GIRÓN	2022	590	EQUIPOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, AIRES ACONDICIONADOS.
NOROESTE	APARTADO	2023	16	AIRES ACONDICIONADOS

VIEJO CALDAS	COIBA	2018	2075	EQUIPOS (TALLERES, COCINA, PANADERÍA, CONTROLES GUARDIA, SEGURIDAD ELECTRÓNICA)
-----------------	-------	------	------	--

Fuente: Información y datos suministrados por el INPEC.

De lo anterior, se observa que los inmuebles relacionados se encuentran físicamente en diferentes establecimientos penitenciarios, pero sin legalizar su entrega por acto administrativo al INPEC y sin estar registrados en el sistema PCT ni debidamente valorizados, desconociendo el valor unitario de cada uno de los elementos detallados.

Así las cosas, se presenta desconfianza frente a la razonabilidad de la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo a 31 de diciembre de 2023 al encontrarse bienes sin ingresar al inventario del ente auditado desde los años 2018, incumpliendo lo estipulado en los principios de contabilidad, en relación con el principio de devengo o causación (...). *Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan* (...), así como su debido registro, presentación y revelación en los estados financieros de acuerdo con el marco normativo aplicable establecido por la Contaduría General de la Nación. De igual manera, la cuenta no refleja la realidad económica ni estado real del inventario en los estados financieros.

Lo anterior se presenta, por el incumplimiento de las Políticas Contables adoptadas por la Entidad y de gestión obligatoria, además de deficiencias en el control interno, control interno contable, toma física de inventarios y en las conciliaciones correspondientes; lo que genera falta confianza en su saldo total, principalmente por la cantidad y antigüedad de los bienes.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad:

“Es importante resaltar que el Instituto ha solicitado a la Unidad de Servicios Penitenciarios (USPEC), mediante oficios y mesas de trabajo la documentación necesaria que incluya (valor unitario) de los Bienes Muebles entregados al INPEC en vigencias anteriores y que a la fecha no se ha formalizado la transferencia, para realizar el registro en la cuenta de Propiedad Planta y Equipo de la Entidad.

(Anexo1)

Oficio 2023EE0254984

Soporte Mesas de Trabajo

Contablemente se recibe mensualmente el archivo de PCT, en el cual debe estar registrado todos los bienes y con el cual se hace la respectiva conciliación, porcentaje conciliado que se encuentra descrito en los anexos con corte a 31 de diciembre de la vigencia 2023.”

Análisis de Respuesta:

De conformidad con lo manifestado en la respuesta allegada por el INPEC, las deficiencias en la coordinación institucional se continúan presentando, afectando los saldos contables al cierre de la vigencia 2023, y por consiguiente el patrimonio de la entidad.

Las gestiones adelantadas, no son suficientes para desvirtuar la observación en comento, razón por la cual se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

HALLAZGO No. 12. Registro de bienes transferidos por la USPEC de vigencias anteriores

El Decreto No. 4151 del 03 de noviembre de 2011, “Por el cual se aprueba la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2, funciones del INPEC:

(...) 16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC.

Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.9.1.2.12., Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad, son obligaciones del representante legal y de los usuarios del SIIF Nación las siguientes:

a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; (...)

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

Régimen de Contabilidad Pública - Plan General de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación., Título II, Numeral 8

8. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...) 117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan” (...)

Una vez verificada la información financiera revelada por el INPEC a 31 de diciembre de 2023 y la aportada por el grupo contable y almacén en mesa de trabajo del 09 de abril del año en curso, sobre la transferencia de bienes muebles por parte de la USPEC al INPEC; el área correspondiente indicó y soportó en la respuesta recibida por correo electrónico los días 16 y 17 de abril, que los siguientes actos administrativos de transferencia de bienes de vigencias anteriores fueron registradas durante el año 2023:



RESOLUCIONES VIGENCIAS ANTERIORES				
FECHA	NO. RESOLUCION	CONCEPTO	VALOR CONTABILIZADO POR EL INPEC	OBSERVACION
6/01/2021	5	TRANSFERENCIA DE BIENES DE LA USPEC, DE ACUERDO A LO DESCRITO EN LAS RESOLUCIONES 005 DE 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 146 DE 2023 ENTRADAS PCT 238-239-241 DEVOLUTIVOS (845,206,161) Y GASTO (170,273,224)	1.015.479.385,00	ENTRADAS PCT 238-239-241 DEVOLUTIVOS (845,206,161) Y GASTO (170,273,224)
29/03/2023	146			
26/10/2021	97	BIENES RECIBIDOS DE LA USPEC SEGÚN RESOLUCION 097 DE 2021, ALLEGADA EN MARZO DE 2023 AL INPEC, CON ENTRADA DE PCT 212 DE 2023	1.465.000.000,00	BIENES TRASLADADOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SALIDAS DE PCT 581 Y 583 DE MARZO DE 2023
13/10/2021	505	BIENES RECIBIDOS DE LA USPEC, SEGÚN RES 505 DE 2021, ALLEGADA EN ENERO DE 2023 AL INPEC CON ENTRADA DE PCT 21 DE 2023	201.712.881,00	BIENES TRASLADADOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SALIDA DE PCT14 DE ENERO DE 2023
26/10/2021	341	BIENES RECIBIDOS DE LA USPEC SEGÚN RESOLUCIONES 341 Y 527 DE 2021, ALLEGADA EN FEBRERO DE 2023 AL INPEC CON ENTRADAS DE PCT 138 Y 139 DE 2023	998.616.193,00	BIENES TRASLADADOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SALIDAS DE PCT 357 Y 359 DE FEBRERO DE 2023
8/06/2022	251	ADQUISICION Y ENTREGA DE 30 MANGUERAS DOBLE CHAQUETA Y 20 SENSORES FOTOELECTRICOS PARA LA RED CONTRA INCENDIO DE LAS AMPLIACIONES REALIZADAS EN IPIALES ENTRADA PCT 201 DE 2023	49.340.000,00	BIENES TRANSFERIDOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS SALIDA PCT 522
26/09/2022	496			
19/10/2022	248	BIENES TRANSFERIDOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS ENTREGADOS POR LA USPEC CON RESOLUCION 248 QUE MODIFICO LA RESOLUCION 496 DE 2022 SEGÚN SALIDAS DE PCT 835 Y 836	570.586.122,05	REGISTRAR RESOLUCION USPEC 248 DE LA CUAL MODIFICA LA RES 496 DE 2022 ENTRADAS PCT 311 Y 312
19/10/2022	553			
15/12/2022	705	BIENES RECIBIDOS DE LA USPEC SEGÚN RESOLUCION 705 DE 2022, ALLEGADA TARDE AL INPEC, CON ENTRADAS DE PCT 263 Y 264 DE 2023	3.099.659.527,39	BIENES TRANSFERIDOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS SALIDA PCT 744-747-748-749-750-751
28/12/2022	761	BIENES RECIBIDOS DE LA USPEC SEGÚN RESOLUCION 761 DE 2022 ALLEGADA TARDE AL INPEC, CON ENTRADAS DE PCT 2-3-4-70 DE 2023	921.933.129,00	BIENES RECIBIDOS DE LA USPEC SEGÚN RESOLUCION 761 DE 2022 ALLEGADA TARDE AL INPEC, CON ENTRADAS DE PCT 2-3-4-70 DE 2023
30/12/2022	800	DOTACION PARA LAS AREAS DE ALOJAMIENTO, AREAS COMUNES, AREAS DE COCINA Y COMEDOR PARA EL USO DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC QUE OPERA EN LOS NUEVOS MODULARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL ENTRADA PCT 180	18.675.114,00	BIENES TRANSFERIDOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS SALIDA PCT 454
30/12/2022	801	DOTACION PARA LAS AREAS DE ALOJAMIENTO DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC QUE OPERA EN LOS NUEVOS MODULARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL DE SANTA MARTA ENTRADA PCT 106	3.160.545,50	BIENES TRANSFERIDOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS SALIDA PCT 285
30/12/2022	802	ENTREGA DE DOTACION PARA LAS AREAS DE ALOJAMIENTO, AREAS COMUNES, AREAS DE COCINA Y COMEDOR PARA EL USO DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC QUE OPERA EN LOS NUEVOS MODULARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL DE SANTA MARTA ENTRADA 107	29.085.825,10	BIENES TRANSFERIDOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS SALIDA PCT 285
30/12/2022	803	ENTREGA DE DOTACION PARA LAS AREAS DE ALOJAMIENTO, AREAS COMUNES, AREAS DE COCINA Y COMEDOR PARA EL USO DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC QUE OPERA EN LOS NUEVOS MODULARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL DE SANTA MARTA ENTRADA 107	69.733.637,00	BIENES TRANSFERIDOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS SALIDAS PCT 285 Y 286
30/12/2022	804			
29/06/2023	317 MODIFICA LA 804	DESCRIPCION BIENES TRANSFERIDOS POR LA USPEC SEGÚN RESOLUCION 0317 DE 2023, LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCION 804 DE 2022, ENTRADAS PCT 360 Y 361	3.266.772.323,00	BIENES TRANSFERIDOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS SEGÚN ENTRADAS REGISTRADAS EN PCT EN EL MES DE JULIO
30/12/2022	805			
8/05/2023	215 MODIFICA LA 805	BIENES RECIBIDOS DE LA USPEC MEDIANTE RESOLUCION 805 DE DICIEMBRE DE 2022 Y LA CUAL FUE CORREGIDA MEDIANTE RESOLUCION 215 DE 2023 BIENES INGRESADOS MEDIANTE ENTRADAS DE PCT 291 Y 292	789.939.019,51	BIENES TRANSFERIDOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS SEGÚN LO DESCRITO EN LAS SALIDAS DE PCT 785-786 Y 787
TOTAL RESOLUCIONES DE BIENES VIGENCIAS ANTERIORES CONTABILIZADAS EN 2023:			12.499.693.701,55	

Fuente: Información y datos suministrados por el INPEC.

De lo anterior, se observa que los bienes detallados fueron registrados en la vigencia posterior a la ocurrencia de los hechos económicos, contraviniendo lo estipulado en los principios de contabilidad, en relación con el principio de devengo o causación (...). *Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan* (...)", así como su debido registro, presentación y revelación en los estados financieros de acuerdo con el marco normativo aplicable establecido por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior se presenta, por el incumplimiento de las Políticas Contables y procedimientos adoptados por la Entidad y de gestión obligatoria, además de deficiencias en el control interno, control interno contable y en las conciliaciones correspondientes.

Respuesta de la Entidad:

"En la vigencia 2023, se pudo establecer que los Registros de bienes transferidos por la USPEC de vigencias anteriores, por un valor de \$12.499.693,55 se realizaron en esta vigencia toda vez que fueron comunicadas por parte de la USPEC en el 2023, es decir no se recibieron ni en la fecha que se causó el hecho económico y en algunos casos ni en la vigencia que se elaboró la Resolución, adicional a lo anterior algunas tuvieron que ser aclaradas con otra resolución por parte de la USPEC.

En este aspecto es importe aclarar que, para el INPEC, es imposible realizar los registros en la cuenta de Propiedad Planta y Equipo de la Entidad sin que la USPEC como supervisor y/o interventor de los Contratos entregue al INPEC, documento en el cual se identifique la descripción, cantidad y valor unitario de los bienes a transferir.

Anexo 2: Correo electrónicos mediante los cuales fueron comunicadas al INPEC las Resoluciones para su respectivo registro.

Contablemente los registros se efectúan una vez se cuente con los documentos soportes; dentro de los cuales una parte importante es la entrada al almacén, en la cual se especifica individualmente los bienes recibidos. Si no se encuentra la entrada correspondiente al almacén, contabilidad no elabora el registro, toda vez que nuestro soporte es este documento."

Análisis de Respuesta:

De conformidad con lo manifestado en la respuesta allegada por el INPEC, las deficiencias en la coordinación institucional se continúan presentando, afectando los saldos contables al cierre de la vigencia 2023, y por ende del patrimonio de la entidad, acepta la observación y soporta las gestiones adelantadas ante la USPEC debido a su responsabilidad en la demora de los documentos para sus registros.

Por lo tanto, se retira la connotación disciplinaria, pero la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 13. Bienes transferidos por la USPEC en el Aplicativo PCT

El Decreto No. 4151 del 03 de noviembre de 2011, “Por el cual se aprueba la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2, funciones del INPEC:

(...) 16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC.

Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.9.1.2.12., Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad, son obligaciones del representante legal y de los usuarios del SIIF Nación las siguientes:

a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; (...)

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

Régimen de Contabilidad Pública - Plan General de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación., Título II, Numeral 8

8. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...) 117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan” (...)

Una vez verificada la información financiera revelada por el INPEC a 31 de diciembre de 2023 y la aportada por el grupo contable y almacén en mesa de trabajo del 09 de abril del año en curso, sobre la transferencia de bienes muebles por parte de la USPEC al INPEC; el área correspondiente indicó y soportó en la respuesta recibida por correo electrónico los días 16 y 17 de abril, que los siguientes actos administrativos de transferencia de bienes se encuentran pendientes de registrar en los aplicativos PCT y SIIF Nación II:

RESOLUCIONES DE BIENES PENDIENTES AÑO 2023						
NO.	RESOLUCION	FECHA	VALOR	FECHA ENVIADA POR LA USPEC	OBJETO	NOVEDAD
1	10	1/07/2021	1.116.427.476,00	8/01/2021	TRANSFERENCIA INVENTARIOS PARA TALLERES CON TEXTILES Y DE CAPACITACION Y LABORES DE CARPINTERIA, MANTENIMIENTOS Y CUEROS	RESOLUCION INICIAL REGISTRADA AÑO 2021 EN SIIF II
	360	19/07/2022	313.954.869,80	4/08/2022		TRANSFIEREN INVENTARIOS AL INPEC, EPAMS GIRON E IPIALES
	431	5/09/2023	1.430.382.347,80	5/09/2023		CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RES 10 Y DEROGA LA RES 360, QUEDANDO PENDIENTE INGRESO POR \$313.954.871.80
2	226	24/05/2022	1.323.633,00	26/05/2022	TRANSFERENCIA DE BIENES PARA PPL	SIN INCLUIR EN PCT DE ACUERDO A CONCEPTO JURIDICO DEL INPEC, CORRECCION POR PARTE DE LA USPEC, ENTREGAA

						ESTACION DE POLICIA DE FILADELFIA CALDAS. ACCION DE TUTELA
3	234	24/05/2022	11.062.080,00	26/05/2022	TRANSFERENCIA DE BIENES PARA PPL	SIN INCLUIR EN PCT DE ACUERDO A CONCEPTO JURIDICO DEL INPEC, CORRECCION POR PARTE DE LA USPEC, ENTREGA A ESTACION DE POLICIA DE CHINCHINA CALDAS. ACCION DE TUTELA
4	258	8/06/2022	2.681.877,00	10/06/2022	TRANSFERENCIA DE BIENES PARA PPL	SIN INCLUIR EN PCT DE ACUERDO A CONCEPTO JURIDICO DEL INPEC, CORRECCION POR PARTE DE LA USPEC, ENTREGA A ESTACION DE POLICIA DE SUPIA CALDAS. ACCION DE TUTELA
5	260	8/06/2022	3.090.218,00	10/06/2022	TRANSFERENCIA DE BIENES PARA PPL	SIN INCLUIR EN PCT DE ACUERDO A CONCEPTO JURIDICO DEL INPEC, CORRECCION POR PARTE DE LA USPEC, ENTREGA A ESTACION DE POLICIA DE PAZ DE ARIPORO CASANARE. ACCION DE TUTELA
6	706	15/12/2022	1.761.193.068,00	16/12/2022	TRANSFIERE ADQUISICION DEL SISTEMA DE TELEVISION (CCT) PARA EL ESTABLECIMIENTO PICOTA	PENDIENTE REGISTRO, POR FIRMA DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA
	243	24/05/2023		1/12/2023		CORRIJE UN ERROR FORMAL DE SERIAL DE CAMARA Y SWITCH
7	430	4/09/2023	111.986.674,00	5/09/2023	TRANSFIERE EQUIPOS PARA EL RANCHO PARA COMEB	NO ESTABA LA ENTRADA EN PCT

3.321.719.897,80

Fuente: Información y datos suministrados por el INPEC.

Sin el registro correspondiente de mencionados bienes, se incumple lo estipulado en los principios de contabilidad, en relación con el principio de devengo o causación (...). *Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan* (...)", y su debida presentación y revelación en los estados financieros de acuerdo con el marco normativo aplicable establecido por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior se presenta, por el incumplimiento de las Políticas Contables y procedimientos adoptados por la Entidad y de gestión obligatoria, además de deficiencias en el control interno, control interno contable y en las conciliaciones correspondientes.

Lo anterior, genera que las cifras expuestas en los estados financieros no reflejen la realidad contable de la cuenta 1.6. Propiedad, Planta y Equipo.

Respuesta de la Entidad:

"La Entidad se permite informar que para la vigencia 2023 las resoluciones que se relacionan a continuación se registraron con las resoluciones que las modifica así:

Resoluciones	Observaciones
--------------	---------------



431-2023 360-2022 010-2021	Bienes Transferidos con Resolución No. 010-2021, con la 431 se realiza registro ajuste al Valor de los bienes (Anexo 3).
495-2022	Registro realizado con Resolución 761 de 2023 Entrada 2-3-4-70 de 2023.
313-2023	Registro realizado con la Resolución 762 de 2023 Entrada 604-2023

Por otra parte, las resoluciones 226 – 234 – 258 y 260 de la vigencia 2022, no han sido objeto de registro por parte de INPEC, toda vez que la USPEC entrego estos bienes de consumo a las estaciones de policía, de los municipios de Filadelfia, Chinchiná Supía y Salamina, departamento de caldas y no directamente a los establecimientos de reclusión, de lo cual la oficina jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, manifestó por escrito mediante radicado 2022- IE0153266, manifestando que el INPEC no debe registrar estos elementos, toda vez que fueron entregados directamente a Estaciones de Policía. (Anexo 3)

Para el caso de las Resoluciones 430 del 2022 y 706 de 2022, se realizó el registro en la vigencia 2024 debido a que el Establecimiento no había recibido a satisfacción los Bienes como consta en los documentos Anexo 4 (oficios y correos).

Resoluciones	Observaciones
706-2022	Registro realizado en el mes de enero 2024, debido a modificación realizada por la USPEC, mediante Resolución 243-2023.
430-2023	Registró realizado en el mes de enero 2024.

Las resoluciones de bienes 706 – 243 y 430, están pendientes de registro por parte del grupo contable, toda vez que como se mencionó anteriormente en las anteriores observaciones; se registra una vez se cuente con el registro de entrada por parte del almacén general, que es el documento que acredita el ingreso del elemento al almacén, para efectuar el registro contable.

A 31 de diciembre no realizaron los registros contables por lo expuesto anteriormente.”

Análisis de Respuesta:

De conformidad con lo manifestado en la respuesta allegada por el INPEC, las deficiencias en la coordinación institucional se continúan presentando, afectando los saldos contables al cierre de la vigencia 2023, y por ende del patrimonio de la entidad, soporta las gestiones adelantadas ante la USPEC debido a su responsabilidad en la demora de los documentos para sus registros y en el caso de los bienes que fueron entregados a las estaciones de policía desde el año 2022, no se ha tomado decisión de fondo.

Por lo tanto, se retira la connotación disciplinaria, pero la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 14. Servicios transferidos por la USPEC de vigencias anteriores

“En virtud de los principios de coordinación y colaboración establecidos en los artículos 113 de la Constitución Política de Colombia y 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar y garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lo cual prestarán su colaboración a las demás entidades administrativas del Estado con el objeto de facilitar la realización de sus fines.

Decreto 204 de 2016. Artículos 2.2.1.12.1.2. y 2.2.1.12.4.2.

Concepto 20220141455 de 18 de agosto de 2022, emitido por INPEC 20132000018061 de 29 de mayo de 2013, teniendo en cuenta la nueva parametrización contable.

Que, con oficio y radicado bajo el No. 20182000032481 de 21 de junio de 2018 emanado de la Contaduría General de la Nación, da respuesta a la anterior consulta indicando que:

"(.) - Bienes entregados sin contraprestación, para el caso de bienes adquiridos para el INPEC, o la subcuenta 542390 - Otras Transferencias, para el caso de servicios, de la cuenta 5423 – OTRAS TRANSFERENCIAS." "Por su parte, en atención a lo Planteado en el primer párrafo de las conclusiones, el INPEC deberá reconocer los bienes recibidos, como un ingreso sin contraprestación, mediante un crédito a la subcuenta 442807 - Bienes recibidos, sin contraprestación, de la cuenta 4428.

- OTRAS TRANSFERENCIAS, contra un debito en las cuentas de inventarios; Propiedades, planta y equipo; o gasto, en la medida en que se configuren las definiciones correspondientes para cada una de dichas partidas. Para el caso de los servicios adquiridos, el INPEC deberá reconocer un ingreso mediante un crédito en la subcuenta 442890 - Otras transferencias, de la cuenta 4428 - OTRAS TRANSFERENCIAS, contra un debito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5111 - GASTOS

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.11, 3.2.14 y 3.2.15, establece:

Numeral 3.2.11, individualización de bienes, derechos y obligaciones.

3.2.3.1, soportes documentales.

3.2.6, Actualización Permanente y Continuada

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

Régimen de Contabilidad Pública - Plan General de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación., Título II, Numeral 8

8. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...) 117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan” (...)

Una vez verificada la información financiera revelada por el INPEC a 31 de diciembre de 2023 y la aportada por el grupo contable en mesa de trabajo del 09 de abril del año en curso, sobre la transferencia de servicios de alimentación, mantenimiento e interventorías por parte de la USPEC al INPEC; el área correspondiente indicó y soportó en la respuesta recibida por correo electrónico los días 16 y 18 de abril, que

los siguientes actos administrativos de transferencia de servicios se encuentran pendientes de registrar contablemente:

Resoluciones de servicios sin registrar de vigencias anteriores

N.	RES.	FECHA	VALOR	FECHA ENVIADA POR LA USPEC	OBJETO	PERIODO PRESTACION DEL SERVICIO	FECHA CONTABILIZADA POR LA USPEC
1	119	28/02/2024	\$ 5.628.710.308,59	1/03/2024	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO CONSERVACIÓN	ENERO A OCTUBRE 2023	SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE 2023
2	121	28/02/2024	\$ 90.244.000,00	1/03/2024	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO CONSERVACIÓN	ABRIL A SEPTIEMBRE 2022	SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE 2023
3	122	28/02/2024	\$ 4.889.580.935,41	1/03/2024	GASTOS ALIMENTACIÓN	DE DICIEMBRE 2022	SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE 2023
4	123	28/02/2024	\$ 53.506.734.592,26	1/03/2024	GASTOS ALIMENTACIÓN	DE ABRIL A SEPTIEMBRE 2023	SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE 2023
5	124	28/02/2024	\$ 1.443.095.668,12	1/03/2024	SERVICIOS SOLUCION TI TELECOMUNICACIONES	JUNIO A OCTUBRE 2023	SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE 2023
6	125	28/02/2024	\$ 68.445.178.467,37	1/03/2024	GASTOS ALIMENTACIÓN	DE ENERO A AGOSTO 2023	OCTUBRE 2023
7	126	28/02/2024	\$ 66.732.090.514,18	1/03/2024	GASTOS ALIMENTACIÓN	DE ENERO A JULIO 2023	SEPTIEMBRE 2023
8	127	28/02/2024	\$ 5.861.367.612,41	1/03/2024	GASTOS ALIMENTACIÓN	DE AGOSTO A DICIEMBRE 2022	SEPTIEMBRE 2023
9	128	28/02/2024	\$ 3.086.898.462,50	1/03/2024	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO CONSERVACIÓN	Y ENERO A AGOSTO 2023	SEPTIEMBRE 2023
10	129	28/02/2024	\$ 4.436.856.287,78	1/03/2024	VIGILANCIA ELECTRONICA	JULIO 2023	SEPTIEMBRE 2023
11	130	28/02/2024	\$ 13.837.315,13	5/03/2024	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO CONSERVACIÓN	Y DICIEMBRE 2022	SEPTIEMBRE 2023
12	131	28/02/2024	\$ 5.897.457.855,32	1/03/2024	INTERVENTORIAS, AUDITORIAS EVALUACIONES	Y ENERO A JULIO 2023	SEPTIEMBRE 2023
13	137	1/03/2024	\$ 3.400.903.805,48	5/03/2024	INTERVENTORIAS, AUDITORIAS EVALUACIONES	Y ENERO A SEPTIEMBRE 2023	OCTUBRE 2023
14	138	1/03/2024	\$ 8.324.880.338,31	5/03/2024	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO CONSERVACIÓN	Y ENERO A AGOSTO 2023	OCTUBRE 2023
15	139	1/03/2024	\$ 8.106.056.158,62	5/03/2024	VIGILANCIA ELECTRONICA	1 AGOSTO AL 25 SEPTIEMBRE 2023	OCTUBRE 2023
16	140	4/03/2024	\$ 120.126.910,40	5/03/2024	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO CONSERVACIÓN	Y DICIEMBRE 2022	OCTUBRE 2023
17	144	5/03/2024	\$ 352.241.146,20	8/03/2024	INTERVENTORIAS, AUDITORIAS EVALUACIONES	Y MARZO A SEPTIEMBRE 2023	SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE 2023
18	151	7/03/2024	\$ 17.695.517.847,27	14/03/2024	GASTOS ALIMENTACIÓN	DE AGOSTO A DICIEMBRE 2022	OCTUBRE 2023
19	188	8/04/2024	\$ 108.636.756.912,60	15/04/2024	GASTOS ALIMENTACIÓN	DE ENERO A NOVIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2023
20	189	8/04/2024	\$ 235.820.500,89	15/04/2024	SERVICIOS SOLUCION TIC TELECOMUNICACIONES	JUNIO Y JULIO DE 2023	DICIEMBRE 2023
21	190	8/04/2024	\$ 15.908.327.310,15	15/04/2024	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO CONSERVACIÓN	Y ABRIL A DICIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2023
22	191	8/04/2024	\$ 11.800.846.907,34	15/04/2024	INTERVENTORIAS, AUDITORIAS EVALUACIONES	Y MARZO A DICIEMBRE 2023	SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE 2023
23	196	10/04/2024	\$ 32.457.600,00	16/04/2024	GASTOS TRANSFORMADOR	OCTUBRE A DICIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2023

N.	RES.	FECHA	VALOR	FECHA ENVIADA POR LA USPEC	OBJETO	PERIODO PRESTACION DEL SERVICIO	FECHA CONTABILIZADA POR LA USPEC
TOTAL RESOLUCIONES DE SERVICIOS VIGENCIA ANTERIOR:			\$ 394.645.987.456,33				

Fuente: Información y datos suministrados por el INPEC.

Así las cosas, la cuenta 3.1.09 – resultado de ejercicios anteriores, a 31 de diciembre de 2023 presenta un saldo de \$979.580.545.407,66, el cual está sobrestimado en \$394.645.987.456,33, en razón a que al cierre contable de la vigencia no se encontraban registrados y la falta de legalización de dichos recursos por más de una vigencia, no permite saber el valor real de los gastos incurridos en la prestación de los servicios prestados, perdiendo el control sobre los mismos.

La anterior situación se presentan por deficiencias en el Control Interno contable de las Entidades involucradas en el proceso, ausencia de coordinación y gestión entre el INPEC y la USPEC para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.12.1.2.Principio de coordinación del Decreto 204 de 2016 y evidencia que la Entidad no tiene establecidos principios, bases, reglas y procedimientos contables específicos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los registros originados por las transacciones y/o pagos realizados por la USPEC.

Lo anterior, genera que las cifras expuestas en los estados financieros no reflejen la realidad contable, sobrestimado en \$394.645.987.456,33 en la cuenta 3.1.09 – Resultado de Ejercicios Anteriores; es importante resaltar que es una condición reiterativa.

Respuesta de la Entidad:

“Las resoluciones de transferencia de servicios por los conceptos de alimentación, mantenimiento, telecomunicaciones, vigilancia electrónica e interventorías números 119 – 121 – 122 – 123 – 124 – 125 – 126 – 127 – 128 – 129 – 130 del 28 de febrero del 2024; 137 - 138 – 139 de 01 de marzo del 2024; 140 del 04 de marzo del 2024; 144 del 05 de marzo del 2024; 151 del 07 de marzo del 2024; 188 – 189 – 190 –191 del 08 de abril del 2024 y 196 del 10 de abril del 2024, se encuentran registradas contablemente en el SIIF II – Nación, con la fecha de la resolución, en la vigencia 2024.

Estos actos administrativos se registran en la cuenta contable 3.1.09 – Resultado de Ejercicios Anteriores, de acuerdo al oficio radicado CGN bajo el No. 20192000010601 del 19 de marzo de 2019 emanado por la Contaduría General de la Nación, dando respuesta a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, que dice:

Tanto para el reconocimiento de la obligación con los proveedores como transferencia de los bienes y servicios al INPEC, deberá afectar debitando o acreditando la subcuenta respectiva de la cuenta 3109-RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, según corresponda el hecho económico.

Cabe aclarar, que el INPEC hace control respecto de las resoluciones de transferencia de bienes y servicios enviadas por la USPEC, según se soporta con Oficios, correos electrónicos y Actas de Reuniones, desarrollados durante la vigencia 2023, de las cuales se envió correo electrónico el 16 de abril del 2024, donde se adjunta nuevamente soportes.”

Análisis de Respuesta:

Según lo manifestado en la respuesta allegada por el INPEC, las deficiencias en la coordinación institucional siguen presentándose, afectando los saldos contables de los resultados, además de ser una situación reiterativa.

Así las cosas, se retira la connotación disciplinaria, pero la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 15. Cuenta 13.86 Deterioro acumulado de cuentas por cobrar

Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.9.1.2.12., Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad, son obligaciones del representante legal y de los usuarios del SIIF Nación las siguientes:

a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; (...)

La Resolución 533 de 2015, “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

La política contable de cuentas por cobrar – Deudores y Deterioro de los activos, Código PA-GF-PL2, Versión 01 del 30/09/2019.

Una vez verificada la información financiera revelada por el INPEC a 31 de diciembre de 2023, se pudo establecer que la entidad no aplica la normatividad contable vigente, para el manejo de la cuenta de deterioro acumulado a cargo de la entidad, inclusive las directrices que al respecto orientan desde la Contaduría General de la Nación y establecido en el manual de políticas contables de las cuentas por cobrar – Deudores; situación que tampoco se indica en las notas a los estados financieros.

Es así, como se corroboró que las mismas presentan cifras sin depurar ni actualizar, incumpliendo lo estipulado en la política contable correspondiente, en cuanto al (...) *análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo (...)*, así como su debida presentación y revelación en los estados financieros de acuerdo con el marco normativo aplicable establecido por la Contaduría General de la Nación, presentando una subestimación de la cuenta de deterioro en \$238.624.881,92.

Así las cosas, la información no refleja la realidad económica de los activos, así como la falta de gestión durante la vigencia 2023, toda vez que en la vigencia 2022 presentaba el mismo saldo y no se cuenta con la conciliación correspondiente.

De igual manera, contraviene la política de deterioro conforme a los criterios establecidos en el Marco Normativo aplicable establecido por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 533 de 2015, teniendo como base las “Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las entidades de gobierno”

Lo anterior se presenta, por deficiente evaluación y seguimiento de las Políticas Contables adoptadas por la Entidad y de gestión obligatoria, además de deficiencias en el control interno, control interno contable, depuración de las cuentas y elaboración de conciliaciones; generando una subestimación de la cuenta 13.86 por el deterioro en \$238.624.881,92, principalmente por la cantidad y antigüedad de las partidas conciliatorias y la depuración.

Respuesta de la Entidad:

“Se adjunta radicado GESDOC 2024IE0089740 suscrito por la Coordinadora del Grupo Contable quien manifiesta que en cumplimiento al cronograma de depuración se solicitó a las PCI involucradas certificación de las cifras registradas en estas cuentas; de acuerdo a este soporte y en cumplimiento a la aplicabilidad de la doctrina contable se efectuaron los respectivos ajustes, por lo tanto, el avance de depuración a nivel nacional a la fecha, en esta cuenta es del 90%.”

Análisis de Respuesta:

Conforme a lo manifestado en la respuesta allegada por el INPEC, adelantó en esta vigencia la solicitud de certificación a las PCI sobre los registros en las cuentas vinculadas mediante una comunicación que no fue posible verificar, como tampoco el avance del 90% en relación con la depuración de la cuenta.

Así las cosas, se acepta la observación sin soportar lo indicado en la respuesta y corroborando el incumplimiento de la política contable.

Por tanto, se retira la connotación disciplinaria, pero la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 16. Cuenta 1.6 Propiedad, planta y equipo totalmente depreciados

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

La política contable de Propiedad, Planta y Equipo, Código PA-GF-PL2, Versión 01 del 30/09/2019.

Una vez verificada la información financiera revelada a 31 de diciembre de 2023 y la suministrada en mesa de trabajo por las áreas de contabilidad y almacén el 09 de abril del año en curso; conforme al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo, y a la fecha de adquisición, se observó que el INPEC presenta bienes en servicio totalmente depreciados, y no aplicó adecuadamente los procedimientos establecidos para la baja de cuentas, presentando una sobrestimación de la cuenta en \$65.794.972.862,57 y afectando el patrimonio.

Situación que incumple con lo estipulado en la política contable de propiedad, planta y equipo, en cuanto a la baja en cuentas, donde indica que (...) *El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario debe dar de baja y retirar del “estado de situación financiera”, las partidas de Propiedades, Planta y Equipo, en los siguientes casos (...) h) Cuando esté completamente depreciado.*”, y el numeral 10.4 Baja en cuenta: “*Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando no cumpla con los requerimientos establecidos para que se reconozca como propiedades, planta y equipo. Esto se puede presentar cuando se disponga del elemento o cuando la propiedad, planta y equipo quede permanentemente retirada de uso y no se esperen beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio*”. contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución Nro.533 de 2015 y sus modificaciones.

De igual manera, contraviene lo establecido en la Resolución Nro.193 de 2016 en el numeral 3.3.1, denotando falta de seguimiento y control, al presentar información no ajustada al nuevo marco normativo y afectación de la situación financiera de la entidad, además de deficiencias en el control interno, control interno contable y depuración de las cuentas; generando una sobrestimación de la cuenta en \$65.794.972.862,57 en el estado real de la propiedad, planta y equipo.

Respuesta de la Entidad:

Se adjunta radicado GESDOC 2024IE0089740 suscrito por la Coordinadora del Grupo Contable, quien informa que de acuerdo a la situación presentada con los bienes totalmente depreciados que se encuentran en servicio, se presentara propuesta como acción de mejora al comité de sostenibilidad contable con el fin de establecer los lineamientos de tipo contable y administrativo para actualización del valor y efectuar los registros contables del caso.

Análisis de Respuesta:

Conforme a lo manifestado en la respuesta allegada por el INPEC, se presentará al comité de sostenibilidad contable la acción de mejora para el caso de los bienes totalmente depreciados.

Así las cosas, se acepta la observación por la entidad, corroborando el incumplimiento de la política contable.

Por tanto, se desvirtúa la connotación disciplinaria, pero se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 17. Cuenta 19.09 Conciliaciones Cuenta Depósitos Entregados En Garantía (D)

Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación., Título II, Numeral 8

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

El Instructivo No. 001 del 12 de diciembre de 2023, Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio del periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la CGN, emitido por la Contaduría General de la Nación, numeral 1.2.2.

La política contable de Otros Activos, Código PA-GF-PL16, Versión 01 del 3/10/2019.

Código Único Disciplinario

Una vez verificada la información financiera presentada y revelada a 31 de diciembre de 2023 y a la suministrada en mesa de trabajo por el área de contabilidad los días 21 de marzo y 25 de abril del año en curso; se observó que el INPEC durante la vigencia auditada adelantó el proceso de depuración de esta cuenta, sin embargo, se continúa sin establecer el detalle del procedimiento para el registro contable de la cuenta 190903, y sin la conciliación entre las áreas de Contabilidad y Jurídica.

Sin embargo, el saldo a 31 de diciembre de 2023 es de \$16.271.237.696,57 como se aprecia en las cifras presentadas en los estados financieros, el cual respecto al de la vigencia 2022 incrementó casi un 1%, siendo incierto dicho saldo, debido a que no se tiene certeza, ni confianza del estado real de los Depósitos Judiciales.

Lo anterior, por deficiencia en los mecanismos de seguimiento y control, debido a la falta de principios, bases, reglas y procedimientos contables específicos para el reconocimiento, medición, presentación, revelación y pago de los títulos judiciales originados por el embargo de las cuentas de la entidad por demandas en su contra, que afectan la calidad y confiabilidad de la información; situación reiterativa desde vigencias anteriores.

Así mismo, genera inconsistencias en la información contable pública afectando la razonabilidad de los saldos e incumplimiento de las normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación, como lo establece el instructivo 001 de diciembre 12 de 2023 en relación con las conciliaciones entre dependencias, las políticas contables establecidas para la cuenta Depósitos entregados en garantía y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones. El anterior Hallazgo es de carácter disciplinario.

Respuesta de la Entidad:

“Mediante radicado GESDOC 2024IE0089508, por parte del oficina asesora Jurídica, se argumenta que a través de oficio de respuesta a la tercera comunicación CGR, suscrito por esta Jefatura, se envió como anexo el archivo Excel de nombre “CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVOS EN DEPURACIÓN”, al abrir el citado archivo se encuentra en la fila uno, nota interna “RESULTADOCRUCE CONCILIACIÓN CON ARCHIVO REVISIÓN PROCESOS VIGENCIAS ANTERIORES - 19 ABRIL 2024”, dicha nota se colocó como medio de control por parte de la OFAJU, para identificar la última fecha de actualización; frente a este tema aclaramos al ente de control que esta actividad o cuadro se consolidó por parte de la OFAJU desde el año 2022, se analizó y se determinó ponerlo a consideración por competencia ante la ANDJE (por los procesos que no están en eKOGUI ni en la Rama Judicial) y de la DIGEC (Comité de Sostenibilidad Contable) lo cual puede ser evidenciado en los oficios con nombre del archivo “Oficio ANDJE 2023EE0066792 Reunión depuración archivo y DIGEC Comité Sostenibilidad”, que datan del mes de abril 2023 y no como lo interpretó la CGR que el citado archivo es de abril 2024 y no demuestra gestión de lo adelantado en la vigencia auditada.

Insistimos, que la diferencia en la conciliación ha disminuido notablemente, con resultados satisfactorios como se expuso en el oficio respuesta tercera observación en el cual se indica previa verificación de los datos que para la vigencia 2020 se reportaba una diferencia de aproximadamente \$1.364 millones, para el 2023 \$116.013 millones consecuencia de cinco procesos registrados en miles de billones, (por error involuntario), aspecto que fue ajustado por los apoderados en el eKOGUI, de manera inmediata, lo cual como debe ser quedó la respectiva nota en la conciliación, y al cierre de la conciliación de febrero 28 del 2024 la diferencia ha disminuido a 45.052 millones, logrando una depuración en las tres vigencias de más del 80%.

Lo anterior, demuestra resultados efectivos, sin embargo, al estar sujetos a decisiones de la ANDJE y del Comité de Sostenibilidad Contable, no se ha alcanzado la depuración total de la conciliación.

De manera específica y respecto a esta observación se realiza la siguiente precisión:

Durante la vigencia 2023 en atención a la dificultad que tuvo el grupo contable quien a través de reiterados requerimientos solicitó al Banco Agrario de Colombia la entrega de una base de datos que brindara certeza sobre los depósitos judiciales, la Oficina Asesora Jurídica instauró acción de tutela con el fin que se protegiera el derecho fundamental de petición y en razón a ello, el Juzgado Primero Penal Para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bogotá ordenó:

PRIMERO: CONCEDER el derecho de petición invocado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCERLARIO -INPEC-, atendiendo las razones expuestas en la parte considerativa de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su representante, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, le informe al INSTITUTO



NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, conforme al Derecho de Petición del 21 de junio del 2022, cuánto tiempo tardará la validación que llevará a cabo para responderle de fondo y de manera completa al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC. (...)

El INPEC por la gestión desplegada desde la Oficina Asesora Jurídica recibió en el mes de mayo de 2023 una base de datos contentiva de los títulos judiciales o depósitos constituidos por orden judicial de recursos de la entidad, partiendo desde esta base el Grupo de Contabilidad lidera mesas de trabajo en las que selecciona los casos de estudio y traslada a los grupos de Tesorería (que identifica de que cuentas de la entidad se realizaron los débitos para la constitución de los depósitos), Grupo de Liquidación de Fallos Judiciales (para verificar si existe resolución de pago de sentencia que ordene la constitución de depósitos), Grupo de Demandas, Defensa Judicial y Procesos Coactivos (para verificar en los despachos judiciales si la medida de embargo corresponde a un remanente o títulos a favor de la entidad y realizar las gestiones ante los despachos judiciales para la devolución).

De acuerdo con los casos seleccionados por el Grupo de Contabilidad se realiza el estudio y depuración de las bases de 4 a 6 casos por mes conforme a las actas que reposan en el Grupo de Contabilidad.

Dentro de los casos propuestos y estudiados se ha logrado la recuperación de recursos para el INPEC.

Adicional a lo anterior, se adjunta radicado GESDOC 2024IE0089740 suscrito por la Coordinadora del Grupo Contable, quien argumenta:

... Obedece al registro de nuevos procesos ejecutivos de embargos a las cuentas bancarias a la institución, como también a los registros de ajustes contables de embargos de años anteriores que no habían sido reportado por los bancos a la entidad y cuya información que con motivo de las mesas de conciliación y depuración establecido por la entidad a partir del 2021 y 2022 nos llegó la información posterior a la vigencia 2022 y fueron registrado contablemente en la cuenta 190903001 en el 2023 (los bancos no tienen la obligación de reportar a la entidad los embargos realizados a nuestras cuentas bancarias); por lo tanto los débitos registrados por la suma de \$7,275,909,697.57 en la vigencia 2023 obedecen a los registros mencionados anteriormente. Respecto de la conciliación, la entidad efectuara lo pertinente con el fin de dar cumplimiento a la normatividad contable vigente y efectuar la conciliación entre las dos áreas.

Con relación a los créditos registrados en la cuenta 190903001 por \$6,580,520,920.79 obedecen al pago con depósitos judiciales de procesos ejecutivos en contra de la entidad autorizados por los juzgados a través del Banco Agrario de Colombia; al registro de procesos cancelados en vigencias anteriores y que no habían sido registrados y a la devolución de depósitos a nuestras cuentas bancarias por levantamiento del mismo embargo.

Lo anterior, por deficiencia en los mecanismos de seguimiento y control, debido a la falta de principios, bases, reglas y procedimientos contables específicos para el reconocimiento, medición, presentación, revelación y pago de los títulos judiciales originados por el embargo de las cuentas de la entidad por demandas en su contra, que afectan la calidad y confiabilidad de la información; situación reiterativa desde vigencias anteriores.

En cuanto la observación de ustedes, se aclara que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelarios no maneja títulos judiciales sino depósitos judiciales. En la vigencia 2023 se elaboró una guía o manual, la cual fue sometida a revisión de acuerdo a acta No 01 del 18 de abril del 2023, donde está el proceso establecido como mecanismos de registro y que fue enviada a la oficina de planeación de la entidad, pero por fallas en la plataforma ISOLUCION y por perdida de información de esta plataforma no pudo ser aprobada. Sin embargo. Sin embargo la entidad ha adoptado la versión No. 4 de la Contaduría General de la Nación “Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del marco normativo para entidades de gobierno” según la Resolución 064 de 2022.

Así mismo, genera inconsistencias en la información contable pública afectando la razonabilidad de los saldos e incumplimiento de las normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación, como lo establece el instructivo 001 de diciembre 12 de 2023 en relación con las conciliaciones entre dependencias, las políticas contables establecidas para la cuenta Depósitos entregados en garantía y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones. La anterior observación es de carácter disciplinario.

De otra parte se debe tener en cuenta que no solo la falta de información de años anteriores y la migración de la plataforma SIAFI a SIIF II, llevo a que se tengan partidas pendientes de conciliar de años anteriores al 2012 y que migraron como saldos iniciales a SIIF II desde el 2012. Lo que ha dificultado la depuración de esta cuenta contable llevándonos a solicitar al Banco Agrario de Colombia información que nos ayude a depurar estas partidas, labor en la que estamos comprometidos ya que en la mesa técnica de conciliación de embargos y depuración de la cuenta 190903001 se ha avanzado en la solicitud de análisis procesos viejos a los juzgados solicitando su reapertura y que sabemos que posiblemente estén terminados por el tiempo de los mismos, y aun no se cuenta con la información para hacer los respectivos registros de cierre de los mismos. Actividad que se viene realizando de manera coordinada con las dependencias que intervienen en el procedimiento”

Análisis de Respuesta:

Teniendo en cuenta lo indicado en la respuesta a la presente observación, el INPEC efectuará lo pertinente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad contable vigente y realizar la conciliación entre las dos áreas, jurídica y contabilidad. Así mismo, se observa avances en la depuración, pero persiste la situación sin tener claridad del detalle y la antigüedad de todos los depósitos judiciales ni decisiones que permitan establecer el estado actual de cada uno.

Así las cosas, lo expuesto por la entidad no es suficiente para desvirtuar la observación y por tanto, se mantiene y configura como hallazgo con incidencia disciplinaria

HALLAZGO No. 18. 246002 – Conciliación Créditos Judiciales – Sentencias (D)

Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación., Título II, Numeral 8

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

La política contable de Provisiones y pasivos contingentes, Código PA-GF-PL6, Versión 01 del 30/09/2019.

Código Único Disciplinario

Una vez verificada la información financiera revelada a 31 de diciembre de 2023 en la nota No. 21 – Créditos Judiciales, las conciliaciones con la oficina jurídica y la información allegada por las áreas enunciadas en mesas de trabajo los días 21 de marzo, 24 y 25 de abril, se evidenció que el grupo de liquidación y fallos judiciales de la oficina jurídica del INPEC no ha adelantado las gestiones suficientes para actualizar, ajustar y controlar el estado de los procesos terminados con fallo desfavorable de vigencias anteriores; a pesar del proceso de depuración que se viene adelantando.

Así las cosas, en la conciliación se observa una diferencia entre el saldo contable y el reportado por la oficina jurídica, que asciende a la suma de \$114.537.612.648,23 los cuales no presentan fecha del proceso ni antigüedad de estos, generando una sobrestimación en la cuenta y afectando el patrimonio en los Estados Financieros.

De igual manera, se evidencia otra partida conciliatoria por valor de \$2.037.841.350,23 correspondiente a los procesos terminados por depósitos judiciales y pendientes de documentación para realizar los ajustes contables, sin detallar fecha del proceso ni antigüedad, generando igualmente una sobrestimación con respecto al estado real.

Lo anterior, evidencia inobservancia y deficiencias de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (Anexo) de la Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, e incumplimiento con el Régimen de Contabilidad Pública, Título II numeral 8 principios de contabilidad pública, prudencia, las cuales al no aplicarse adecuadamente, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta.

Es así, como se presenta una sobrestimación total de \$116,575,453,998.46 en la cuenta de créditos judiciales - sentencias - 246002, afectando de igual manera el patrimonio

Esta observación tiene presunta connotación disciplinaria, por el incumplimiento de funciones, en los términos del artículo 38 numeral 37 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

“Con respecto a esta observación, se mantiene la justificación contenida en el oficio 2024IE0083664 de fecha 25 de abril, y corresponde 362 procesos que a principios del año 2022 ascendían a 469 procesos, disminuidos como resultado de la gestión adelantada por la OFAJU en más de 130 procesos sin incluir 95 adicionales terminados como consecuencia del control, seguimiento y trabajo coordinado con el Grupo de pago de sentencias y conciliaciones de la OFAJU, grupo de trabajo responsable de recibir las cuentas de cobro, más no de terminar los procesos, esta actividad es propia de los apoderados del GRUDE, quienes la realizan oportunamente, excepto para aquellos procesos que no se han terminado porque no se encuentran en la página de la Rama Judicial ni tampoco en el eKOGUI, situación sujeta a que se pronuncie la ANDJE o el Comité de Sostenibilidad Contable del Inpec,

***Anexos:** se anexa muestra de correos por medio de los cuales el GUFUJ reporta procesos radicados para pago que se encuentran activos (No se anexan todos los correos pues son bastantes), con esto se demuestra el trabajo en equipo interno en la OFAJU encaminado a la depuración de los procesos, así como a la gestión y efectividad frente a la actualización del eKOGUI.”*

Análisis de Respuesta:

Teniendo en cuenta lo indicado en la respuesta a la presente observación, el INPEC manifiesta el avance en la depuración de la cuenta, pero persiste la situación sin tener claridad de la antigüedad de todos los procesos; en relación con las situaciones reprochadas y valores indicados en la observación, no se observó pronunciamiento específico al respecto.

Así las cosas, lo expuesto por la entidad no es suficiente para desvirtuar la observación y por tanto, se mantiene y se configura como hallazgo con incidencia disciplinaria

HALLAZGO No. 19. 246003 – Conciliación Créditos Judiciales – Conciliaciones extrajudiciales (D)

Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación., Título II, Numeral 8

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

La política contable de Provisiones y pasivos contingentes, Código PA-GF-PL6, Versión 01 del 30/09/2019.

Código Único Disciplinario

Una vez verificada la información financiera revelada a 31 de diciembre de 2023 en la nota No. 21 – Créditos Judiciales, las conciliaciones con la oficina jurídica y a la información allegada por las áreas enunciadas en mesas de trabajo los días 21 de marzo, 24 y 25 de abril, se evidenció que el grupo de liquidación y fallos judiciales de la oficina jurídica del INPEC no ha adelantado las gestiones suficientes para ajustar y controlar los procesos pendientes de actualizar por parte de la oficina jurídica presuntamente repetidos; a pesar del proceso de depuración que se viene adelantando.

Así las cosas, en la conciliación se observa una diferencia entre el saldo contable y el reportado por la oficina jurídica, que asciende a la suma de \$85.702.371 los cuales no presentan fecha del proceso ni antigüedad de los mismos, generando una sobrestimación con respecto al saldo real y afectando el patrimonio en los Estados Financieros.

Cifras en pesos

POR DEFINIR POR PARTE DE LA OFCINA JURICA - HECHOS REPETIDOS		17.910.490,00
87104862	EDUARDO ANTONIO LANDAZURY	3.221.750,00
10307678	DIEGO FERNANDO MERA ORTIZ	4.572.450,00
1061712591	WILMER ALEXANDER LUNA MURILLO	3.447.270,00
1061745668	MICHAEL ANDRES NARVAEZ CHAVEZ	3.221.750,00
1112483785	WILFRIDO MERCADO FERREIRA	3.447.270,00
PROCESOS PENDIENTES DE PAGO POR FALTA DE REQUISITOS		67.791.881,00
91181597	WILMER EVELIO CAMACHO CHINCHILLA	3.820.000,00
14679077	JONNATHAN ALVAREZ	14.821.728,00
900774572	SANING S.A.S	49.150.153,00
TOTAL		85.702.371,00

Fuente: datos tomados conciliación Grupo contable y Jurídica a diciembre 2023, elaboración grupo auditor

Lo anterior, evidencia inobservancia y deficiencias de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (Anexo) de la Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, e

incumplimiento con el Régimen de Contabilidad Pública, Título II numeral 8 principios de contabilidad pública, prudencia, las cuales al no aplicarse adecuadamente, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta.

Este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria, por el incumplimiento de funciones, en los términos del artículo 38 numeral 37 de la Ley 1952 de 2019 y sobrestimación por \$85.702.371 de la cuenta 246003.

Respuesta de la Entidad:

“Sobre el particular debe señalarse:

De la conciliación aportada por el Grupo de Contabilidad en las mesas de trabajo de los días 21 de marzo, 24 y 25 de abril, se observa la siguiente información:

*1. Frente a los procesos que se señalan a continuación y que conforme se informó al Grupo contable “**HECHOS REPETIDOS**”*

Los hechos repetidos registrados por el Grupo de Liquidación de Fallos Judiciales se registran por cuentas que han sido radicadas en la entidad “por la misma causa o pretensión de la demanda ocurrida la misma fecha y por la que se pretende que el INPEC pague doble vez la misma pretensión”.

En atención a la identificación de este tipo de cuentas fraudulentas la entidad ha iniciado acciones legales contra los apoderados de los demandantes que radican cuentas como la denuncia a la Fiscalía General de la Nación y la respectiva queja ante el Consejo Superior de la Judicatura, en protección de los recursos públicos, hasta tanto las instancias legales utilizadas por el INPEC no sean dirimidas por la autoridad competente, no es procedente el reconocimiento económico o pago de las sentencias en tanto se tiene que declarar la nulidad de una de las cuentas en cada caso.

A continuación, detallamos los casos señalados:

- 1. Hechos: Lesiones sufridas por la PPL XXXX, el 09 de septiembre de 2010, en EPCAMS POPAYAN. DEMANDANTE: XXXX.*
 - a. SENTENCIA No. 2011-00569-01, proferida en primera instancia por el Juzgado 2 Administrativo de Descongestión de Popayán el 30/09/13 y en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Cauca el 09/04/15. No se ha realizado pago de la mencionada sentencia. Cuenta de cobro radicada el 09 de octubre de 2015. Apoderada: XXXXXXXX.*
 - b. SENTENCIA No. 2012-00163-01, proferida en primera instancia por el Juzgado 8 Administrativo de Popayán el 24/07/13 y en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Cauca el 06/02/14. No se ha realizado*



- pago de la mencionada sentencia. Cuenta de cobro radicada el 17 de julio de 2014. Apoderada: XXXXXXXX.*
2. *Hechos: Lesiones sufridas por la PPL XXXXX, el 19 de diciembre de 2011, en EPCAMS POPAYAN. DEMANDANTE: XXXXXXX.*
 - a. *SENTENCIA No. 2012-00122-00, proferida por el Juzgado 4 Administrativo de Popayán el 05/06/13 y en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Cauca el 31/10/13. No se ha realizado pago de la mencionada sentencia. Cuenta de cobro radicada el 30 de mayo de 2014. Apoderada: XXXXX.*
 - b. *SENTENCIA No. 2014-00034-00, Administrativo de Popayán el 28/05/15. proferida por el Juzgado 8 No se ha realizado pago de la mencionada sentencia. Cuenta de cobro radicada el 14 de agosto de 2015. Apoderada: XXXXXXX.*
 3. *Hechos: Lesiones sufridas por la PPL XXX, el 01 de diciembre de 2010, en EPCAMS POPAYAN. DEMANDANTE: XXXXX.*
 - a. *SENTENCIA No. 2012-00145-00, proferida por el Juzgado 8 Administrativo de Popayán el 14/06/13. Se dio cumplimiento mediante resolución No. 3678 del 05nde octubre de 2015 (por orden de acción de tutela). Cuenta de cobro radicada el 05 de agosto de 2013. Apoderada: XXXXXXX.*
 - b. *SENTENCIA No. 2011-00207-01, proferida en primera instancia por el Juzgado 2 Administrativo de Descongestión de Popayán el 30/08/13 y en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Cauca 30/04/15. No se ha realizado pago de la mencionada sentencia. Cuenta de cobro radicada el 07 de diciembre de 2015. Apoderada: XXXXX.*
 4. *Hechos: Lesiones sufridas por la PPL XXXX, el 17 de junio de 2011, en EPCAMS POPAYAN. DEMANDANTE: XXXXXXX.*
 - c) *SENTENCIA No. 2012-00063-00, proferida por el Juzgado 5 Administrativo de Descongestión de Popayán el 23/07/15. No se ha realizado pago de la mencionada sentencia. Cuenta de cobro radicada el 07 de diciembre de 2015. Apoderada: XXXX.*
 - ci) *SENTENCIA No. 2013-00280-00, proferida por el Juzgado 1 Administrativo de Popayán el 04/11/15, No se ha realizado pago de la mencionada sentencia, Cuenta de cobro radicada el 18 de abril de 2016 por la apoderada: XXXXXXX.*
 5. *Hechos: Lesiones sufridas por la PPL XXXXXXX, el 01 de febrero de 2009, en EPCAMS POPAYAN. DEMANDANTE: XXXXX.*
 - a. *SENTENCIA No. 2010-00026-00, proferida por el Juzgado 3 Administrativo de Descongestión de Popayán el 26/02/13. Se dio cumplimiento mediante resolución No. 1592 del 26/05/14 (por orden de*



acción de tutela). Cuenta de cobro radicada el 09 de mayo de 2013.
Apoderada: XXXXX.

- b. SENTENCIA No. 2011-00105-01, proferida en primera instancia por el Juzgado 6 Administrativo de Descongestión de Popayán el 31/07/14 y en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Cauca el 10/12/15, radicación de documentos el 18/04/16. No se ha realizado pago de la mencionada sentencia. Cuenta de cobro radicada el 18 de abril de 2016.
Apoderada: XXXX.

Contrario a lo que señala la observación “el grupo de liquidación y fallos judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC no ha adelantado las gestiones suficientes para ajustar y controlar los procesos pendientes de actualizar por parte de la oficina jurídica presuntamente repetidos” desde el momento mismo en que se radican las cuentas en la entidad por presuntos hechos repetidos, la Oficina Asesora Jurídica a través de sus grupos de trabajo identifica la cuenta y da traslado a las autoridades competentes con el fin que se anule una de las cuentas y se inicien las investigaciones por fraude, el INPEC ha desplegado las actuaciones legales para prevenir cualquier detrimento patrimonial en contra de la entidad.

En atención a las características de estas cuentas es necesario señalar que la OFAJU solicitará al Grupo Contable determinar indicar la estrategia para realizar el registro de las mismas o en su defecto, informar si estas cuentas deben ser registradas con alguna nota contable, hasta tanto no se registre el pago.

2. Frente a los procesos que se señalan a continuación y que conforme se informó al Grupo contable “**pendiente de pago por falta de requisitos**”
- 3.

PROCESOS PENDIENTES DE PAGO POR FALTA DE REQUISITOS		67,791,881.00
91181597	WILMER EVELIO CAMACHO CHINCHILLA	3,820,000.00
14879077	JONNATHAN ALVAREZ	14,821,728.00
900774572	SANING S.A.S	49,150,153.00

Debe señalarse que estos procesos se encuentran pendientes de pago por qué no reúnen los requisitos contemplados en la normatividad vigente para el cumplimiento de fallos judiciales, debido a ello y pese a los requerimientos realizados a los demandantes no se ha completado la radicación de los documentos para generar el pago de las cuentas:

1. XXXXXX:

Mediante requerimiento del 15 de junio de 2021 se requirió al señor XXXXX mediante oficio **2021EE0104139** al correo electrónico para que aportara los siguientes documentos:

1. Primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la conciliación con la constancia de notificación y fecha de ejecutoria del auto que aprobó la conciliación, conforme al artículo 2 del Decreto 818 de 1994.
2. Fotocopia legible del demandante para la verificación en el Sistema Integrado de Información SIIF NACION, inspección Tributaria y registro

contable, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) artículo 2.8.6.5.1 del Decreto 2469 del 2015.

3.- Certificación bancaria para efecto de la transferencia de recursos. Literal d) artículo 2.8.6.5.1 del Decreto 2469 del 2015.

4.- Declaración juramentada que no ha presentado ninguna otra solicitud de pago por este mismo concepto. Artículo 2.8.6.5.1 del Decreto 2469 del 2015.

Documentación que a la fecha no ha sido allegada al INPEC para dar continuidad al pago de la sentencia, debe señalarse que esta cuenta al no cumplir con los requisitos cesa la causación de intereses. Por ello no genera detrimento patrimonial.

2. XXXXXX

Mediante requerimiento del 28 de abril de 2021 se requirió al señor XXXXXX mediante oficio 2021EE0072756 al correo electrónico elme.punto999@outlook.com en calidad de apoderado del señor XXXX

para que aportara los siguientes documentos:

1.- Primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la respectiva conciliación y debe radicarse el original

2.- Certificación de pago expedida por LA PREVISORA en donde se indique el valor total pagado al beneficiario y el concepto de pago

Documentación que a la fecha no ha sido allegada al INPEC para dar continuidad al pago de la sentencia, debe señalarse que esta cuenta al no cumplir con los requisitos cesa la causación de intereses. Por ello no genera detrimento patrimonial.

3. XXXX

El 8 de noviembre de 2019 y el 12 de agosto de 2022 mediante el oficio 8120 OFAJU-81202-GRUDE No. 2019EE0220981 y 2022EE0138352, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC informó al abogado XXXXXX, que: Una vez verificada la documentación obrante en el expediente se evidencia que la documentación aportada no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2469 de 2015, para el pago de las obligaciones judiciales, debido a que falta aportar la siguiente documentación;

1. Declaración juramentada de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.8.6.5.1 del Decreto 2469 de 2015.



2. *Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección del beneficiario, de conformidad con el literal, Artículo 2.8.6.5.1 del Decreto 2469 de 2015.*
3. *Copia del auto de la conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.*
4. *Fotocopia del documento del apoderado y representante legal de la empresa XXXX, así como el RUT de la empresa, de conformidad con lo establecido en el literales Artículo 2.8.6.5 del Decreto 2469 de 2015.*
5. *Certificado bancario, expedida por la entidad financiera, donde se indique número y tipo de cuenta del apoderado de conformidad a lo establecido en el Decreto 2469 del 2015, 5. Coipa de las facturas que dieron origen a la conciliación.*

Documentación que a la fecha no ha sido allegada al INPEC para dar continuidad al pago de la sentencia, debe señalarse que esta cuenta al no cumplir con los requisitos cesa la causación de intereses. Por ello no genera detrimento patrimonial.

En atención a los documentos faltantes en la cuenta de cobro el INPEC da cumplimiento a la normatividad presupuestal señala:

- *El artículo 113 del Decreto 111 de 1996, registra: “ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (Ley 38/39, artículo 62. Ley 179/94y artículo 71).”*
- *El artículo 2.8.3.2.9 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, registra: Artículo 2.8.3.2.9. Prohibiciones. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. (Art. 22 Decreto 115 de 1996)”*

De acuerdo con las características de estas cuentas, es necesario señalar que la OFAJU solicitará al Grupo Contable indique como debe realizarse el registro de estas cuentas, o informe si estas cuentas deben registrar alguna nota contable, en tanto no se registre el pago.”

Análisis de Respuesta:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad en la respuesta allegada a este equipo auditor, detalla algunos procesos para aclarar las cifras reprochadas en la observación, sin embargo, señalan sobre los “hechos repetidos” y “pendiente de pago por falta de requisitos” observados en la conciliación entre la oficina Jurídica y contabilidad, que conforme con las características de estas cuentas, es necesario señalar que la OFAJU solicitará al Grupo Contable indique como debe realizarse el registro de estas cuentas, o informe si estas cuentas deben registrar alguna nota contable, en tanto no se registre el pago.

Así las cosas, lo expuesto por la entidad no es suficiente para desvirtuar la observación y por tanto, se mantiene y se configura como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 20. 270103 – Provisiones – Administrativas

Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación., Título II, Numeral 8

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

La política contable de Provisiones y pasivos contingentes, Código PA-GF-PL6, Versión 01 del 30/09/2019.

Tras verificar la información financiera revelada al 31 de diciembre de 2023 en la nota 23.1 – Provisiones Administrativas, las conciliaciones con la oficina jurídica y a la información allegada por las áreas enunciadas en mesas de trabajo el 21 de marzo, 24 y 25 de abril, se evidenció que el INPEC no ha adelantado las gestiones suficientes para actualizar y ajustar el estado real de los procesos terminados de vigencias anteriores generando partidas conciliatorias; cabe mencionar que, según la nota, está en proceso de depuración.

Dichas partidas presentan una diferencia entre el saldo contable y el reportado por la oficina jurídica que asciende a la suma de \$51.382.055.209,16, los cuales no presentan fecha del proceso ni antigüedad, como tampoco certeza frente a la decisión final, generando una subestimación con respecto al saldo real, de la cuenta y afectando el patrimonio en los Estados Financieros.

Lo anterior, evidencia inobservancia y deficiencias de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación

de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (Anexo) de la Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, e incumplimiento con el Régimen de Contabilidad Pública, Título II numeral 8 principios de contabilidad pública, prudencia, las cuales al no aplicarse adecuadamente, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta.

Es así como se presenta una subestimación por valor de \$51.382.055.209,16, de la cuenta 270103.

Respuesta de la Entidad:

“Tras verificar la información financiera revelada al 31 de diciembre de 2023 en la nota 23.1 – Provisiones Administrativas, las conciliaciones con la oficina jurídica y a la información allegada por las áreas enunciadas en mesas de trabajo el 21 de marzo, 24 y 25 de abril, se evidenció que el INPEC no ha adelantado las gestiones suficientes para actualizar y ajustar el estado real de los procesos terminados de vigencias anteriores generando partidas conciliatorias; cabe mencionar que, según la nota, está en proceso de depuración.

Dichas partidas presentan una diferencia entre el saldo contable y el reportado por la oficina jurídica que asciende a la suma de \$51.382.055.209,16, los cuales no presentan fecha del proceso ni antigüedad de los mismos como tampoco certeza frente a la decisión final, generando incertidumbre con respecto al saldo real, sobrestimando la cuenta en dicho valor y afectando el patrimonio en los Estados Financieros.

Lo anterior, evidencia inobservancia y deficiencias de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (Anexo) de la Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, e incumplimiento con el Régimen de Contabilidad Pública, Título II numeral 8 principios de contabilidad pública, prudencia, las cuales al no aplicarse adecuadamente, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta.

Esta observación tiene presunta connotación disciplinaria, por el incumplimiento de funciones, en los términos del artículo 38 numeral 37 de la Ley 1952 de 2019 y una sobrestimación de la cuenta 270103 por valor de \$ 51.382.055.209,16.

Con respecto a estas observaciones, se mantiene la justificación contenida en el oficio 2024IE0083664 de fecha 25 de abril, y corresponde 362 procesos que a principios del año 2022 ascendían a 469 procesos, disminuidos como resultado de la gestión adelantada por la OFAJU en más de 130 procesos sin incluir 95 adicionales terminados como consecuencia del control, seguimiento y trabajo coordinado con el Grupo de pago de sentencias y conciliaciones de la OFAJU, grupo de trabajo responsable de recibir las cuentas de cobro, más no de terminar los procesos, esta actividad es propia de los apoderados del GRUDE, quienes la realizan oportunamente, excepto para aquellos procesos que no se han terminado porque no se encuentran en la página de la Rama Judicial ni tampoco en el eKOGUI, situación sujeta a que se pronuncie la ANDJE o el Comité de Sostenibilidad Contable del INPEC,

Anexos: *se anexa muestra de correos por medio de los cuales el GUFUJ reporta procesos radicados para pago que se encuentran activos (No se anexan todos los correos pues son bastantes), con esto se demuestra el trabajo en equipo interno en la OFAJU encaminado a la*

depuración de los procesos, así como a la gestión y efectividad frente a la actualización del eKOGUI.”

Análisis de Respuesta:

Teniendo en cuenta lo indicado en la respuesta a la presente observación, el INPEC manifiesta el avance en la depuración de la cuenta, pero persiste la situación sin tener claridad de la antigüedad de todos los procesos; en relación con las situaciones reprochadas y valores indicados en la observación, no se observó pronunciamiento específico al respecto ni justificación precisa de las diferencias conciliatorias entre contabilidad y jurídica.

Así las cosas, lo expuesto por la entidad no es suficiente para desvirtuar la observación y por tanto, se tira la incidencia disciplinaria, pero se mantiene y configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 21. 270103 - Reporte de los Procesos Judiciales

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

La Contaduría General de la Nación para el registro y control de los procesos judiciales que pueden constituirse en derechos u obligaciones dependiendo de si estos son a favor o en contra de la entidad expidió el “Procedimiento Contable para el Registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias”.

La Resolución 431 del 28 de julio de 2023, de la ANDJE, en su artículo 13º. Otras reglas: establece: “(...) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI (...)” y si “(...) el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el/la demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe volver a calificar el proceso judicial conforme a las reglas establecidas en el artículo 10 de la presente resolución.”

La política contable de Provisiones y pasivos contingentes, Código PA-GF-PL2, Versión 02 del 26/12/2019.

Verificado el balance a 31 de diciembre de 2023 y conforme al reporte emitido por la Oficina Asesora Jurídica entregado al grupo de contabilidad y al ente de control, la OAJ detalla el registro de 3678 procesos activos, de los cuales 2418 tienen provisión a 31 de diciembre de 2023 por valor de \$118.516.297.350.488; así mismo, en la conciliación allegada se evidencia que contabilidad tiene un saldo por valor de \$2.502.844.873.887,16, encontrando una diferencia de \$116.013.452.476.601, que genera imprecisión en la cuenta 2701, debido a que por la representatividad que

ocasiona frente a los informes contables, se decidió no registrar en SIIF hasta tanto no se tuviera certeza y claridad de las novedades, pero que si fueron registradas en el sistema EKOGUI por el grupo de Jurisdicción Coactiva, demandas y defensa judicial de la Oficina Jurídica del INPEC, generando una inconsistencia.

Las anteriores deficiencias ocurren por falta de seguimiento y control e inobservancia de los criterios de medición establecidos en el nuevo marco normativo del Procedimiento Contable de la Contaduría General de la Nación y lo establecido por la ANDJE, generando inconsistencias en la información reportada.

Lo anterior, denota inobservancia y deficiencias de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (Anexo) de la Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN.

Respuesta de la Entidad:

“Se acepta la observación, sin embargo frente a este aspecto la OFAJU como se manifestó en oficio 2024IE0083664 de fecha 25 de abril, procedió inmediatamente previa consulta del caso ante la ANDJE sobre la situación presentada, que como se ha dicho fue un error por parte del apoderado, el cual fue corregido e informado a la DIGEC con oficio 2024IE0007963 informando y aclarando la situación presentada, si bien GOCON no lo registro en el SIIF la acción correctiva por parte de la OFAJU fue tomada inmediatamente tanto con la actualización del eKOGUI como a través de oficio con el cual se informó al dueño del proceso esta acción. Al respecto por parte de la OFAJU se determinó establecer o adicionar un control para prevenir que se vuelva a repetir, lo cual se puede corroborar con las descargar e informes presentados por la Oficina a la DIGEC correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril 2024.

Este caso fue conocido por la ANDJE, lamentablemente no se dejó evidencia de la visita realizada directamente por parte del Jefe de la OFAJU a la responsable o líder del eKOGUI en la Agencia, quien recomendó dar alcance al informe del mes de diciembre comunicando el ajuste realizado como insumo para la conciliación.

Anexos: se anexa oficio 2024IE0007963 con el cual se informó a DIGEC la acción correctiva y se presentó la corrección inmediata por parte del apoderado en el eKOGUI, este caso fue conocido por la ANDJE, lamentablemente no se dejó evidencia de la visita realizada directamente por parte del Jefe de la OFAJU a la responsable o líder del eKOGUI en la Agencia, quien recomendó dar alcance al informe del mes de diciembre comunicando el ajuste realizado como insumo para la conciliación”

Análisis de Respuesta:

De conformidad con lo manifestado en la respuesta allegada por el INPEC, se acepta la observación e indica las acciones correctivas adelantadas en la presente vigencia para subsanar la situación.

Por tanto, se retira la connotación disciplinaria, pero la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 22. 270103 - Actualización Procesos Terminados Ekogui (D)

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

La Contaduría General de la Nación para el registro y control de los procesos judiciales que pueden constituirse en derechos u obligaciones dependiendo de si estos son a favor o en contra de la entidad expidió el “Procedimiento Contable para el Registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias”.

La Resolución 431 del 28 de julio de 2023, de la ANDJE, en su artículo 13°. Otras reglas: establece: “(...)Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI (...)” y si “(...)el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el/la demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe volver a calificar el proceso judicial conforme a las reglas establecidas en el artículo 10 de la presente resolución.”

La política contable de Provisiones y pasivos contingentes, Código PA-GF-PL2, Versión 02 del 26/12/2019.

Código Único Disciplinario

Durante la ejecución del ejercicio auditor, se observaron los procesos registrados en el aplicativo Ekogui durante la vigencia 2023, encontrando “Casos de depuración personas naturales” detectados e inclusive correspondiente a vigencias anteriores, en donde se evidenció que se encuentran desactualizados; situación que se corroboró con las Actas 79 y 87 de 2023, donde se relacionan pagos por depósito judicial y sentencias, además de procesos que están archivados y terminados sin conciliación de depósitos judiciales.

De igual manera, verificada la información financiera revelada a 31 de diciembre de 2023 en la nota No. 23.1 – Provisiones Administrativas, las conciliaciones con la oficina jurídica y a la información allegada por las áreas enunciadas en mesas de trabajo los días 21 de marzo, 24 y 25 de abril, se evidenció que el INPEC no ha adelantado las gestiones suficientes para actualizar y ajustar el estado real de los procesos trasladados por fallo desfavorable para pago de vigencias anteriores generando partidas conciliatorias; vale la pena mencionar que, conforme a lo indicado en dicha nota, se encuentra en proceso de depuración y actualización en la plataforma EKOGUI.

Dichas partidas presentan una diferencia entre el saldo contable y el reportado por la oficina jurídica que asciende a la suma de \$5.345.081.162 por 13 procesos, los cuales no presentan fecha del proceso ni antigüedad, como tampoco la actualización de su

terminación en el sistema EKOGUI, generando imprecisión con respecto al saldo y estado real, además de las diferencias entre contabilidad y jurídica.

Lo anterior, evidencia inobservancia y deficiencias de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (Anexo) de la Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, e incumplimiento con el Régimen de Contabilidad Pública, Título II numeral 8 principios de contabilidad pública, prudencia, las cuales al no aplicarse adecuadamente, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta.

Este hallazgo presenta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“Por parte de la Oficina Asesora Jurídica – INPEC argumenta que en relación con la fecha del proceso, antigüedad y actualización estos datos pueden determinarse del CUP del proceso, y adicionalmente la OFAJU en los informes que presenta mensualmente a la DIGEC como insumo para la conciliación, reporta entre otras variables el ID, CUP, fecha de registro del proceso, fecha de admisión del mandamiento de pago, fecha de notificación del proceso y demás generados en la descarga del proceso que ascienden a: 80 variables establecidas en el citado sistema litigioso.

Respecto a la terminación de los procesos, una vez el fallo se encuentra ejecutoriado se predica su terminación, y deben los abogados proceder al registro de la actuación, en cuanto a la observación de los trece procesos es de referir que sus registros iniciales fueron realizados en el LITIGOB y estos fueron migrados al eKOGUI aproximadamente en el 2015, esta situación ya había sido abordada con la CGR la cual fue autorizada para cerrar los hallazgos relacionados con el referido LITIGOB.

En relación con los 13 procesos trasladados por fallo desfavorable para pago sin actualizar, refiero que la terminación en el sistema eKOGUI por parte de la OFAJU se adelantó; se anexan fichas descargadas del eKOGUI que demuestran la terminación de los mismos, excepto el siguiente por la causal que se registra:

El proceso ID 226918, “conciliación parcial se concilió por el 75% de los perjuicios morales reconocidos en la sentencia de 1ª instancia, y no conciliar los perjuicios por pérdida de oportunidad. según lo ordenado por el comité en acta No 042 del del 26 de septiembre de 2012 y continuó en segunda instancia respecto de los perjuicios por pérdida de oportunidad”. Posteriormente y bajo la misma cuerda se inicia el proceso ejecutivo el cual se encuentra vigente y se consultará con la ANDJE como terminar el proceso principal sin afectar el registro del ejecutivo conexo.

Anexos: Fichas eKOGUI, que reflejan el estado terminado de los procesos objeto de esta observación.

Hay que mencionar, además, lo manifestado por la Coordinación de contabilidad frente a la falta de información de años anteriores y la migración de la plataforma SIAFI a SIIF II, llevo a que se tengan partidas pendientes de conciliar de años anteriores al 2012 y que migraron

como saldos iniciales a SIIF II desde el 2012. Lo que nos ha dificultado la depuración de esta cuenta contable llevándonos a solicitar al Banco Agrario de Colombia información que nos ayude a depurar estas partidas, labor en la que estamos comprometidos ya que en la mesa técnica de conciliación de embargos y depuración de la cuenta 190903001 se ha avanzado en la solicitud de análisis procesos viejos a los juzgados solicitando su reapertura y que sabemos que posiblemente estén terminados por el tiempo de los mismos, y aun no se cuenta con la información para hacer los respectivos registros de cierre de los mismos. Actividad que se viene realizando de manera coordinada con las dependencias que intervienen en el procedimiento.”

“Sobre el particular, de manera atenta, me permito resaltar que el INPEC a través de la OFAJU elaboró y viene trabajando un plan de depuración focalizado en los puntos más críticos que están afectando la conciliación desde la perspectiva jurídica, cuya fuente es el eKOGUI, entre ellos lo referido en la observación documentada por la CGR, frente a pagos por depósito judicial y sentencias, además de procesos que están archivados y terminados sin conciliación, manifestando adicionalmente en la observación la falta de efectividad del cronograma de depuración. Consideramos que se ha avanzado ostensiblemente en la depuración y actualización de la información, hecho que está soportado en la gestión jurídica realizada y que demuestra notoriamente la mejora y efectividad en los resultados.

Si bien es cierto, en la conciliación se evidencia diferencia en los saldos por concepto de los procesos registrados en el eKOGUI y reportados mensualmente a través de informes a la DIGEC como insumo para la citada conciliación, también es cierto que la transición de LITIGOB a eKOGUI y la actualización de la versión 1 a la versión 2 del citado sistema por parte de la ANDJE generó algunas inconsistencias que no se detectaron oportunamente, sino al pasar el tiempo a través de acciones como las citadas a continuación, las cuales han permitido resultados positivos en la depuración, como son, entre otras:

- El reporte o informe con el respectivo análisis de los procesos que se genera mensualmente a la DIGEC adicionado por parte de OFAJU, como acción de mejora con la decisión final de todos y cada uno de los procesos reportados como terminados para el correspondiente periodo, entregados en su oportunidad al equipo auditor.*
- Los correos electrónicos a la ANDJE solicitando la forma de terminación cuando estos no aparecen en las descargas realizadas por la OFAJU. Ver algunos anexos*
- El cruce de información que se realiza internamente con los reportes allegados al GRUDE – OFAJU solicitando a la ANDJE, entre otros aspectos la eliminación por duplicidad.*
- El cruce de datos con el GUF AJ - OFAJU, para conocer los procesos que tienen cuenta de cobro radicada para pago y deben estar terminados en el eKOGUI.*
- El registro, control y seguimiento permanente y efectivo por parte de la OFAJU a las peticiones recibidas del GOCON, frente a presuntas inconsistencias generadas como resultado de la conciliación y respondidas dentro de los términos; si lo amerita. Ver archivo Excel de nombre seguimiento estado de procesos. y control a procesos.*
- Las mesas de conciliación GOCON – OFAJU que se adelantan periódicamente, como mecanismo de mejora con el cumplimiento de compromisos y resultados por parte de Jurídica.*

· El apoyo, disposición y trabajo en equipo de los apoderados del GRUDE en la identificación y búsqueda de casos numerosos reportados por GOCON y que requieren ser atendidos, como es el caso de la instrucción impartida y los resultados efectivos logrados en la búsqueda de más de 400 procesos para depurar, ver archivo Excel utilizado como fuente para el cruce de datos

· La disposición de la ANDJE frente a las consultas o peticiones para conocer la forma de terminación de procesos con novedades en la decisión final, cuando no se detectan en la descarga del respectivo mes.”

Análisis de Respuesta:

De conformidad con lo manifestado en la respuesta allegada por el INPEC, se adelantaron acciones para la actualización de los procesos terminados en el EKOGUI en la presente vigencia, sin embargo, no se obtuvo soporte de la conciliación entre las áreas. De igual manera, se vienen adelantando acciones de depuración de puntos críticos generadas inclusive de vigencias anteriores, para solucionar las inconsistencias observadas; sin embargo, estas no han sido suficientes para culminar la depuración y actualización del ekogui.

Por tanto, se mantiene la connotación disciplinaria.

HALLAZGO No. 23. 240101 – Saldos negativos cuenta Adquisición Bienes y servicios

El Artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad, son obligaciones del representante legal y de los usuarios del SIIF Nación las siguientes:

a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; (...)

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

El Procedimiento Conciliación Bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es: Determinar las actividades para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias del INPEC de acuerdo a la normatividad vigente. En el numeral 6. Detalle de las actividades, se encuentran las siguientes:

(...)“Respecto a partidas no registradas en los libros se busca el soporte o se investiga el estado real de la operación”(…)

(...)“es preciso identificar las diferencias y las causas por las que esos valores no coinciden.”(…)

El grupo de cuentas por pagar “24” corresponde a las obligaciones con terceros adquiridas por concepto de adquisiciones de bienes y servicios para el funcionamiento y cumplimiento del INPEC y se registra un saldo contable acumulado a 31/12/2023 por \$381.128.448.358,27, presentando una disminución en un 24.3% en relación con el año anterior.

Se evidenció en la cuenta por pagar 240101 “Adquisición de bienes y servicios” saldos negativos en los terceros, conforme a los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia auditada y allegada por el grupo contable, situación que la entidad deberá aclarar teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito, generando subestimación en 1748 terceros que suman en total \$11.359.618.523,49.

Es así que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

Lo anterior, no genera confianza con las cifras expuestas en los estados financieros del INPEC, toda vez que, las mismas corresponden a valores globales debido a que se consolidan todos los establecimientos a nivel nacional, sin tener certeza de la antigüedad de la situación ni alguna anotación al respecto en las revelaciones correspondientes.

De igual manera, evidencia el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: “(...) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad,

Así mismo, se evidencian deficiencias de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (Anexo) de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, e incumplimiento de lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, las cuales, al no aplicarse adecuadamente, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta y el patrimonio en los Estados Financieros.

Este hallazgo presenta subestimación de la cuenta 240101 en los estados financieros del INPEC.

Respuesta de la Entidad:

“Se difiere de esta observación frente a la incertidumbre de las cifras expuestas en los estados financieros correspondientes a valores globales, como quiera que la cuenta 240101 – Saldos negativos cuenta Adquisición Bienes y servicios Nivel Central, se encuentra totalmente depurada y no presenta saldos contrarios. (Se anexa auxiliar de la cuenta).

Por otra parte, la oficina asesora Jurídica aclara al auditor que al hablar de terceros desde la perspectiva jurídica, se considera que a pesar de no ser función propia de la dependencia a mi cargo, se ha aceptado apoyar a DIGEC – GOCON con la solicitud de creación de los terceros de los procesos; encaminando todos los esfuerzos a la depuración contable; es así que desde la vigencia 2021 se vienen adelantando casos a través de los cuales se realizó la actualización de los terceros de los procesos, y desde el 2022 mensualmente se envía la información minuciosa de cada proceso al GUPET solicitando la creación en el SIIF de todos y cada uno de los demandantes que integran cada proceso, previa verificación en ADRES, Policía Nacional, Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación con el fin de verificar la plena identidad de los demandantes, labor que adelanta el GUPET previa solicitud de OFAJA y es informada al GOCON para efectos de los registros contables.

En relación con los procesos viejos que están en la conciliación generando una gran diferencia; una vez la ANDJE se manifieste frente a los procesos que no están en Rama Judicial ni en Ekogui, es decir como lo refirieron telefónicamente, “no existen”, se informará a DIGEC para efectos que determinen el paso a seguir; preferiblemente; a través del Comité de Sostenibilidad Contable, como lo requirió la OFAJU con oficio 2022IE0225514 del 12 de diciembre del 2022 y que dice: “Por las situaciones expuesta anteriormente, esta Jefatura sugiere evaluar la posibilidad de llevar las observaciones de los procesos consignadas por OFAJU, al Comité de

Sostenibilidad Contable y con base en las observaciones ponerlas a consideración del citado comité a efectos de determinar las acciones necesarias para continuar depurando la cuenta y conciliarla por parte de las dos dependencias”.

Anexos: *oficio enviado a la ANDJE 2021EE0210181, Archivo PDF de nombre creación terceros contentivo de una muestra de peticiones mensuales enviadas a GUPET con copia a GOCON, solicitando la creación de los terceros, lo cual evidencia que desde la vigencia 2021 se viene gestionando y mejorando este tema y con resultados efectivos por las gestiones desarrolladas por la OFAJU.*

Conforme lo referido, de manera respetuosa se deja a criterio del ente de control, la viabilidad de descartar las observaciones con alcance disciplinario, o en su defecto, se deje una sola observación teniendo en cuenta que los registros se realizan con la información entregada por las áreas de gestión, la cual es conciliada con los datos que tiene el área financiera, los que vienen a ser parte de un valor total a reflejar en los estados financieros de la entidad, siendo el mismo riesgo contable por partida doble, dentro de los estados financieros que también son un solo informe.

De otra parte y como acción de mejora institucional, esta dependencia invitó a GOCON como se realizó mediante oficio 2024IE0080115 (anexo en el informe 3) para que se actualice la información de manera oportuna y se realice una revisión sobre los datos de: número de documento y cedula, y se continúe las mesas de conciliación, toda vez, que a de la fecha se

utilizará como llave para el cruce de información el ID del eKOGUI y se requerirá por escrito que debe hacer parte integral de la conciliación todo reporte o informe generado por esta dependencia en el marco de la depuración que se realiza, situación que será de estricto control y seguimiento para la firma de la conciliación como se manifestó en el ya citado oficio dirigido a GOCON.”

Análisis de Respuesta:

De conformidad con lo manifestado en la respuesta allegada por el INPEC, se aclara que el nivel central no presenta saldos contrarios y que los datos obtenidos durante la auditoría corresponden a nivel nacional, sin embargo, indica las acciones tendientes a actualizar los saldos detallados.

Por tanto, se retira la connotación disciplinaria, pero la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 24. 240703 – Saldos negativos cuenta recaudo a favor de terceros - impuestos

El Artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad, son obligaciones del representante legal y de los usuarios del SIIF Nación las siguientes:

a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; (...)

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

El Procedimiento Conciliación Bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es: Determinar las actividades para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias del INPEC de acuerdo a la normatividad vigente. En el numeral 6. Detalle de las actividades, se encuentran las siguientes:

(...)“Respecto a partidas no registradas en los libros se busca el soporte o se investiga el estado real de la operación”(…)

(...)“es preciso identificar las diferencias y las causas por las que esos valores no coinciden.”(…)

El grupo de cuentas por pagar “24” registra las obligaciones con terceros adquiridas por concepto de adquisiciones de bienes y servicios para el funcionamiento y cumplimiento del INPEC y se registra un saldo contable acumulado a 31/12/2023 por \$381.128.448.358,27, presentando una disminución en un 24.3% en relación con el año anterior.

Se evidenció en la cuenta de recaudos a favor de terceros 240703 “impuestos” saldos negativos en los terceros, conforme a los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia auditada y allegada por el grupo contable, situación que la entidad deberá aclarar teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito, generando incongruencia en 10 terceros que suman en total \$110.981.408,09, que se detallan así:

Cifras en pesos

	Sub Unidad Comprobante	Sub Unidad Afectada	Código Auxiliar	Saldo Inicial	Debe	Haber	Total
1	12-08-00-143	12-08-00-143	800091594	(82.313.303,00)	0,00	0,00	- 82.313.303,00
2	12-08-00-157	12-08-00-157	800091594	(585.000,00)	0,00	0,00	- 585.000,00
3	12-08-00-233	12-08-00-233	890399029	(1.319.779,00)	0,00	0,00	- 1.319.779,00
4	12-08-00-307	12-08-00-307	800098911	(7.455,00)	0,00	0,00	- 7.455,00
5	12-08-00-307	12-08-00-307	892300285	(1.638.263,00)	0,00	0,00	- 1.638.263,00
6	12-08-00-313	12-08-00-313	892115015	(313.000,00)	0,00	0,00	- 313.000,00
7	12-08-00-313	12-08-00-313	892115029	(3.198.000,00)	0,00	0,00	- 3.198.000,00
8	12-08-00-314	12-08-00-314	800103920	(9.620.675,00)	0,00	0,00	- 9.620.675,00
9	12-08-00-323	12-08-00-323	800098911	(25.488,00)	0,00	0,00	- 25.488,00
10	12-08-00-323	12-08-00-323	892300285	(11.960.445,09)	0,00	0,00	- 11.960.445,09
							- 110.981.408,09

Fuente: Información y datos suministrados grupo de contabilidad INPEC, elaboración grupo auditor

Es así que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

Lo anterior, no genera confianza de las cifras expuestas en los estados financieros correspondientes a valores globales, que incluyen todos los establecimientos a nivel nacional, sin tener certeza de la antigüedad de la situación ni alguna anotación al respecto en las revelaciones correspondientes.

De igual manera, evidencia el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: “(...) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad.

Así mismo, se evidencian deficiencias de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (Anexo) de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, e incumplimiento de lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, las cuales, al no aplicarse adecuadamente, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta y el patrimonio en los Estados Financieros.

Este hallazgo presenta subestimación de la cuenta 240703 en los estados financieros del INPEC.

Respuesta de la Entidad:

“Una vez revisados los saldos de cada uno de los terceros de la mencionada cuenta, se observa que los saldos negativos en cada uno de los terceros obedecen a pagos efectuados por concepto de impuestos departamentales que se debe cruzar con su respectiva causación, por lo tanto, se debe efectuar la reclasificación por terceros (valor pagado Vs valor causado) para eliminar el saldo negativo. Es de anotar que la entidad sustenta la depuración de cuentas del balance en el cronograma de depuración contable que tiene como de fecha prevista la vigencia 2026.”

Análisis de Respuesta:

De conformidad con lo manifestado en la respuesta allegada por el INPEC, indica las acciones tendientes a actualizar y ajustar los saldos detallados con la causación correspondiente y que son objeto de depuración, es así como se acepta la observación.

Sin embargo, afecta la realidad de las cifras presentadas en los estados financieros y por tanto, se retira la connotación disciplinaria, pero la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 25. 240706 – Saldos negativos cuenta recaudo a favor de terceros – cobro cartera de terceros

El Artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad, son obligaciones del representante legal y de los usuarios del SIIF Nación las siguientes:

a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; (...)

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

El Procedimiento Conciliación Bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es: Determinar las actividades para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias del INPEC de acuerdo a la normatividad vigente. En el numeral 6. Detalle de las actividades, se encuentran las siguientes:

(...)“Respecto a partidas no registradas en los libros se busca el soporte o se investiga el estado real de la operación”(…)

(...)“es preciso identificar las diferencias y las causas por las que esos valores no coinciden.”(…)

El grupo de cuentas por pagar “24” registra las obligaciones con terceros adquiridas por concepto de adquisiciones de bienes y servicios para el funcionamiento y cumplimiento del INPEC y se registra un saldo contable acumulado a 31/12/2023 por \$381.128.448.358,27, presentando una disminución en un 24.3% en relación con el año anterior.

Se evidenció en la cuenta de recaudos a favor de terceros 240706 “cobro cartera de terceros” saldos negativos en los terceros, conforme a los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia auditada y allegada por el grupo contable, situación que la entidad deberá aclarar teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito, generando incongruencia en 1104 terceros que suman en total \$7.823.268.608,97.

Es así que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

Lo anterior, no genera confianza de las cifras expuestas en los estados financieros correspondientes a valores globales, que incluyen todos los establecimientos a nivel nacional, sin tener certeza de la antigüedad de la situación ni alguna anotación al respecto en las revelaciones correspondientes.

De igual manera, evidencia el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: “(...) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad.

Así mismo, se evidencian deficiencias de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (Anexo) de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, e incumplimiento de lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, las cuales, al no aplicarse adecuadamente, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta y el patrimonio en los Estados Financieros.

Este hallazgo presenta subestimación de la cuenta 240706 en los estados financieros del INPEC.

Respuesta de la Entidad:

“A la fecha se continua con la revisión, verificación y depuración de las cifras con el fin de efectuar los registros contables y si es del caso citar al Comité de Sostenibilidad Contable con el fin de dar solución a los valores no identificados

Es importante mencionar que la entidad sustenta los valores pendientes por depurar, en el cronograma de depuración aprobado por el Comité de sostenibilidad contable de la entidad, el cual tiene como fecha de cumplimiento la vigencia 2026; de conocimiento a nivel nacional.”

Análisis de Respuesta:

De conformidad con lo manifestado en la respuesta allegada por el INPEC, indica que a la fecha se continúa con la revisión y verificación para la depuración y sustentado en el cronograma de cumplimiento hasta el año 2026, es así como se acepta la observación.

Sin embargo, afecta la realidad de las cifras presentadas en los estados financieros pese a los avances de depuración, y por tanto, se retira la connotación disciplinaria, pero la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 26. 290201 – Saldos negativos cuenta recursos recibidos en administración – en administración

El Artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad, son obligaciones del representante legal y de los usuarios del SIIF Nación las siguientes:

a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; (...)

La Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15, establece:

3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

El Procedimiento Conciliación Bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es: Determinar las actividades para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias del INPEC de acuerdo a la normatividad vigente. En el numeral 6. Detalle de las actividades, se encuentran las siguientes:

(...)“Respecto a partidas no registradas en los libros se busca el soporte o se investiga el estado real de la operación”(...)

(...)“es preciso identificar las diferencias y las causas por las que esos valores no coinciden.”(...)

Se evidenció en la cuenta recursos recibidos en administración 290201 “en administración” saldos negativos en los terceros, conforme a los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia auditada y allegada por el grupo contable, situación que la entidad deberá aclarar teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito, generando incongruencia en 3592 terceros que suman en total \$ 230.104.828.764,30.

Es así que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

Lo anterior, no genera confianza de las cifras expuestas en los estados financieros correspondientes a valores globales, que incluyen todos los establecimientos a nivel nacional, sin tener certeza de la antigüedad de la situación ni alguna anotación al respecto en las revelaciones correspondientes.

De igual manera, evidencia el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: "(...) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad.

Así mismo, se evidencian deficiencias de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (Anexo) de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, e incumplimiento de lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, las cuales, al no aplicarse adecuadamente, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta y el patrimonio en los Estados Financieros.

Este hallazgo presenta subestimación de la cuenta 290201 en los estados financieros del INPEC.

Respuesta de la Entidad:

"A la fecha se continua con la revisión, verificación y depuración de las cifras con el fin de efectuar los registros contables y si es del caso citar al Comité de Sostenibilidad Contable con el fin de dar solución a los valores no identificados.

Es importante mencionar que la entidad sustenta los valores pendientes por depurar, en el cronograma de depuración aprobado por el Comité de sostenibilidad contable de la entidad, el cual tiene como fecha de cumplimiento la vigencia 2026; de conocimiento a nivel nacional.

Consideramos ante las evidencias allegadas y gestión demostrada es necesario que el ente de control reconozca meritoria la gestión que se ha adelantado por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a fin de lograr el cumplimiento de nuestras políticas y de ninguna manera ACEPTA la aseveración por parte del equipo auditor frente a las "presuntas deficiencias" en el Control Interno contable, así como la "ausencia de coordinación y gestión entre el INPEC" revelando falta de diligencia por parte de la USPEC, sobre la cual se requieren medidas de control por parte del ente auditor ya que a pesar de las reiteradas solicitudes el INPEC no obtiene la respuesta que requiere con la formalización de documentos y actos administrativos que terminan siendo un requisito "SINE QUA NON" expresión en latín que en español significa "sin la cual no" haciendo especial referencia a la condición o acción que es indispensable, imprescindible para el cumplimiento de principios, bases, reglas y procedimientos contables específicos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los registros originados por las transacciones y/o pagos realizados por la USPEC."

Análisis de Respuesta:

De conformidad con lo manifestado en la respuesta allegada por el INPEC, indica que a la fecha se continúa con la revisión y verificación para la depuración y sustentado en el cronograma de cumplimiento hasta el año 2026, es así como se acepta la observación.

Sin embargo, afecta la realidad de las cifras presentadas en los estados financieros pese a los avances de depuración, y por tanto, se retira la connotación disciplinaria, pero la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

2.2. HALLAZGOS PRESUPUESTAL

HALLAZGO No. 27. Reservas Presupuestales 2023.

DECRETO 111 DE 1996 de enero 15 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

ARTÍCULO 74. El programa anual mensualizado de caja, PAC, financiado con recursos de la Nación correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis.

ARTÍCULO 88. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por el Congreso sino a solicitud del gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (L. 38/89, art. 71; L. 179/94, art. 55, inc. 2).

d) Del régimen de las apropiaciones y reservas

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra reditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

DECRETO 4836 DE 2011 (diciembre 21)

Artículo 6°. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas

presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero del respectivo año.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la expiración de estas.

Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación y Oficio 0308850 de 22 de septiembre 2011 del MHCP.

Las reservas presupuestales se califican como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó debiendo desplazarse la recepción del respectivo servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal".

Revisadas las reservas presupuestales constituidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC al cierre de la vigencia 2023, se evidenció que, las reservas tramitadas presentan un valor total de \$38.786.313.031 correspondientes a compromisos presupuestales cumplidos o ejecutados antes del 31 de diciembre del 2023, dentro de las cuales, 6 de ellas suman un valor de \$21.395.279.939 y representan el 82.63% del total de mencionadas reservas, sin que se observe la existencia de casos fortuitos y/o fuerza mayor para su constitución y que impidieran su cumplimiento dentro de la vigencia 2023.

A continuación, se relacionan las reservas presupuestales 2023:

RUBRO	DESCRIPCION	Apropiación Vigente	% Participación
A-02-02-01-002-008	Dotación Prendas de Vestir y Calzado	3.838.755.200	14.83%
A-02-02-01-002-008	Dotación Prendas de Vestir y Calzado	15.150.000.000	58.51%
A02-02-02-008-005	Servicios de Soporte	893.054.149	3.24%
A-02-01-01-004-007	Equipos y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones	444.050.000	1.72%
A02-02-01-003-005	Otros Productos Químicos, Fibras Artificiales o Fibras Industriales Hechas por el Hombre	344.946.600	1.33%
A02-02-02-005-004	Servicios de Construcción	724.473.990	2.80%
TOTALES		\$ 21.395.279.939	82.63%

Fuente: INPEC

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, evidencia debilidades en la gestión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, así como fallas en la planeación de las actividades de cierre de vigencia fiscal, relacionadas con el control de la ejecución presupuestal, la supervisión y seguimiento de los contratos, y con la revisión de los requisitos habilitantes de la documentación necesaria para la elaboración de las respectivas obligaciones dentro de los términos establecidos por la misma entidad, lo que afecta la confiabilidad y razonabilidad de los registros presupuestales.

Respuesta de la Entidad:

“RUBRO DESCRIPCION Apropriación Vigente OBSERVACIONES A-02-02-01-002-008 Dotación Prendas de Vestir y Calzado 3.838.755.200 Contrato N° 127 de 2023, conforme las manifestaciones de fuerza mayor expuestas por el contratista y frente a la solicitud de prorrogar el contrato que realiza la Supervisión, la entidad procedió a suscribir prórroga. Lo anterior toda vez que encontró justificada la fuerza mayor para la ejecución contractual dentro de los términos de plazo inicialmente descritos. Adjunto documentos soportes.

A-02-02-01-002-008 Dotación Prendas de Vestir y Calzado 15.150.000.000 Contrato N° 138 de 2023 conforme las manifestaciones de fuerza mayor expuestas por el contratista y frente a la solicitud de prorrogar el contrato que realiza la Supervisión, la entidad procedió a suscribir prórroga. Lo anterior toda vez que encontró justificada la fuerza mayor para la ejecución contractual dentro de los términos de plazo inicialmente descritos. Adjunto documentos soportes.

A02-02-02-008-005 Servicios de Soporte 893.054.149 Contrato No 064 de 2023. Contrato que conforme a los documentos que soportan la justificación de prórroga por parte del supervisor, la entidad procedió a suscribir prórroga del contrato, toda vez que era necesario contar con este servicio para el desplazamiento de los funcionarios en ejercicio de sus funciones hasta que la siguiente vigencia adicionado a ello, a la terminación de la vigencia se aun contaba con recursos por ejecutar.

A-02-01-01-004-007 Equipos y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones 444.050.000 Contrato No 120 de 2023. Contrato que conforme a los documentos que soportan la justificación de prórroga por parte del supervisor, la entidad procedió a suscribir prórroga del contrato, toda vez que era la supervisión justifico la necesidad de ejecutar el contrato, contando con un plazo adicional en la prórroga.

A02-02-01-003-005 Otros Productos Químicos, Fibras Artificiales o Fibras Industriales Hechas por el Hombre 344.946.600 Contrato N° 149 de 2023. Conforme la solicitud del contratista y justificación de la supervisión, se procedió a conceder la prórroga del contrato, sobrepasando la vigencia y fiscal, toda vez que la supervisión, encontró ajustada la solicitud de prórroga y determino la necesidad de prorrogar el contrato, conforme lo evidencio en los documentos que soportan. Adjunto.

A02-02-02-005-004 Servicios de Construcción 724.473.990 Contrato suscrito por la EPN – Escuela Penitenciaria Nacional. Conforme la solicitud del contratista y justificación de la supervisión, se procedió a conceder la prórroga del contrato, sobrepasando la vigencia y fiscal, toda vez que la supervisión, encontró ajustada la solicitud de prórroga y determinó la necesidad de prorrogar el contrato. se anexa en el Drive tres (3) PDF.”

Análisis de Respuesta:

Una vez analizada la respuesta enviada por la entidad, aportó las evidencias de las reservas, de donde se identificó que en 5 de las 6 reservas presupuestales revisadas por el equipo auditor se cumple con los requisitos necesarios, sin embargo, la reserva presupuestal con rubro A02-02-02-005-004 Servicios de Construcción – Contrato suscrito por la EPN, Escuela Penitenciaria Nacional, no cumple con la documentación ya que según lo aportado por la entidad no se corrobora el valor de la reserva presupuestal por \$724.473.990 que inicialmente se solicitó al INPEC.

Así mismo, la entidad aporta mediante oficio No 2024EE0081256 en la observación 9 Reservas Presupuestales 2023 página 14, documentos que no corresponde a lo solicitado, se observa una justificación de solicitud donde dice: *“Teniendo en cuenta que, por motivos de inestabilidad del terreno y necesidad de solicitar diseños y cálculos estructurales de obra, las actividades relacionadas con el contrato de obra han cambiado aumentando el valor del contrato No 521 del 2023 por un valor de \$ 155.632.155.18 lo que corresponde a el 18,43% del valor inicial del contrato. Por lo cual se hace necesario con el fin de dar continuidad a la interventoría adicionar el mismo porcentaje al contrato 523 de 2023”*.

Por lo tanto, la observación se configura como hallazgo Administrativo.

HALLAZGO No. 28. Ejecución del Presupuesto.

Decreto 115 de 1996

El artículo 4, establece: “(...) Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”

El artículo 7, establece: “(...) Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes.

Durante la vigencia 2023, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC presentó gastos sin comprometer por OCHENTA Y NUEVE MIL MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$89.182.542.369) del total de la ejecución presupuestal así:

- Para el rubro de Gastos de Personal DIECINUEVE MIL MILLONES TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTE PESOS (\$19.324.494.420).
- Adquisición de bienes y servicios por CINCO MIL MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$5.390.377.954).



- Transferencias corrientes por MIL MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.321.661.373).
- Gastos de comercialización, por SEIS MIL MILLONES SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTI SEISMIL PESOS, (\$6.656.672.626).
- Impuestos tasas y multas por, MIL MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS, (\$1.404.602.182).
- Servicios de la deuda por CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES OCHENTA MIL CIENTO UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, (\$55.080.101.655).
- Inversión por CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4.632.157)

Quedando un saldo por ejecutar de \$89.182.542.369 correspondientes al 4,79% del presupuesto de la vigencia 2023, como se detalla en la siguiente tabla:

RUBRO	APR INICIAL	APR ADICIONES	APR DISPONIBLE
FUNCIONAMIENTO	\$ 1.603.888.500.000	\$ 175.632.248.488	\$ 34.097.808.556
Gastos de personal	\$ 1.162.864.700.000	\$ 109.000.000.000	\$ 19.324.494.420
Adquisición de B y S	\$ 229.053.400.000	\$ 0	\$ 5.390.377.954
Transferencias Corrientes	\$ 98.291.500.000	\$ 17.190.000.000	\$ 1.321.661.373
Gastos de Comercialización	\$ 98.781.100.000	\$ 0	\$ 6.656.672.626
Impuestos tasas y Multas	\$ 14.879.800.000	\$ 0	\$ 1.404.602.182
SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 79.608.723.458	\$ 0	\$ 55.080.101.655
INVERSIÓN	\$ 3.000.000.000	\$ 0	\$ 4.632.157
TOTAL GASTOS	\$ 1.686.497.223.458	\$ 175.632.248.488	\$ 89.182.542.369

Fuente: INPEC
Elaboro: Equipo auditor

Así las cosas, el INPEC no realizó el control ni el seguimiento presupuestal y financiero, generando una inobservancia en la función institucional de planeación y ejecución eficientemente de la totalidad de los recursos asignados; incumpliendo la exigencia de los principios presupuestales de anualidad y programación integral, a pesar de tener múltiples adiciones presupuestales.

Esta situación se presenta por la falta de coordinación con la oficina de contabilidad, presupuesto y planeación, a la hora de realizar el plan anual de inversión para la ejecución del presupuesto del INPEC, al dejar de utilizar \$89.182.542.369 del total presupuestado para la vigencia 2023.

Lo anterior, genera una inadecuada gestión en el manejo del recurso asignados al INPEC perdiendo la posibilidad de apropiación, dejando como consecuencia, la atención a necesidades que requieren priorización para el funcionamiento en la entidad durante el periodo 2023.

Respuesta de la Entidad:

“a) es necesario precisar que teniendo en cuenta el principio de planeación, el Instituto solicitó en su momento ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la necesidad de reducir partidas que por su naturaleza eran imposibles de ejecutar”.

b) Es así como en mayo de 2023 mediante oficio GESDOC 2023EE0096043, solicitó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la reducción del saldo de la cuenta presupuestal servicio de la deuda por la suma de (\$55.080 millones), dado que dichos recursos no fueron utilizados porque los beneficiarios de las sentencias pendientes de pago a mayo de 2019, no aceptaron el pago por medio de títulos del tesoro nacional”.

c) Igualmente, mediante comunicación 2023EE0252157 de dic 2023, solicitó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la reducción de partidas (saldos de apropiación libres de afectación) por valor de setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno punto cinco millones de pesos (\$74.851.5 millones) moneda corriente, incluyendo nuevamente los (\$55.080 millones), pedidos en el mes de mayo de 2023”.

Análisis de Respuesta:

Analizados los documentos soporte enviados por la entidad, podemos observar la falta de control y seguimiento presupuestal y financiero, lo que hace que no se esté cumpliendo a cabalidad con la función institucional de planear y ejecutar eficientemente la totalidad de los recursos asignados, ocasionando pérdida de apropiación e inobservancia de los principios presupuestales de anualidad y programación integral de que trata el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

La entidad ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el recorte de su presupuesto que no considera necesario, sin embargo, el INPEC ha manifestado tener muchas dificultades relacionadas con el presupuesto y la falta de personal en varias dependencias en donde los mismos líderes de proceso manifiestan esta inconformidad.

Por lo tanto, la observación se configura como hallazgo Administrativo.

HALLAZGO No. 29. Constitución de Cuentas por Pagar INPEC 2022 a 2023.

Decreto 111 de 1996, artículo 89.

Decreto 111 de 1996, artículo 74.

Ley 344 de 1996, artículo 31.

Ley 225 de 1995, artículo 8 y artículo 10.

La administración mediante oficio 2024EE-0050288 del 29 de febrero de 2024, da respuesta al punto 9 de la solicitud de oficio No. 2024EE0031386 del 22 de febrero que se refiere a “De las Cuentas por Pagar de la vigencia 2022 y 2023, remitir las carpetas y/o expedientes (digitalizados) de los contratos relacionados con la información del estado de la cuenta por pagar y el link del SECOP, con su respectiva aprobación, resolución, autorización justificando en detalle el ¿por qué quedó en cuentas por pagar?, los soportes de pago en el caso de que aplique, igualmente soportes de entrega y recibido de los bienes o servicios contratados.”

Una vez revisada la información se identificó que no se indica el link del SECOP II, ni soportes de las cuentas por pagar objeto de análisis. A continuación, se relacionan las cuentas que no tienen soportes:

Cuentas por pagar del 2022.

RUBRO	RAZON SOCIAL	CONCEPTO	VALOR
A-03-03-01-017	ESTILO & DISEÑOS J S SAS	ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO	\$ 14.416.100
A-03-03-01-017	ESTILO & DISEÑOS J S SAS	ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO	\$ 7.207.768
A-02-02-02-010	PERDOMO GONZALEZ CARLOS	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	\$ 77.579
A-02-02-02-008-007	CARDENAS BEDON YULY NATHALY	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	\$ 10.000.000
A-02-02-01-004-006	SOLTEC VM SAS	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	\$ 1.008.000
A-03-03-01-018	LEIVA PERILLA MARIA ARACELI	IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRATAMIENTO PROGRESIVO PENITENCIARIO	\$ 2.522.020
A-03-03-01-018	LEIVA PERILLA MARIA ARACELI	IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRATAMIENTO PROGRESIVO PENITENCIARIO	\$ 477.800
A-03-03-01-017	ZAMORA JIMENEZ LEONARDO	ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO	\$ 1.100.000
A-03-03-01-017	SOLTEC VM SAS	ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO	\$ 1.199.830
A-03-03-01-017	SOLTEC VM SAS	ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO	\$ 6.799.970
A-02-02-01-004-006	ZAMORA JIMENEZ LEONARDO	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	\$ 846.650
A-02-02-01-004-002	ZAMORA JIMENEZ LEONARDO	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	\$ 789.000
A-02-02-01-004-002	ZAMORA JIMENEZ LEONARDO	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	\$ 250.800
A-01-01-03-043	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BOLIVAR ANTIOQUIA	BONIFICACIÓN POR TRABAJO Y SERVICIOS INTERNOS	\$ 85.840
A-01-01-03-043	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BOLIVAR ANTIOQUIA	BONIFICACIÓN POR TRABAJO Y SERVICIOS INTERNOS	\$ 71.150
A-01-01-03-043	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA	BONIFICACIÓN POR TRABAJO Y SERVICIOS INTERNOS	\$ 384.038



RUBRO	RAZON SOCIAL	CONCEPTO	VALOR
	SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CALARCA		
A-01-01-03-043	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC	BONIFICACIÓN POR TRABAJO Y SERVICIOS INTERNOS	\$ 3.456.338
A-03-03-01-017	E-37 S.A.S. CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS	ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO	\$ 1.270.000
A-02-02-02-010	RAMIREZ ERICA MARCELA	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	\$ 77.605
A-02-02-02-010	RAMIREZ ERICA MARCELA	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	\$ 28.673
TOTAL			\$ 52.069.161

Fuente: INPEC

Elaboró: Equipo auditor

Cuentas por pagar 2023

RUBRO	RAZON SOCIAL	CONCEPTO	VALOR
A-02-02-02-010	EPMSC GUATEQUE – GESTION	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	\$ 77.579
A-02-02-02-010	RM BOGOTÁ D.C.- GESTION	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	\$ 266.762
A-02-02-02-010	RM BOGOTÁ D.C.- GESTION	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	\$ 266.762
A-02-02-02-010	RM BOGOTÁ D.C.- GESTION	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	\$ 266.762
A-02-02-02-010	EPMSC MELGAR - GESTION	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	\$ 232.736
A-02-02-02-008-007	EPMSC TUMACO - GESTION	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	\$ 5.158.000
A-02-02-02-008-007	DIRECCION REGIONAL NORTE N°.3. BARRANQUILLA	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	\$ 16.307.012
A-02-02-02-008-007	DIRECCION REGIONAL NORTE N°.3. BARRANQUILLA	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	\$ 8.516.749
A-02-02-02-010	EPMSC SINCELEJO – GESTION	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	\$ 88.921
A-02-02-02-010	EPMSC SINCELEJO – GESTION	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	\$ 88.921
A-01-01-03-043	EPMSC PTO BERRÍO – GESTION	BONIFICACIÓN POR TRABAJO Y SERVICIOS INTERNOS	\$ 1.385.796
A-01-01-03-043	EPMSC PTO BERRÍO – GESTION	BONIFICACIÓN POR TRABAJO Y SERVICIOS INTERNOS	\$ 153.977
A-01-01-03-043	EPMSC SONSÓN - GESTION	BONIFICACIÓN POR TRABAJO Y SERVICIOS INTERNOS	\$ 911.738
A-01-01-03-043	EPMSC SONSÓN - GESTION	BONIFICACIÓN POR TRABAJO Y SERVICIOS INTERNOS	\$ 101.303
TOTAL			\$ 724.136.489

Fuente: INPEC

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior se debe a la falta de control de las cuentas por pagar e incumplimiento de las normas que regulan la materia, además podría ocasionar pérdida de control administrativo, inclusión de cuentas no autorizadas y disminución de recursos de las vigencias subsiguientes.

Respuesta de la Entidad:

“En la presente observación, se difiere la presunta ausencia de control por parte de la administración por cuanto mediante oficio 2024EE-0050288 del 29 de febrero de 2024, se dio respuesta al punto 9 de la solicitud de oficio No. 2024EE0031386 del 22 de febrero que se refiere a “ De las Cuentas por Pagar de la vigencia 2022 y 2023, para la cual nuevamente se elabora relación de la información presentada describiendo link del SECOP II, manifestando adicionalmente al equipo auditor que la entidad de acuerdo con el artículo 3 y 24 de la Ley 80 de 1993, cumple el principio de transparencia y publicidad, el cual tiene como objetivo informar y exponer el desarrollo de los procesos que adelanta la entidad publicando los actos administrativos derivados en cada uno de los procesos, con el fin de que no sean secretos los procedimientos sino de lo contrario visibles para los interesados por tanto se podrán verificar los respectivos soportes de las cuentas objeto de análisis.

Se anexa en el Drive en PDF Soporte uno (1) Planilla Bonificación 1, Soporte dos (2) Planilla Bonificación 2 y Soporte 3612-Calarca Soportes OP 35288623- 35294323, Soporte cuatro (4) Rta solicitud documentación, Soporte seis (6) RM Bogotá soportes OB 82823,82923,83023;”

Análisis de Respuesta:

Revisada la documentación aportada por la entidad se evidencia que 21 cuentas por pagar de la vigencia 2022 donde la administración nos envía los links del SECOP II en los cuales al ingresar no se observan los pagos realizados a las cuentas, sin embargo, el INPEC aporta los pagos físicos que se realizaron.

Al verificar 14 cuentas por pagar de la vigencia 2023, se evidenció que 12 de ellas la entidad aportó la documentación solicitada donde se encuentran los pagos realizados a estas, sin embargo, podemos observar que dos (2) cuentas por pagar del rubro A-01-01-03-043 de la vigencia 2023 por valor de \$ 911.738 y \$ 101.303, no se pagaron durante la vigencia.

Por lo tanto, la observación se configura como hallazgo administrativo.

2.3. HALLAZGOS CONTRACTUALES

HALLAZGO No. 30. Intereses moratorios sentencias ejecutoriadas.

*Ley 1437 de 2011 art 192 y 195
Decreto 2442 de 2022 art. 1*

Revisados los procesos y sentencias ejecutoriados en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el equipo auditor evidenció que, a corte al 31 de diciembre de 2023, se pagaron 469 fallos condenatorios de la Entidad, dentro de los cuales se cancelaron intereses moratorios por valor total de (Veintidós mil ciento treinta y siete millones novecientos noventa y cinco mil setecientos noventa y ocho) \$22.137.995.798,00.

Los intereses moratorios superaron el valor de la condena, generando el pago adicional al valor inicial, por concepto de intereses moratorios.

Las anteriores deficiencias se presentan por debilidades en la supervisión y falta de seguimiento por parte del INPEC a los procesos judiciales, en especial a los fallos condenatorios.

Lo que ocasiona que se dilaten los procesos litigiosos.

Respuesta Entidad:

“Sobre el particular, de manera atenta, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Cada año se realiza solicitud presupuestal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, la mayoría de las veces, el presupuesto asignado ha sido inferior al solicitado.

En efecto, el presupuesto asignado para el rubro de sentencias y conciliaciones ha sido insuficiente para el pago de las cuentas de cobro radicadas en el Instituto, debido al histórico déficit presupuestal a partir del año 2012, la asignación presupuestal situada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha sido limitado para atender las condenas por el incremento de fallos judiciales, a continuación, se relaciona el déficit por año:

- 1. En el año 2012, el presupuesto aprobado fue de \$21.051 millones, cuando las obligaciones judiciales ascendían a \$34.434 millones, siendo el presupuesto requerido de \$31.474 millones.*
- 2. En el año 2013, el presupuesto aprobado fue de \$21.847 millones, cuando las obligaciones judiciales fueron de \$65.4983 millones, siendo el presupuesto requerido de \$42.000 millones.*
- 3. En el año 2014, el presupuesto aprobado fue de \$37.498 millones, frente al requerido por \$60.000 millones.*
- 4. En el año 2015, el presupuesto aprobado fue de \$ 28.775 millones.*
- 5. En el año 2016, el presupuesto requerido fue de \$41.476 millones, frente al aprobado que ascendió a \$32.982 millones, correspondiente al 80% del presupuesto requerido.*
- 6. Para el año 2017, el presupuesto solicitado fue de \$78.529 millones, frente a al aprobado por el MHCP por valor de \$29.733 millones, correspondiente al 38% del presupuesto requerido.*
- 7. Para el año 2018, el presupuesto requerido fue de \$122.764 millones y lo asignado por el MHCP fue de \$22.993 millones, correspondiente al 19% del presupuesto solicitado.*
- 8. Para el año 2019, el presupuesto solicitado fue de 116.529 millones y lo asignado por el MHCP fue de \$63.200 millones, correspondiente al 54% del presupuesto requerido.*
- 9. Para el año 2020, el presupuesto requerido fue de 119.346 millones y lo asignado por el MHCP fue de \$24.350 millones, correspondiente al 20% del presupuesto solicitado.*
- 10. Para el año 2021, el presupuesto solicitado fue de 175.000 millones y lo asignado por el MHCP fue de \$31.718 millones, correspondiente al 18% del presupuesto requerido.*
- 11. Para el año 2022, el presupuesto requerido fue de 179.000 millones y lo asignado por el MHCP fue de \$63.230 millones, correspondiente al 35% del presupuesto solicitado.*

12. Para el año 2023, el presupuesto requerido fue de 97.000 millones y lo asignado por el MHCP fue de \$58.365 millones, correspondiente al 64% del presupuesto solicitado.

Los reconocimientos económicos sobre sentencias se realizan en cumplimiento del Decreto Ley 111 de 1996 artículo 71, señala que no podrá realizarse reconocimiento económico alguno sin la existencia de disponibilidad presupuesta.

En atención a que cada año se registra la radicación de nuevas cuentas de cobro, las cuales en promedio son entre 87 a 190, no había sido posible para la entidad llegar a pagar la totalidad de las citadas cuentas de cobro radicadas con las asignaciones presupuestales inferiores a lo solicitado en las necesidades presupuestales para cada vigencia ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a la relación citada desde el año 2012, por ello se generó la acumulación de cuentas de cobro que causan interés mes a mes, hasta que se genere el reconocimiento y pago efectivo.”

Análisis de Respuesta:

Si bien la entidad manifiesta que las dilataciones presentadas en el cumplimiento de las obligaciones judiciales adolecen a la falta de presupuesto, no se evidencian gestiones adelantadas o alcances al Ministerio de Hacienda donde se manifieste la situación detectada y así poder mitigar el riesgo, siendo deber del INPEC buscar soluciones y dar cumplimiento a los procedimientos y normatividad vigente. Por tal razón se confirma la observación como hallazgo.

HALLAZGO No. 31. Liquidación de contratos (D).

Ley 80 de 1993 capítulo 2 art. 24 Numeral F y el capítulo 5 art.53

Ley 1150 de 2007 art. 11

Manual de contratación V. 07 Julio 19 de 2019

9. Supervisión e interventoría de los contratos

Código Único Disciplinario.

Revisado el proceso de liquidación contractual del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se evidenció que a 31 de diciembre de 2023 se encontraron 1.292 contratos sin el debido proceso de liquidación y vencido el término establecido por los criterios mencionados y conforme a la normatividad vigente.

Lo anterior, debido a la falta de gestión administrativa, supervisión y control por parte del jefe de la oficina de contratación y falta de seguimiento por parte del INPEC a los procesos de liquidación en los contratos ejecutados, además de tratarse de un deber procesal al que la entidad debe dar cumplimiento.

Esta situación generaría la pérdida de competencia de la entidad para subsanar las obligaciones pactadas dentro de los contratos, lo que conllevaría a posibles riesgos en el cumplimiento contractual.

Este Hallazgo se presenta con una presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“Con respecto a la Hallazgo realizada por el grupo auditor, es pertinente manifestar por parte de la Subdirección de Gestión Contractual, que conforme a la contratación adelantada por la Dirección General del INPEC, para la vigencia 2023, fueron suscritos 157 contratos, conforme a la matriz de procesos contractuales. De otra parte, conforme los contratos suscritos por la Dirección General del INPEC, vigencia 2023, consideramos necesario manifestar que previa a la formalización de los mismos, le corresponde a cada área y/o oficina, adelantar los trámites previos tendiente a la ejecución contractual (planeación), es decir, estructurar sus necesidades conforme al presupuesto destinado para ello, por lo que cada una de las áreas encargadas de adelantar el proceso, la entidad le asigna y notifica la supervisión del contrato que en adelante cuenta con la obligación de realizar la vigilancia y seguimiento financiero, jurídico y técnico. Visto lo anterior, manifestamos que les corresponde a los supervisores designados para cada contrato, realizar y remitir los informes de ejecución, con destina a la Dirección de Gestión Corporativa- Subdirección de Gestión contractual, a efectos de que se proceda de manera inmediata a realizar las acciones correspondientes para la liquidación de los mismos, previa verificación de los aspectos financiero, jurídico y técnico, que reporta la supervisión. Así las cosas, la Subdirección de Gestión Contractual trasladará esta Hallazgo a los Directores Regionales y directores de establecimientos, quienes ejecutan los recursos conforme a las necesidades y presupuesto asignado mediante la suscripción de contratos, procediendo de manera sucesiva una vez se cuenten con los documentos e informes de supervisión de ejecución contractual, procede a realizar lo propio de sus competencias.”

Análisis de Respuesta:

La entidad en su respuesta no manifiesta ni justifica los hechos descritos en el Hallazgo, solo hace referencia a las competencias y funciones que deberían ser delegadas internamente en la entidad, tampoco se evidencia documentación adjunta que pueda desvirtuar el hallazgo.

HALLAZGO No. 32. Cumplimiento del objeto contractual (D)

Ley 80 de 1993 capítulo 1 art. 5 y el capítulo 5 art.53.

Ley 1150 de 2007 art 17.

Manual de contratación V. 07 Julio 19 de 2019

9. Supervisión e interventoría de los contratos

Código Único Disciplinario.

Revisada la base de datos de los contratos celebrados durante la vigencia 2023, se evidenció que, a la fecha 4 contratos presentan incumplimiento del objeto contractual por parte del contratista y no se han adelantado por parte del INPEC las gestiones tendientes a adelantar las reclamaciones a que haya lugar, detalladas de la siguiente manera:

Tabla 1 contratos con posible incumplimiento contractual

TIPO DE CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	ESTADO ACTUAL	RAZÓN DEL INCUMPLIMIENTO
Suministro contrato No 06-2023	25/05/2023	Almacén Discos Fuller	Suministro De Productos Lácteos	\$4.085.206	En Liquidación	Incumplimiento De La Mercancía Solicitada Y En El Suministro En Calidad De Préstamo De Equipos De Refrigeración- Congelador Para La



						Conservación De Los Productos Lácteos.
Compraventa No 088 de 2023	11/08/2023	Rodos Group Sas	Adquisición De Mobiliario Para Satisfacer Las Necesidades Del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario Inpec	\$199.936.000,00	Incumplimiento	El Contratista No Dio Cumplimiento Al Objeto Establecido En La Contratación
Prestación De Servicios 033 de 2023	10/03/2023	Mauricio Moreno Soriano	Prestar Los Servicios Profesionales Como Ingeniero De Sistemas Con Conocimiento En Análisis, Diseño Y Desarrollo De Aplicaciones Utilizando La Herramienta De Oracle Adf, Brindando Además Soporte Y Mantenimiento a los Aplicativos, Que se encuentran En Adf, Y Apoyar Las Actividades Que Se Realicen En El Grupo Administración De La Información	8.000.000,00	Incumplimiento	El Contratista No Dio Cumplimiento Al Objeto Establecido En La Contratación
Compraventa No 044 de 2023	5/05/2023	Jm Grupo Empresarial S.A.S	Contratar Adquisición De Elementos Para La Atención, Prevención Y Mitigación Del Riesgo Y De Emergencias	20.714.049,48	Incumplimiento	El Contratista No Dio Cumplimiento Al Objeto Establecido En La Contratación

Fuente: INPEC

Elaboro: Equipo auditor

Lo anterior, denota la omisión al seguimiento en el cumplimiento en los procesos contractuales por parte de la Entidad y la falta de gestión a los contratos, afectando el debido trámite procesal ante la pérdida de competencia por la Entidad a la apertura de un proceso sancionatorio y salvaguardar su derecho al reconocimiento del deber de resarcir los recursos invertidos en el proceso contractual.

Respuesta de entidad:

CONTRATISTA- ALMACÉN DISCO FULLER. - Corresponde al contrato No 06-2023-Productos Lácteos, suscrito por el EPMSC Quibdó. Conforme la delegación de la contratación otorgada por la Dirección General del INPEC a los Establecimiento de reclusión del orden Nacional y Direcciones Regionales, a efectos de contestar la Hallazgo, se requirió a la dirección del EPMSC Quibdó., conforme la responsabilidad que le asiste toda vez que le atañó la suscripción y ejecución contractual, conforme a la delegación, argumentando su respuesta en lo siguiente: "En respuesta a la Hallazgo de la contraloría en lo referente a la no ejecución del contrato Nr 06-203 Productos Lácteos Artículo Nr A-05-01-01-002-002 REC 26 Propios Bsitem 707, mediante Resolución Nr 000003 Se asignó la suma de \$4.085.206.00, que dicho contrato fue asignado a la Firma ALMACÉN DISCOS FULLES, NIT Nr 901.247.093- 4; Que en el proceso de contratación en lo pertinente los estudios previos e invitación Publica no se registró la cláusula donde estableciera que el proveedor le competía suministrar en calidad de préstamo el congelador para la refrigeración de los productos lácteos ya que el establecimiento no cuenta con estos equipos, a pesar de que se realizaron muchos contactos con la firma en mención a efectos de que hiciera un esfuerzo y en calidad de préstamo nos suministrara un Congelador, esto no fue posible, hecho que no permitió la ejecución del contrato. En el mes de diciembre se realiza la reducción del CDP y del RPC. Solicitud del área de Presupuesto del INPEC. de aquellos Rubros que tuvieran saldos por ejecutar. Adjuntan los siguientes documentos: Copia contrato o carta de aceptación Nr 006-2023 CDP-Nr 0623. Reducido. Informe del supervisor. Acta de liquidación contrato Nr 006- 2023".

RODOS GROUP S.A.S. Contrato de compraventa No 088 de 2023. Para el presente proceso, esta subdirección evidencia que el contrato presentó un presunto incumplimiento, el cual mediante oficio N° 2023IE0254869 de 18 de diciembre, suscrito por la supervisión, dio a conocer a la subdirección de Gestión Contractual la situación presentada. La Subdirección de Gestión contractual mediante oficio de fecha 26 de enero de 2024 con radicado



2024IE0014694, previa verificación del informe, procede a realizar la devolución del informe por posible incumplimiento al supervisor, tenido en cuenta que la entidad deberá dar a conocer al contratista los hechos, las normas o cláusulas posiblemente incumplidas y las consecuencias que podría derivarse del presunto incumplimiento. Esto teniendo en cuenta que la supervisión del contrato omitió indicar cual sería la sanción aplicar en el caso en concreto y cuál será la cláusula que se haría efectiva en caso en que se declare el incumplimiento. Seguidamente el día 24 de enero de 2024 la Gestión Técnica de Seguridad y Salud en el trabajo, la supervisora del contrato y la subdirección de gestión contractual realizaron mesa de trabajo respecto del informe por el presunto incumplimiento del contrato 088 de 2023. El 25 de enero de 2024 la subdirección de gestión contractual remite modelo para realizar el informe de presunto incumplimiento. El 14 de febrero mediante correo electrónico, el grupo de Seguridad y Salud en el trabajo remite a la subdirección de Gestión Contractual, informe de incumplimiento conforme las orientaciones efectuadas por parte de la Subdirección de Gestión Contractual. Posteriormente con oficio radicado 2024IE0029462 la Supervisión del contrato remite ajustado nuevamente informe de posible incumplimiento. De acuerdo lo informado por la supervisión y frente el presunto incumplimiento de entrega de la cantidad de los bienes contratados, la entidad en el ejercicio de su deber su deber legal, el día 20 de marzo de 2024 procedió a dar inicio al proceso administrativo por presentó incumplimiento del contrato 088 de 2023 aplicando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de hacer efectiva la cláusula penal y las garantías de cumplimiento exigidas dentro del contrato en mención, dando cumplimiento a las facultades legales de velar por los intereses del Estado y proteger los recursos público, para lo cual mediante oficio radicado 2024EE0063870 de 18 de marzo de 2024, dirigido a la compañía Aseguradora quien actúa en calidad de garante y oficio 2024EE0063868 de 18 de marzo dirigió al contratista, documentos suscritos por el funcionario competente para ello, procede a citar a audiencia de posible incumplimiento. La citada audiencia de incumplimiento, la cual se inició el 04 de abril del año en curso, conforme oficio de citación, llevó a cabo el desarrollo del orden del día establecido y que posteriormente la entidad se vio en la necesidad de suspender, a efectos de continuar el día 5 de abril de 2024. Se reinició la audiencia de posible incumplimiento, asistiendo las partes citadas, supervisión, ordenador del gasto y Subdirección de Gestión Contractual; audiencia que se adelantó en cada uno de sus puntos conforme orden del día escuchando las partes el mismo y se procedió a la suspensión de la audiencia toda vez que se hace necesario que el ordenador del gasto y la supervisión puedan analizar las situaciones de hecho y de derecho manifestada por el contratista y por la aseguradora dentro de la audiencia. Acto administrativo que se encuentra pendiente por decidir, en continuación de audiencia, la cual se programa para el día 16 de abril de 2024. Así las cosas, se evidencia la actuación por parte de la entidad frente al proceso contractual y conforme al procedimiento legal del posible incumplimiento, acorde a la ley, actuando la entidad en cada una de las etapas procesales, garantizando el debido proceso y derecho a la contradicción y defensa.

(...) Contrato 033 de 2023. Para el presente proceso, esta subdirección evidencia que el contrato presentó un presunto incumplimiento, el cual, mediante oficio suscrito por la supervisión, dio a conocer al ordenador del gasto la situación presentada. Conforme a lo informado por la supervisión y frente el presunto incumplimiento de entrega del servicio contratados, la entidad en el ejercicio de su deber su deber legal, procedió a dar inicio al proceso administrativo por presentó incumplimiento del contrato 033 de 2023 y procedió a surtir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de hacer efectiva la cláusula penal y las garantías de cumplimiento exigidas dentro del contrato en mención, dando cumplimiento a las facultades legales de velar por los intereses del Estado y proteger los recursos públicos. La citada audiencia de incumplimiento se citó para el día 17 de noviembre de 2023, la cual, no se pudo llevar a cabo, toda vez que el contratista no se presentó, conforme citación. La audiencia para la fecha se encuentra pendiente para ser continuada a efectos de que en audiencia de incumplimiento el ordenador del gasto tome una decisión conforme a hechos que dieron origen al informe de supervisión. Acto administrativo

que se encuentra pendiente por decidir, en continuación de audiencia. Así las cosas, se evidencia la actuación por parte de la entidad frente al proceso contractual y conforme al procedimiento legal del posible incumplimiento, acorde a la ley, actuando la entidad en cada una de las etapas procesales, garantizando el debido proceso y derecho a la contradicción y defensa.

JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. Contrato de compraventa No 044 de 2023. Para el presente proceso, esta subdirección evidencia que el contrato presentó un presunto incumplimiento, el cual mediante oficio No 2024IE0029042 de 13 de febrero de 2024, suscrito por la supervisión, dio a conocer a la subdirección de Gestión Contractual la situación presentada. Conforme al oficio antes citado, la Subdirección de Gestión contractual, realizó devolución del informe, haciendo observaciones al mismo, mediante oficio N° 2024IE0062605. La Supervisión mediante oficios No 2024IE0070594 y 2024IE0070590 de fecha 10 de abril de 2024, realiza los ajustes correspondiente y remite a la Subdirección de Gestión contractual lo correspondiente. Así las cosas en este momento la Subdirección de Gestión contractual se encuentra adelantando la estructuración del documento correspondiente a citar a audiencia de posible incumplimiento del contrato, aplicando de esta manera el deber legal, establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de hacer efectiva la cláusula penal y las garantías de cumplimiento exigidas dentro del contrato en mención, dando cumplimiento a las facultades legales de velar por los intereses del Estado y proteger los recursos público.

Análisis de Respuesta:

Ante la respuesta de la entidad, se evidencia falta de planeación en los procesos de licitación pública en el proceso de contratación con **ALMACÉN DISCO FULLER**, al no prever la situación de las neveras que son fundamental y necesarias para la ejecución del contrato, lo anterior expuso y aumentó las posibilidades de riesgos en el contrato, además de dilatar los procesos internos y no dar cumplimiento a las necesidades ya reconocidas.

Pese a que, en los demás contratos vinculados por incumplimiento se han iniciado procesos sancionatorios, se mantiene el hallazgo disciplinario con modificación de los hechos.

HALLAZGO No. 33. Gestión Contractual Contratos 163, 196, 158 y 151 de 2022 (D)

Código Único Disciplinario.

Ley 80 de 1993 Capítulo 1 art 5° y Capítulo 5 art 53°.

Ley 1150 de 2007 art 17°

Manual de contratación V. 07 Julio 19 de 2019

9. Supervisión e interventoría de los contratos

Una vez adelantada la verificación contractual correspondiente a la vigencia 2023, se encontró que los contratos Nos. 151,158,163 y 196 del año 2022 no cuentan con la documentación y requisitos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual;

como por ejemplo los informes de supervisión, autorizaciones y entrada al almacén, entre otros, como se indica particularmente a continuación:

En el Contrato No. 151 de Compraventa, se evidenció una (1) prórroga para el cumplimiento del mismo hasta el 14 de abril de 2023. A la fecha, no se observa factura de venta por parte del contratista, ni registro de ingreso de almacén que dé certeza del cumplimiento del objeto contractual.

En el Contrato No. 158 de Compraventa, se evidenciaron dos (2) autorizaciones de prórroga para el cumplimiento del Contrato, una con fecha 30 de enero de 2023 y la otra con fecha 28 de febrero de 2023. A la fecha, no se observa factura de venta por parte del contratista, registro de ingreso de almacén, ni informes de supervisión por parte del INPEC.

En el Contrato 163 de Compraventa, se evidenciaron dos (2) autorizaciones de prórroga para el cumplimiento del Contrato, una de fecha 30 de enero de 2023 y la otra con fecha 28 de febrero de 2023. A la fecha, no se evidencia factura de venta por parte del contratista, registro de ingreso de almacén, ni informes de supervisión por parte del INPEC.

Finalmente, en el Contrato No. 196 de Compraventa, se evidenció una (1) autorización de prórroga para el cumplimiento del contrato, de fecha 15 de febrero de 2023. A la fecha, no se evidencia factura de venta por parte del contratista, registro de ingreso de almacén, informes de supervisión, ni acta de inicio del contrato por parte del INPEC.

Todo lo anterior, se presenta por debilidades en la supervisión y seguimiento por parte del INPEC a la ejecución de mencionados contratos, ocasionando incertidumbre en el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Respuesta de La Entidad:

“Verificado el proceso contractual por parte del Subdirección de Gestión Contractual, se evidencia en la plataforma SECOP II, (Proceso contractual), que se encuentran publicados los documentos objeto de la Hallazgo, lo cuales corresponden a Ingreso a Almacén de los elementos, Factura de venta de los elementos y recibo a satisfacción por parte del supervisor. Documento ultimo el cual, por tratarse de un contrato de compraventa, suple el informe de supervisión. Es decir, da fe de los bienes comprados y recibidos por parte del supervisor.”

Análisis de Respuesta:

Si bien la entidad manifiesta que la documentación se encuentra publicada en el SECOP II, en la inspección física de la documentación que reposa en la entidad (Carpetas de archivo), no se adjunta la documentación, siendo deber de la entidad conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos que se gestionan en desarrollo de un mismo trámite.

Este Hallazgo se presenta con una presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 34. Muestras de laboratorio Centro Penitenciario y Carcelario Picalaña - Ibagué.

Decreto 204 de 2016, Art. 2.2.1.12.1.2 y Art. 2.2.1.12.1.3.

Decreto 4150 de 2011 Art.4 y Art. 5.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

Manual de contratación V. 07 Julio 19 de 2019

Durante la visita técnica realizada al establecimiento COIBA- Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué PICALAÑA, al indagar sobre los procedimientos de toma de muestra de laboratorios en el área de sanidad, se evidenció la existencia de un contrato entre la USPEC y el Fondo Nacional de Salud, y a su vez, el Fondo Nacional de Salud tiene un contrato vigente con un tercero para prestar los servicios de toma de muestra de Laboratorio, el cual, se encuentra ubicada en la Ciudad de Manizales, incurriendo en gastos adicionales por envíos y rotulación de muestra y al mismo tiempo acrecentando los porcentajes de toma de muestra que llegan en mal estado a Manizales.

Conforme a lo anterior, no se observan requerimientos por parte del INPEC a la USPEC, para subsanar dicha situación y mitigar los riesgos evidenciados en el proceso de transporte de las muestras.

Lo anterior, debido a la falta de gestión administrativa y coordinación por parte del jefe de la oficina de Sanidad del INPEC a los procesos de toma de muestra de Laboratorio.

Generando riesgos y dilatación en los procedimientos y resultados de las muestras de laboratorio para la adecuada atención a las PPL.

Respuesta de la Entidad:

“Se adjunta radicado GESDOC 2024EE0083746 mediante el cual el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Picalaña – Ibagué, presenta sus descargos al equipo auditor en donde además por parte del área de Salud Pública del Establecimiento de Coiba informan y destacan la prestación de los servicios de salud de la población privada de la libertad en la cual entre otras se han venido reportando en diferentes mesas de trabajo de seguimiento, oficios, comunicaciones vía correo electrónico, las diferentes inconsistencias que se vienen presentando en la toma de los laboratorios clínicos vigencia 2023 -2024 a la fecha. Se anexa en el Drive cinco (5) archivos en PDF.”

“El área de Salud Pública del Establecimiento pone en conocimiento la situación que se viene presentando desde el mes de noviembre del 2023, en el cual el servicio de laboratorio clínico ha sido intermitente, para el mes de diciembre la auxiliar de toma asistió en tres ocasiones y no entregó resultados, y/o tomar nuevas muestras a pesar del volumen de laboratorios resultantes de consultas con especialistas para procedimientos quirúrgicos. (...)”

“(…)19 de septiembre del 2023 se sostiene reunión con personal del operador Ejemedica de la ciudad de Pereira y el personal contratado para prestación del servicio intramural de estos mismos, la Dirección del Establecimiento Carcelario de Coiba y su área de Salud Pública. De esta reunión se levanta acta de compromiso temas críticos, laboratorio clínico y falta de medicamentos.

Correo electrónico jueves 12 de octubre del 2023 Traslado por competencia problemática, toma de laboratorios y entrega de resultados — FPPL-T-2023-01553, se corre traslado de comunicación del Fondo PPL. (...)”

Análisis de Respuesta:

Una vez revisado los anexos adjuntos en la respuesta del INPEC, se pudo evidenciar que la Entidad ha venido desarrollando actividades de reporte para subsanar las problemáticas presentadas sobre el componente Salud, sin embargo, estas hacen referencia solamente a temas de abastecimientos de medicamentos, reportes de daños a los equipos para las tomas de muestras y falta de personal; pero estos reportes hacen parte en su mayoría de la vigencia 2024, no se observa Gestión durante la vigencia 2023 relevante, adicionalmente a ello, no relacionan la pérdida de resultados de laboratorio por el transporte, por lo que es evidente que existe falta de gestión y coordinación ya que no hay presencia de actas con la USPEC para alcanzar los propósitos a estas situaciones.

Analizada las situaciones presentadas, se prescinde la connotación disciplinaria, pero se mantiene como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 35. Consultorios odontológicos Centro Penitenciario y Carcelario Picalaña - Ibagué.

Decreto 204 de 2016, Art. 2.2.1.12.1.2 y Art. 2.2.1.12.1.3.

Decreto 4150 de 2011 Art.4 y Art. 5.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

Manual de contratación V. 07 Julio 19 de 2019.

En la visita técnica realizada a COIBA- Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué PICALAÑA, durante el recorrido por los consultorios odontológicos del área de sanidad, se evidenció un equipo de Rayos X sin funcionamiento, que, de acuerdo a lo manifestado por el personal, no cuentan con los insumos necesarios para su correcto desempeño; ante lo cual, no se evidencian solicitudes por parte del INPEC a la USPEC, para subsanar dicha situación y así dejar en servicio el equipo médico mencionado.

Lo anterior obedece a la falta de gestión administrativa y coordinación por parte del jefe del área de Sanidad del INPEC y la USPEC, ocasionando que, los elementos se deterioren de manera acelerada y que se brinde el servicio de odontología de manera adecuada.

Respuesta de la Entidad:

“Se adjunta radicado GESDOC 2024EE0083746 mediante el cual el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Picalaña – Ibagué, presenta sus descargos al equipo auditor. Se anexa al Drive 8 archivos en PDF”

“Siendo 20 de marzo del año 2019 allegan por correo electrónico del entonces prestador de salud del momento Fiduciaria la Previsora correo electrónico con oficio que contiene informe de Falla de Rayos x periapical de Bloque 7. Esta misma contratista continua al servicio del actual prestador de salud Ejemedica en caso de corroboración. (Ver adjunto PDF del correo de la comunicación anexo 9)

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informar que el día de hoy 20 de Marzo de 2019 se realizó préstamo de consultorio odontológico de bloque 7 junto con el digitalizador Rayos X Periapical como me fue indicado, a la Especialista en Endodoncia de la EMPRESA DENSTISTAR - la Dra. AMY ALEJANDRA DIAZ GAVARRETE y su auxiliar LEIDY MAGREDTH CHAVARRO OSORIO para jornada de endodoncia con PPL de diferentes bloques, así mismo se informa que funcionó adecuadamente hasta la 1 pm que estuve presente en el consultorio, posteriormente salí a hora de almuerzo de 1pm a 2pm y cuando regresé el equipo ya no realiza la toma de la Radiografía, por este motivo solicito amablemente que se realice mantenimiento del equipo lo antes posible y sea solucionado el inconveniente con el equipo.”

El área de Salud Pública desde ese entonces y conforme consta en trazabilidad de correo electrónico de solicitud de mantenimiento a cargo del prestador de salud de fechas 29 de mayo, 7,11,14,19,27 de junio y finalmente 2 de julio del 2019. El operador Fiduprevisora y el Ingeniero Biomédico aducen que en la visita de mantenimiento del día 13 de junio del 2019 el tiempo no fue el suficiente para poder realizar mantenimiento al equipo de radiografías periapicales. Esta plasmado en correo 14 de junio del 2019 en la trazabilidad de los correos de las fechas indicadas. (...)

“(…) En este sentido, de manera respetuosa se informa que acorde a la cápita contractual el OPERADOR REGIONAL EJEMEDICA, es este el responsable de realizar los mantenimientos de equipos médicos, de igual forma son los responsables de realizar la compra y suministro de insumos médicos, para lo correspondiente, se reportan cronograma de mantenimientos que debe cumplir el operador, quienes de igual forma debe realizar el reporte de los equipos médicos que ya se encuentren para dar de baja y que son propiedad del INPEC se deben informar, a la fecha el OPERADOR EJEMEDICA NO ha reportado equipos para dar de baja, conforme al acta anexa al presente de visita técnica y plan de mejoramiento propuesto por EJEMEDICA en relación con el mantenimiento de equipos, es pertinente indicar que en las actas y soportes anexos al presente se logra identificar solicitudes en relación con el cumplimiento del OPERADOR REGIONAL EJEMEDICA para entrega de insumos y medicamentos.(…)”

Análisis de Respuesta:

Una vez revisado los anexos adjuntos en la respuesta del INPEC, se pudo evidenciar que la Entidad ha venido desarrollando actividades de reporte para subsanar las problemáticas sobre las debilidades presentadas en relación a los Consultorios odontológicos, sin embargo, estos reportes hacen parte en su mayoría de la vigencia 2019, no se observa el compromiso de manera reiterada durante la vigencia 2023, adicionalmente a pesar de efectuarse actividades de mantenimiento al bloque 7 de Sanidad las situaciones persisten, por lo que es evidente que existe falta de gestión y coordinación ya que no hay presencia de actas con la USPEC para alcanzar los propósitos a estas situaciones.

Analizada las situaciones presentadas, se prescinde la connotación disciplinaria, pero se mantiene como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 36. Uso de espacios COBOG - Picota.

Decreto 204 de 2016: "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se definen las competencias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014"

"ARTÍCULO 2.2.1.12.1.2. Principio de coordinación.(...)

ARTÍCULO 2.2.1.12.1.3. Principio de eficiencia.(...)

ARTÍCULO 2.2.1.12.4.1. Priorización de obras, bienes y servicios.

Ley 1709 de 2014 "Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones."

"Artículo 4°

Decreto 4151 De 2011

Artículo 1°. Objeto. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Artículo 2°. Funciones. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá las siguientes funciones:

6. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.

16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC.

En el desarrollo de la vista técnica realizada durante los días 20 al 23 de febrero del año en curso al Establecimiento de La Picota en Bogotá, se evidenciaron espacios que no están siendo utilizadas por el INPEC, a pesar que en reiteradas oportunidades el INPEC manifiesta y hace requerimientos sobre la necesidad de espacios e infraestructura para los diferentes servicios, sin considerar los que actualmente se encuentran sin operatividad.

Lo anterior, como consecuencia de la falta de coordinación entre la USPEC y el INPEC y en la priorización de las necesidades reales que requiere el establecimiento, además de debilidades en el manejo de los espacios que tiene a disposición del INPEC y descuido en la custodia de los elementos entregados por parte de la USPEC en cuanto al tema de infraestructura; trayendo como consecuencia la suscripción de nuevos contratos innecesarios, ya que podrían ser atendidos con los espacios en desuso dispuesto actualmente por el INPEC.

Respuesta de la Entidad:

“No se indica en particular cuáles son los espacios en mención y a qué áreas o zonas/servicios pertenecería, ni a cuál de las 3 Estructuras existentes en el COBOG corresponde la observación en particular; por ende, no es posible establecer al equipo auditor su eventual o potencial utilidad en la práctica para el fin que fueron originalmente dispuestos y/o la pertinencia o no de su cambio de destinación.

De la misma manera y con base en lo anterior por simple falta de especificidad y sustracción de materia, no podría llegar a concluirse por parte del auditor la falta de coordinación entre la USPEC y el INPEC y priorización de las necesidades reales que requiere el establecimiento – en general- o manifestar que haya carencias/falencias al determinar los citados requerimientos/necesidades, como tampoco por ende puntualizar que consecuentemente se haya suscrito en particular contrataciones no requeridas que pudieran así entonces presuntamente haberse obviado con ello. Se anexa en el Drive siete (7) archivos en PDF.”

Análisis de Respuesta:

Una vez analizada las respuestas remita por la Entidad, el INPEC no manifiesta explicación alguna sobre las razones por las cuales se tienen zonas del establecimiento sin usar, si bien no fue manifestado e indicado, se observa el hecho de desconocer las zonas del centro penitenciario y carcelario, no es de recibo la respuesta del INPEC toda vez que esta situación es evidente para el Ordenador de Gasto en este caso el Director del Establecimiento, tal es el caso que esta debilidad fue trasladada desde la auditoría de la USPEC, y hubo respuesta para esas zonas, hablamos que en la estructura 3 en el Áreas de Sanidad piso 8 donde se encontraba un rayos x zona sin usar, y el último piso de la misma estructura donde se encuentran las UT.

Por las razones expuesta se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 37. Uso de espacios EPMSC - Cartagena.

Decreto 204 de 2016: “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se definen las competencias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014”

“ARTÍCULO 2.2.1.12.1.2. Principio de coordinación.(...)”

ARTÍCULO 2.2.1.12.1.3. Principio de eficiencia.(...)

ARTÍCULO 2.2.1.12.4.1. Priorización de obras, bienes y servicios.

Ley 1709 de 2014 “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 4°

Decreto 4151 De 2011

Artículo 1°. Objeto. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Artículo 2°. Funciones. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá las siguientes funciones:

6. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.

16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC.

Durante la vista técnica realizada del 12 al 15 de marzo de 2024 al ERON en Cartagena, se evidenció la existencia de espacios que no están siendo utilizadas por el INPEC, a pesar que en reiteradas oportunidades el INPEC manifiesta y hace requerimientos sobre la necesidad de espacios e infraestructura para los diferentes servicios, no se consideran los que actualmente se encuentran sin operatividad.

Lo anterior, como consecuencia de la falta de coordinación entre la USPEC y el INPEC y en la priorización de las necesidades reales que requiere el establecimiento, además de debilidades en el manejo de los espacios que tiene a disposición del INPEC y descuido en la custodia de los elementos entregados por parte de la USPEC en cuanto al tema de infraestructura; finalizando en suscripción de nuevos contratos innecesarios, ya que podrían ser atendidos con los espacios en desuso dispuesto actualmente por el INPEC.

Respuesta de la Entidad:

“Mediante radicado 2024EE0082420 la Dirección del CPMS CARTAGENA, informa que ha adelantado todo trámite ante la USPEC e INPEC para subsanar la dotación y puesta en funcionamiento del RANCHO, que es el único espacio sin utilizar al momento. (Se anexan 07 Oficios y una Carpeta de Fotos). Con Oficio 303-CPMSCAR- APLAN- 2024EE0026287 de fecha 5 de febrero de 2024 (Se anexa), dirigido al Doctor ALBERTO TORRES GUTIERREZ, Director de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Justicia, se dio respuesta al Oficio 817112-2024EE0012700 del 26-1-2024 Apertura Indagación Preliminar Número. IP-817112-2022- 42547 Auto Nro. 001 del 23 de enero de 2024. Se anexa en el Drive una carpeta con quince (15) fotos del rancho y once (11) archivos en PD.”

Análisis de Respuesta:

Si bien la entidad manifiesta que el rancho es el único espacio sin utilizar, no es cierta tal aseveración ya que en la visita se observó que, se encuentran sin hacer uso dos

espacios en la zona de operación de sanidad y una zona donde se encontraban los baños para la comunidad LGTBIQ+ circundante a la capilla espiritual. Por lo que ante los argumentos expresados no se desvirtúa lo señalado en la visita técnica efectuada.

Por las razones expuesta se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 38. Visita conyugal COBOG Picota.

Ley 65 de 1993 artículo 112.

Sentencia T-002/18

Decreto 204 de 2016: “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se definen las competencias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014”

“ARTÍCULO 2.2.1.12.1.2. Principio de coordinación.(...)

ARTÍCULO 2.2.1.12.1.3. Principio de eficiencia.(...)

ARTÍCULO 2.2.1.12.4.1. Priorización de obras, bienes y servicios.

Ley 1709 de 2014 “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 4°

Decreto 4151 De 2011

Artículo 1°. Objeto. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Artículo 2°. Funciones. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá las siguientes funciones:

6. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.

16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC.

En el desarrollo de la vista técnica realizada durante los días comprendidos entre el 20 y 23 de febrero de 2024 al Establecimiento La Picota en Bogotá, se pudo evidenciar que no existen espacios dignos para la atención de las visitas conyugales de la PPL, debido a que al interior del establecimiento actualmente se realiza en una zona comunal donde la PPL busca la manera de armar un cambuche improvisado.

Durante el recorrido, no se observó un espacio reservado y adecuado con las necesidades de privacidad para atender la visita conyugal de la PPL, es más, en el mismo espacio son atendidas visitas familiares, actividades de resocialización y conyugales.

Esto es producto de la falta de coordinación entre la USPEC y el INPEC, en la priorización de las necesidades reales que requiere el establecimiento, debilidades en el manejo de los espacios que tiene a cargo el INPEC e inobservancia al derecho de las visitas conyugales; ocasionando que no se dignifique el derecho a los espacios conyugales y afectando la integridad y moralidad de la PPL, así como, los requisitos para que la visita íntima se practique en condiciones aptas, referidos a privacidad, espacio, mobiliario, instalaciones sanitarias, entre los que se encuentran también higiene y seguridad.

Respuesta de la Entidad:

“Para el caso observado por el equipo auditor y conforme lo informado por el Responsable Grupo de Mantenimiento/Infraestructura del COBOG- PICOTA, se tienen dispuestas particularmente tanto de las Torres “A” y “D” como “E” y “F”, respectivamente con tal fin las Áreas de la antigua Reseña al igual que la del Almacén y las cuales son contiguas a sus correspondientes Zonas de Apoyo comunes entre sí. Conforme lo anterior, se difiere de lo observado en el recorrido, por tanto, el ERON cumple de esta manera con un espacio reservado y adecuado con las necesidades de privacidad para atender la visita conyugal de la PPL, es más, en el mismo espacio son atendidas visitas familiares, actividades de resocialización y conyugales.

Aunado lo anterior, es necesario solicitar al equipo auditor que para cada una de las observaciones planteadas en materia de “infraestructura” se debe tener en cuenta que el Instituto- INPEC-cuenta con el procedimiento CÓDIGO: PA-LA-P 07 de logística y abastecimiento para elaborar el plan de necesidades prioritarias de infraestructura de los ERON, identificando las falencias que requieren tomar acciones de carácter preventivo o correctivo, que garanticen cubrir las necesidades, registrando la información en la hoja de vida del inmueble y así gestionar de manera coordinada ante la USPEC, las labores que se deben desarrollar para la conservación y buen funcionamiento de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional, por tanto se debe considerar en cada proceso de seguimiento el objeto de la Unidad Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el cual es gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por lo anterior es importante tener en cuenta los siguientes artículos del Decreto 204 de 2016:

...ARTÍCULO 2.2.1.12.2.6. Infraestructura para la efectiva prestación de los servicios penitenciarios y carcelarios. La infraestructura para la efectiva vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, compuesta, entre otros, por las celdas, los puestos y mecanismos electrónicos de control y vigilancia, los espacios requeridos para el trabajo, el estudio y la enseñanza, así como las áreas administrativas de los centros de reclusión, estará a cargo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

Análisis de Respuesta:

Una vez recibida la respuesta por parte de la Entidad, no es correcta la aseveración del INPEC sobre la disponibilidad del espacio para las visitas conyugales, ya que dentro de la visita se pudo observar un espacio que está dentro de una sala colindante

a actividades productivas, y estaba una cuerda en donde por el mismo cuerpo de custodia y personal de los derechos humanos afirmaron que allí se desarrollaba la vista conyugal.

En lo que respecta a la responsabilidad del espacio por parte del INPEC, de acuerdo a lo señalado se acepta que la USPEC debe entregar el espacio bajo las necesidades que ha priorizado el INPEC, sin embargo, en el marco normativo, es obligación del INPEC garantizar que se cumpla la coordinación y la efectividad de estos sucesos que son de índole prioritario de acuerdo a los preceptos legales, no se observa más allá del formato de priorización acercamientos con la USPEC para atender las necesidades.

Por las razones expuesta se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 39. Personas en situación de discapacidad COBOG - Picota.

Decreto 204 de 2016: "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se definen las competencias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014"

"ARTÍCULO 2.2.1.12.1.2. Principio de coordinación.(...)

ARTÍCULO 2.2.1.12.1.3. Principio de eficiencia.(...)

ARTÍCULO 2.2.1.12.4.1. Priorización de obras, bienes y servicios.

Ley 1709 de 2014 "Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones."

"Artículo 4°

Decreto 4151 De 2011

Artículo 1°. Objeto. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Artículo 2°. Funciones. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá las siguientes funciones:

6. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.

16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC.

En el desarrollo de la vista técnica realizada del 20 al 23 de febrero de 2024 al ERON La Picota en Bogotá, se pudo evidenciar que el establecimiento no posee las condiciones necesarias para el ingreso de personas con discapacidades, toda vez

que, no hay escaleras de accesibilidad a los diferentes pisos para las personas con movilidad reducida; en el evento que se presente, se requiere que el personal de custodia (Dragoneantes y/o PPL) suban en brazos a las personas por los diferentes pisos.

Esta situación ocurre por la falta de coordinación entre la USPEC y el INPEC, en la priorización de las necesidades reales que requiere el establecimiento y debilidades en el manejo de los espacios e infraestructura que tiene a cargo el INPEC.

Lo que ocasiona que el establecimiento no pueda brindar de manera digna, el servicio de custodia a las personas en situación de discapacidad, impidiendo el fácil acceso a las personas con movilidad reducida.

Respuesta de la Entidad:

“Con base y/o a partir de lo antes arriba indicado, la afirmación precedente no tendría cabida o asidero por cuanto es –de hecho- una situación preexistente; de paso, bien cabe aquí anotar que en varios de los requerimientos efectuados siempre semestralmente por nosotros como INPEC a la USPEC se ha solicitado en particular las posibles Adecuaciones de los Baños y/o Baterías Sanitarias para este tipo de P.P.L. con movilidad reducida (aspecto que también –en su oportunidad- ha evidenciado la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD) pero no habrían sido atendidas hasta el momento por razones presupuestales; en este sentido, cabe reiterar aquí que tan solo ello existe a nivel del Pabellón -contiguo al 3º.- de la Tercera Edad/Casona en la Estructura No. 1 (Media Seguridad) /Penal.

Es necesario solicitar al equipo auditor que se debe tener en cuenta lo argumentado en la observación anterior, en cuanto al real alcance de la competencia en materia de infraestructura, dejando nuevamente de presente el objeto de la Unidad Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el cual es gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por lo anterior es importante tener en cuenta los siguientes artículos del Decreto 204 de 2016:

...ARTÍCULO 2.2.1.12.2.6. Infraestructura para la efectiva prestación de los servicios penitenciarios y carcelarios. La infraestructura para la efectiva vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, compuesta, entre otros, por las celdas, los puestos y mecanismos electrónicos de control y vigilancia, los espacios requeridos para el trabajo, el estudio y la enseñanza, así como las áreas administrativas de los centros de reclusión, estará a cargo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC). Se anexa plan de Necesidades en el Drive.”

Análisis de Respuesta:

Dentro de la respuesta la entidad manifiesta que no tiene responsabilidad en la infraestructura que se debe suministrar por la USPEC, nuevamente se acepta su precisión, sin embargo, para el tema relacionado de la situación de discapacidad, el INPEC anexa información de un cuarto frío, infraestructura que no hace parte del hecho mencionado, segundo, en el marco normativo, es obligación del INPEC

garantizar que se cumpla la coordinación y la efectividad de estos sucesos que son de índole prioritario de acuerdo a los preceptos legales, no se observa más allá del formato de priorización acercamientos con la USPEC para atender las necesidades.

Por las razones expuesta se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 40. Custodia de elementos entregados EPMS - Cartagena.

Decreto 204 de 2016: "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se definen las competencias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014"

"ARTÍCULO 2.2.1.12.1.2. Principio de coordinación(...)

ARTÍCULO 2.2.1.12.1.3. Principio de eficiencia.(...)

ARTÍCULO 2.2.1.12.4.1. Priorización de obras, bienes y servicios.

Ley 1709 de 2014 "Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones."

"Artículo 4°

Decreto 4151 De 2011

Artículo 1°. Objeto. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Artículo 2°. Funciones. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá las siguientes funciones:

6. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.

16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC.

En el desarrollo de la vista técnica realizada del 12 al 15 de marzo de 2024 al ERON de Cartagena, se pudo evidenciar que, la mayoría de los elementos entregados por la USPEC al INPEC, se encuentran en malas condiciones; como es el caso, de algunas partes de la infraestructura que presentan goteras, cielorrasos a punto de caerse, fisuras, pisos deteriorados, paredes en malas condiciones y en equipos como rayos X sin ser utilizados y la mayoría de los elementos como computadores, se encuentran llenos de polvo y descuidados.

Lo que expone, falta de seguimiento por parte de la USPEC, a los elementos entregados al INPEC, así como debilidades y negligencia por parte del INPEC en el cuidado, custodia, almacenamiento y limpieza de los elementos entregados, trayendo como consecuencia que los mismos se deterioren de manera acelerada y su obsolescencia sea mayor, generando que se hagan contratos nuevos en poco tiempo para atender las mismas necesidades.

Respuesta de la Entidad:

“La Dirección del CPMS CARTAGENA, a través del área laboral de PPL, tiene asignado aseadores para la limpieza de los equipos electrónicos y cómputos de la Sala de Audiencias Judiciales y Sala de Informática, además de la máquina de rayos X, Además le adjunto oficios donde se le solicitado e informado a la USPEC e INPEC temas de infraestructura y Medios Tecnológicos (CCTV, Arcos y Maquina Rayos X).

• Acta 0276 del 16-4-2024 donde se rinde informe de las actividades realizadas para subsanar la observación 25. Oficio 817112- 2024EE0068101.

• Con Oficio 303-SIS-EPMSC-CAR 2023IE0217954 del 25-10-2023 se envía información del estado actual del CCTV; Máquinas de RX y Arco Ranger del ERON (5 Folios)

• Con Oficio 303-CPMSCAR-CCV-2024EE0040584 de fecha 20-2-2024 Falencias en la Infraestructura del ERON.

• Con Oficio 303-CPMSCAR-SIS- 2023IE0217011 del 24-10-2023 se envía información de LAS Novedades del CCTV; Máquinas de RX y Arco Ranger del ERON.

• Con Oficio 303-CPMSCAR-DIR- 2024EE0074817 del 5-4-2024 se envía información de Novedades estructura y elementos de servicios (4 Folios)

• Con Oficio 303-CPMSCAR-SIS del 22-08-2023 se envía información del estado actual del CCTV; Maquinas de RX y Arco Ranger del ERON.

• Oficio 2024IE0004780 del 12-1-2024 se envía información Máquinas de RX

• Oficio 303-CPMSCAR-DIR- 2024EE0038382 del 16-2-2024 se envía información de Novedades estructura y elementos de servicios

• Oficio 303-CPMSCAR-DIR- 2024IE000071901 del 3-4-2023 se envía Solicitud Intervención Urgente para la revisión de la calidad de la tubería del contrato 319-2019 (6 Folios). Se anexa en el Drive doce (12) archivos en PDF.”

Análisis de respuesta:

Dentro de la respuesta remitida por el INPEC, se manifiesta que existe un grupo de personas encargadas del aseo para la limpieza de los equipos electrónicos y cómputos de la Sala de Audiencias Judiciales y Sala de Informática, además de la máquina de rayos X, pero no se adjuntan los contratos ni el personal que desarrolla dicha actividad, ya que en el ejercicio de la visita de inspección no se observó dicho grupo de trabajadores ni elementos en condiciones limpias. Es importante aclarar que para efectos de competencia, el INPEC ha desarrollado las actividades de manera acuciosa para subsanar las falencias presentadas al interior del establecimiento, ya que se relacionan todos los alcances que ha remitido a la USPEC, sin embargo, en lo que respecta a la custodia de los elementos, el Establecimiento para las actividades que le corresponden para el cuidado de los bienes y servicios entregados no han sido atendidas.

Por las razones expuesta se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 41. Custodia de elementos entregados COBOG - Picota.

Decreto 204 de 2016: “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se definen las competencias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014”

“ARTÍCULO 2.2.1.12.1.2. Principio de coordinación.(...)”

ARTÍCULO 2.2.1.12.1.3. Principio de eficiencia.(...)”

ARTÍCULO 2.2.1.12.4.1. Priorización de obras, bienes y servicios.

Ley 1709 de 2014 “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 4°

Decreto 4151 De 2011

Artículo 1°. Objeto. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Artículo 2°. Funciones. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá las siguientes funciones:

6. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.

16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC.

En el desarrollo de la vista técnica realizada del 20 al 23 de febrero de 2024 al ERO La Picota en Bogotá, se evidenció que, la mayoría de los elementos entregados por la USPEC al INPEC, se encuentran en malas condiciones; en lo que respecta a la infraestructura, esta presenta goteras, cielorrasos a punto de caerse, fisuras, pisos deteriorados, paredes en malas condiciones, los ascensores sin funcionar y en cuanto a los equipos, un rayos X sin utilizar y otros sin mantenimiento y con falta de cuidados.

Lo anterior, demuestra falta de seguimiento por parte de la USPEC a los elementos entregados al INPEC, así como, debilidades y negligencia por parte del INPEC en el cuidado, custodia, almacenamiento y limpieza de los elementos entregados; ocasionando que los elementos se deterioren de manera acelerada y su obsolescencia sea mayor y terminando con la suscripción de contratos nuevos en un lapso de tiempo corto para atender las mismas necesidades.

Respuesta de la Entidad:

“Se reitera lo así y allí indicado en el párrafo precedente, ante la total inexistencia de recursos técnico/económicos que posibiliten al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – yendo más allá de lo aquí básica y meramente descrito- el mejor y más adecuado Mantenimiento/Conservación de elementos; ahora bien, no se nos indica aquí ni especifica ni particular o puntualmente a cuáles Contratos “nuevos” en qué “lapso de tiempo corto” se hace

referencia para poder responder concretamente al respecto de si sí o no es así el/los caso(s) planteado(s) que –como tal- podamos llegar a abocar algún conocimiento concreto al respecto, dentro del marco de nuestra competencia, siendo necesario aclarar al equipo auditor para conocimiento que se debe tener en cuenta el objeto de la Unidad Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el cual es gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por lo anterior es importante tener en cuenta los siguientes artículos del Decreto 204 de 2016:

...ARTÍCULO 2.2.1.12.2.6. Infraestructura para la efectiva prestación de los servicios penitenciarios y carcelarios. La infraestructura para la efectiva vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, compuesta, entre otros, por las celdas, los puestos y mecanismos electrónicos de control y vigilancia, los espacios requeridos para el trabajo, el estudio y la enseñanza, así como las áreas administrativas de los centros de reclusión, estará a cargo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).”

Análisis de Respuesta:

El INPEC dentro de su respuesta manifiesta que no es competencia el tema de infraestructura y relaciona todos los alcances que ha efectuado a la USPEC para lograr las metas propuestas, sin embargo, es importante aclarar que si bien la infraestructura es responsabilidad de la USPEC, en lo que respecta a los bienes entregados es compromiso del INPEC protegerlos y custodiarlos, situación que no ocurre para los casos del cuarto frío entregado en el mes de noviembre de 2023, y por falta de custodia de los elementos, después unos meses ya se encuentra vandalizado, es el mismo caso de los ascensores y así sucesivamente, lo que impide hacer uso de los elementos y prestar los servicios.

Por las razones expuesta se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 42. Seguridad establecimiento EPMSC – Cartagena.

Decreto 204 de 2016: “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se definen las competencias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014”

“ARTÍCULO 2.2.1.12.1.2. Principio de coordinación.(...)

ARTÍCULO 2.2.1.12.1.3. Principio de eficiencia.(...)

ARTÍCULO 2.2.1.12.4.1. Priorización de obras, bienes y servicios.

Ley 1709 de 2014 “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 4°

Decreto 4151 De 2011

Artículo 1°. Objeto. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Artículo 2°. Funciones. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá las siguientes funciones:

6. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.

16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC.

En el desarrollo de la vista técnica realizada del 12 al 15 de marzo de 2024 al ERON de Cartagena, se pudo evidenciar que, al interior del establecimiento no se cuenta con la debida seguridad por falta de personal, a lo que la entidad manifestó durante el recorrido que el establecimiento carece de cuerpo de custodia suficiente para garantizar la protección del Establecimiento.

Lo anterior se genera por debilidades de coordinación entre la USPEC y el INPEC, en la priorización de las necesidades reales que requiere el establecimiento y falta de personal de custodia dispuesto por el INPEC, ocasionando riesgos de fuga y debilidades en la protección de la integridad de los funcionarios que residen en el establecimiento.

Respuesta de la Entidad:

“Frente a lo anterior, se informa al equipo auditor que por parte de la Dirección del establecimiento, se han brindado y reiterando instrucciones a fin de eliminar el riesgo observado, así:

- Acta 0814 del 25 de septiembre de 2023, se realizó socialización de Guía de Administración de Llaves PM-SP-G05 V03.*
- Con Oficio 303-CPMSCAR-CCV- del 16-4-2023 Se da Orden Permanente Manejo de Llaves Artículo 65 Numeral 5 “Facilitar a los internos llaves o implementos de seguridad...” de la ley 1952 de 2019.*
- Con Oficio 303-CPMSCAR-SIS del 22-08-2023 se envía información del estado actual del CCTV; Maquinas de RX y Arco Ranger del ERON.*

*En cuanto a la debida seguridad electrónica y toda vez que algunas cámaras de vigilancia no funcionan por parte del comandante de vigilancia se han enviado solicitudes a la subdirección de Vigilancia con relación al estado actual de la infraestructura entre otros el circuito cerrado de televisión de acuerdo a lo manifestado en los informes suscrito por los funcionarios del CCV a la espera de priorización de estas necesidades entre los establecimientos del orden Nacional, no obstante lo anterior se difiere en cuanto al riesgo manifestado de “presunta” fuga y debilidades en la protección de la integridad de los funcionarios que residen en el establecimiento por tanto por parte del establecimiento. se da aplicabilidad al **MANUAL PARA ELABORAR EL PLAN DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL CÓDIGO: PM-SP-M10**, Acorde con el Reglamento de Régimen Interno y su ejecución es de carácter permanente, orientado a permitir que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario garantice la correcta prestación de servicios al personal privado de la libertad, visitantes y autoridades, en condiciones de seguridad, orden y disciplina.*

*De otra parte se debe tener en cuenta que de acuerdo a las condiciones físicas de cada Establecimiento de Reclusión Nacional - ERON- por parte del Comandante de Vigilancia se realizan y programan recorridos por el ERON, identificando los elementos que hacen parte de la seguridad física, identificación de zonas, lugares y puestos de control críticos que presenten una mayor vulnerabilidad, e identificando cada puesto de servicio en el establecimiento de reclusión y lo describe identificando cantidad de servidores penitenciarios del CCV para cubrir el servicio conforme el **MANUAL PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD EN UN ERON - CÓDIGO: PM-SP-M08**, como instrumento de apoyo a la gestión que permita regular las actividades y responsabilidades que le corresponde desempeñar a los Servidores del CCV en cada uno de los servicios de seguridad al que son asignados en cada ERON. Se anexa en el Drive nueve (9) archivos en PDF y una imagen de Acta de apertura.”*

Análisis de Respuesta:

De acuerdo a los anexos remitidos por el INPEC, se ajustan los hechos en lo que respecta a las debilidades de seguridad electrónica y al acceso a varios pabellones sin ningún tipo de restricción ni seguridad de las PPL, ya que la Entidad ha desarrollado actividades en pro de solucionar las situaciones evidencias, sin embargo, se mantiene los hechos en el tema relacionado con falta de personal tema directamente relacionado con la función del INPEC.

Por las razones expuesta se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 43. Cuarto frío, Rancho Estructura 3 Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media Mínima seguridad Bogotá - COBOG- (D)

Decreto 4150 de 2011, artículo.4.

Decreto 204 de 2016, Sección 2, Artículo 2.2.1.12.2.6.

Resolución 2674 de 2013, artículo 10.

Código Único Disciplinario.

Durante el recorrido de la visita técnica, se observó que el cuarto frío del rancho de la estructura N°3 del COBOG se encuentra inhabilitado, deteriorado, fuera de servicio y vandalizado; dicha obra se ejecutó, mediante el contrato de OBRA No. USPEC-CTO-253-2022, cuyo objeto era: “CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTO FRÍO DE CONGELACIÓN Y REPARACIONES LOCATIVAS EN EL RANCHO DE LA ESTRUCTURA III – PARA EL ESTABLECIMIENTO COBOG – LA PICOTA.” por un valor de \$ 99.372.152 y acta de recibido a satisfacción por parte del INPEC con fecha de 3 de noviembre 2023.

De igual forma, se evidenció que es utilizado como bodega para equipos en desuso y las láminas de acero de las paredes requeridas para conservar el frío, se encuentran sin continuidad y levantadas, las lámparas dañadas, las uniones redondeadas piso-pared en mal estado, no existe rampa de ingreso, ni cortina protectora en la puerta. Las condiciones mencionadas impiden su funcionamiento técnico.

Lo anterior, debido a la falta de gestión y custodia por parte del INPEC de los elementos entregados por la USPEC y adicional a ello, no se evidencia celeridad en subsanar las situaciones presentadas por vandalización según lo manifestó el INPEC, situación que genera falta de garantía de las condiciones mínimas requeridas para el desarrollo del proceso de producción de alimentos, al no contar con un cuarto frío, dado que, se corroboró que no están realizando proceso de congelación.

Lo que genera el riesgo del desarrollo de bacterias nocivas en los productos y aumenta la probabilidad de intoxicaciones alimentarias, dado que las temperaturas inadecuadas de almacenamiento permiten que las bacterias se multipliquen rápidamente, afectando la inocuidad y calidad de los alimentos otorgados a la PPL.

Este Hallazgo se presenta con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“Efectivamente, tal y como se expresó al equipo auditor por parte del Responsable Grupo de Mantenimiento/Infraestructura del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial – COBOG “La Picota”, directamente a los Funcionarios de la C.G.N. – mediante Correo-e del 04 mar./21 (03:51 h.), bajo el Asunto “Respuesta Solicitud de Información Componente Infraestructura - Acta de Visita Técnica 23 feb./24 al COBOG-Picota, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en A. F. USPEC - INPEC 2024”- con el documento allí adjunto “USPEC-DINFRA, 29 dic. 23 - Acta de Reunión para Capacitación y Entrega Cuarto Frío TERMEC al Ctta. Alimentación UT Nutriendo USPEC 2024 y-o UT Alimentando Sueños”, dicha situación aquí descrita muy lamentablemente se presentó en su oportunidad y aún subsiste.

Aunado a lo anterior, es necesario informar al auditor para conocimiento, que en el lapso de tiempo transcurrido entre la entrega efectuada por la USPEC al COBOG y –a su vez- del Establecimiento a su Contratista de Alimentación U.T. Nutriendo USPEC 2024 y/o U.T. Alimentando Sueños, tuvo en particular (02) componentes que incidieron en su no más pronta realización en la práctica; por una parte, cuando (toda vez debidamente ejecutada la instalación del mismo) se procedió a efectuar la conexión de la acometida eléctrica del Cuarto Frío de Congelación al propio tablero general eléctrico del Rancho; ello generó –dada la consabida vetustez y falta de mantenimiento preventivo del mismo- una sobrecarga tal en él que terminó afectando el suministro de energía en otras áreas que lo componen (a saber, Panadería, Preparación de Alimentos, etc.). Por tal razón, debió acudir al Contrato de Obra USPEC No. 066/23 con Objeto “Mantenimiento Plantas Eléctricas y Redes Eléctricas” a cargo de la firma MARVALL S.A.S a efectos de proceder con el correspondiente cambio/reemplazo del citado tablero y lo cual tomó –toda vez surtidos los respectivos trámites tanto técnicos como administrativos- en la práctica no menos de un mes para así poder llegar a realizarlo; el otro aspecto en comento consistió en lograr concretar la presencia del personal calificado por parte del Contratista ejecutor del propio cuarto en gestión –es decir, la firma TERMEC LTDA.- para la Capacitación del Personal del Operador de Alimentación, dado que por coincidir con el último mes del año se encontraban con múltiples compromisos laborales por cierre del mismo y no fue posible concretar su venida con mayor antelación. Bien cabe aquí también anotar e indicar que durante este lapso (según información directamente suministrada a nosotros por personal la Administración del Rancho), hizo presencia la SECRETARÍA

DISTRITAL DE SALUD y habría obligado –a efectos de su visita de verificación periódica de condiciones higiénico/sanitarias- a abrir el Cuarto para su inspección de donde la cerradura quizás habría sido forzada por alguien comenzando así muy probablemente su afectación en la práctica.

Con relación al tema de la custodia/vigilancia del elemento, tenemos que sería un tema de responsabilidad compartida entre nuestro Personal del C.C.V. y el Administrativo-Operativo del Contratista/Operador de Alimentación; en el 1er. caso, tenemos que única y exclusivamente existe –por la consabida carencia de uniformados- una unidad de Guardia asignada para el Rancho en cuestión, quien apenas si puede encargarse simultáneamente de todo lo adicional a la Seguridad/Ingreso que allí se requiera incluyendo la posible salvaguarda de elementos. En el 2º. caso, todo su citado Personal –tanto de planta como P.P.L.- está a cargo del Administrador del Rancho quien evidente y efectivamente debe responder por todos ellos sin excepción tanto en cuanto a su labor específica como con relación a todos los elementos allí existentes en dicha área que coadyuvan a la más adecuada ejecución de sus actividades como el Cuarto en cuestión e independientemente al hecho de ya haberles o no entregado como algo también de su directa responsabilidad.

En cuanto a la así calificada como posible/eventual falta de celeridad –que habría sido indicada aquí por nosotros- tenemos que de nuestra parte como INPEC/COBOG le solicitamos desde comienzos de año al mismo Contratista de Obra que nos efectuará una nueva visita para la evaluación actualizada de las afectaciones existentes, tendiente a la presentación de una cotización por parte de ellos y lo cual finalmente ocurrió –justo con posterioridad a la venida de la C.G.N.- a comienzos del pasado mes de marzo/24, ello fue puesto de inmediato en conocimiento de la U.T. Nutriendo USPEC 2024 a fin de ser debidamente tenido en cuenta por ellos para su respectiva erogación dentro de un componente del 8% del valor total de su Contrato de Alimentación que poseen para –entre otras situaciones de contingencia- el manejo de este tipo de circunstancias eventuales. Lo anterior, fue inicialmente ratificado en reunión efectuada el pasado día 12 abr./24 en presencia tanto de la Dirección Logística como la Dirección de Infraestructura de la USPEC (a través de sus representantes idóneos y calificados de Apoyo a la Supervisión para Alimentación y Construcción/Conservación) junto con el de la Directiva del respectivo Proveedor de Alimentación y el Establecimiento, ratificando la más pronta intervención para solución al respecto en la búsqueda de su urgente e inmediata respuesta al respecto toda vez superados los trámites administrativo operativos del caso.

Por último, bien cabe anotar aquí también que el propio Contratista/Operador de Alimentación hacia el pasado mes de feb./24, reparó y arregló el otro Cuarto Frío de Refrigeración existente –justo en frente del de Congelación en cuestión y que se encontraba fuera de servicio desde algún tiempo atrás- bajo su entera cuenta y riesgo a fin de contribuir con ello a la solución al menos parcial del tema de la manipulación adecuada de insumos que pueda conservar las respectivas cadenas de frío (particularmente para los fines de semana/festivos) durante los respectivos procesos de preparación de sus correspondientes menús y entretanto se entrase a resolver la situación del elemento en cuestión.”

Análisis de Respuesta:

El INPEC dentro de su respuesta manifiesta que no es competencia el tema de infraestructura y relaciona todos los alcances que ha efectuado a la USPEC para lograr las metas propuestas, sin embargo, es importante aclarar que si bien la infraestructura es responsabilidad de la USPEC, en lo que respecta a los bienes entregados es compromiso del INPEC protegerlos y custodiarlos, situación que no ocurre para los casos del cuarto frío entregado en el mes de noviembre de 2023, que por falta de custodia de los elementos, después unos meses ya se encuentra vandalizado, es el mismo caso de los ascensores y así sucesivamente, lo que impide hacer uso de los elementos y prestar los servicios.

Por lo anterior, se configura el hallazgo en los mismos términos que fue comunicada, manteniendo la incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 44. Custodia de elementos entregados EPMSC – Puerto Triunfo.

Decreto 204 de 2016: “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se definen las competencias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014”

“ARTÍCULO 2.2.1.12.1.2. Principio de coordinación.(...)”

ARTÍCULO 2.2.1.12.1.3. Principio de eficiencia.(...)”

ARTÍCULO 2.2.1.12.4.1. Priorización de obras, bienes y servicios.

Ley 1709 de 2014 “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.” “Artículo 4°”

Decreto 4151 De 2011, Artículo 1°. Objeto. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC y Artículo 2°. Funciones. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá las siguientes funciones:

6. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.

16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC.

En el desarrollo de la vista técnica realizada del 18 al 20 de marzo de 2024 al ERON de Puerto Triunfo, se pudo evidenciar que, la mayoría de los elementos entregados por la USPEC al INPEC, se encuentran en malas condiciones algunas componentes de la infraestructura, tales como zonas con goteras, cielorrasos a punto de caerse, fisuras, pisos agrietados, paredes deterioradas, un asadero sin funcionar, una silla para verificar metales en mal estado y un equipo de rayos X sin ser utilizado, incluso lo tienen de archivador a la entrada del penal.

Lo que expone, falta de seguimiento por parte del INPEC, a los elementos entregados por parte de la USPEC, así como debilidades y negligencia por parte del INPEC en el cuidado, custodia, almacenamiento y limpieza de los elementos entregados, trayendo como consecuencia que los mismos se deterioren de manera acelerada y su obsolescencia sea mayor, generando que se hagan contratos nuevos en poco tiempo para atender las mismas necesidades.

Respuesta de la Entidad:

“Rta: Por parte del director del EPC- Puerto Triunfo, se informa lo siguiente:

Es dable manifestar e indicar que el INPEC, ni el establecimiento de Puerto Triunfo, dentro de sus procesos y desempeño de la función pública NO CUENTA, con recursos públicos para el mantenimiento, prevención y corrección de Obras civiles de infraestructura y de bienes electrónicos, dejados a su cargo para el cuidado y sostenibilidad.

De esta manera, se expresa y reitera al equipo auditor que dicha carga funcional de mantenimiento, prevención y corrección de los daños a las obras civiles de infraestructura y los bienes puestos a su cuidado y desempeño, son de resorte exclusivo de la unidad de Servicios Penitenciario y Carcelario -USPEC; es decir, el instituto no cuenta con asignación presupuestal para el mantenimiento, prevención y corrección de los daños que se generen a las obras u equipos en su custodia, como tal, por uso del tiempo y depreciación del mismo como garantía.

Aunado lo anterior al interior del instituto existen unos procesos y procedimiento de manifestación expresa a la USPEC, el cual se presenta de manera anual y en lo sucesivo de forma cronológica conforme necesidades de mantenimiento y/o reparación de daños que deben realizarse a las obras civiles, equipos en custodia y elementos de dotación entre otros lo cual se puede evidenciar en los respectivos informes y evidencias que existen de las necesidades del establecimiento que se direcciona desde cada una a través de las Direcciones Regionales del INPEC.

Así las cosas, es menester indicar al equipo auditor que el establecimiento de Puerto triunfo, cuenta con un equipo de funcionarios del área de almacén, mantenimiento y demás, precisamente, para ejercer un control directo y responsable de cada una de las Necesidades de Obras, Bienes y Servicios, que surgen al interior del ERON; ya sea para dar pronta respuesta del mantenimiento o arreglo de la locación o bien y/o en su defecto coordinar la trazabilidad indicada a través de los diferentes informes para que sean ellos, quienes priorizan nuestras necesidades administrativa y de logísticas indicadas a través de informes mensuales a la Regional y a USPEC. Por consiguiente, frente a las Observaciones expuesta de parte del organismo de control – CGR, se adjuntan los diferentes oficios emitidos desde la Dirección del Establecimiento y las necesidades indicadas por cada una de las partes encargadas de las áreas, dónde, se exponen incluso con imágenes, cada una de las observaciones dadas a conocer por el ente de control. Se adjuntan cuarenta y dos (42) folios.”

Análisis de la Respuesta:

Al revisar la información aportada por la entidad se encuentra un informe del día 1 de marzo del 2024 mediante radicado No 2024IE0042869 y 2024IE0042854 dirigido a la Directora de la regional noroeste y al responsable de proyectos productivos de la regional noroeste del INPEC, donde se da a conocer el estado en que se encuentran

los elementos que reporto el auditor en la vista técnica realizada del 18 al 20 de marzo de 2024 al ERON de Puerto Triunfo, se pudo evidenciar que, la mayoría de los elementos entregados por la USPEC al INPEC los cuales se encuentran en mal estado.

Por otra parte, se encuentran otros cuatro oficios en pdf dirigidos al director del penal con fecha del mes de abril del 2024, fecha en la cual ya se había realizado la visita al ERON, otro oficio en Word dirigido al director del INPEC y al Coordinador de la CGR por parte del **Director CPMS PUERTO TRIUNFO** el cual no se encuentra firmado y de fecha 4 de febrero del 2022, el equipo auditor considera que con estas evidencias aportadas por la entidad no se muestra ninguna gestión por parte de ello.

De tal manera se mantiene como Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO No. 45. Licencias o permisos ambientales PTAPs y PTARs. (OI)

Decreto 204 de 2016, Artículos 2.2.1.12.1.2, 2.2.1.12.1.3, 2.2.1.12.2.9. y 2.2.1.12.2.10.

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.20.2, 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.10.

Ley 1333 de 2009: artículos 5 y 40.

Decreto 4151 de 2011 artículo 1.

Una vez revisada la información remitida por el INPEC y la USPEC, se pudo constatar que a la fecha existen, conforme a las plantas de tratamiento de agua potable y plantas de tratamiento de agua residual, 32 establecimientos que cuentan con estos sistemas. En resumen, 36 licencias ambientales “*Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos*”, se encuentran pendientes de trámite; por lo tanto, existen PTAR y PTAP sin tener los permisos ambientales requeridos vigentes para su ejercicio en el marco de sus funciones, así como a la fecha, se hace uso y manejo del recurso hídrico de manera ilegal, lo cual deja inmerso y acarrea acciones legales de tipo sancionatorias. Se relacionan a continuación los trámites pendientes:

Nº	ERON	TIPO DE PERMISO PENDIENTE.
1	LETICIA	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
2	SANTA ROSA DE VITERBO	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.
3	CHIQUINQUIRA	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
4	MONQUIRA	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
5	CAMIS ACACIAS	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
6	NEIVA	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
7	LA PLATA	PERMISO DE VERTIMIENTO Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.
8	PENITENCIARIA ACACIAS	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
9	EL BARNE	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
10	YOPAL	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
11	GUADUAS LA ESPERANZA	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
12	FLORENCIA HELICONIAS	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
13	POPAYAN	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.



14	TUMACO	PERMISO DE VERTIMIENTO Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.
15	MAGANGUE	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
16	SANTA MARTA	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
17	SAN ANDRES	PERMISO DE VERTIMIENTO.
18	VALLEDUPAR ALTA	PERMISO DE VERTIMIENTO Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.
19	SOCORRO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
20	VELEZ	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
21	RM BUCARAMANGA	PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.
22	GIRON	PERMISO DE VERTIMIENTO.
23	CUCUTA	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
24	QUIBDO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
25	APARTADO	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
26	ISTMINA	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
27	PUERTO TRIUNFO	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.
28	CALARCA	PERMISO DE VERTIMIENTO Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Fuente INPEC Radicado 2023EE0098367 de 29 de febrero de 2023. 8100-DINPE-8500-DIGEC-GOLOG.

Las anteriores deficiencias, se presentan por falta de coordinación, negligencia y gestión por parte de la USPEC y el INPEC para alcanzar los fines Estatales, así como debilidades en los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella establecidos en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento que también son susceptibles de modificación a solicitud.

Lo que ocasiona que las entidades estén inmersas en sanciones pecuniarias impuestas por las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, y conducir a procesos fiscales y penales por la apropiación, extracción y aprovechamiento de los recursos o cause un impacto ambiental grave o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales conductas tipificadas en el derecho penal de conformidad con la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 2111 del 2021, artículos 328 y 333. Está Hallazgo se presenta con una presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“En atención al comunicado oficial allegado por la Contraloría General de la República-CGR, donde solicitan información de la observación 38 relacionada en el asunto, es de aclarar que dentro de los 31 establecimientos que se mencionan en el cuadro del oficio denominado “Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos” se manifiesta que existen PTAR y PTAR que se encuentran sin tener los permisos ambientales requeridos, de manera respetuosa y conforme la argumentación dada por el Coordinador Grupo Logístico de la DIGEC, quien detalla que varios de nuestros establecimientos cuentan con permisos ambientales vigentes que relacionamos en el siguiente cuadro, en su respectivo orden así (...).”

“(…) Por otro lado, en la mención frente a la gestión entre las dos entidades correspondientes USPEC y el INPEC, como se ha venido insistiendo al equipo auditor es importante REITERAR la claridad frente a las funciones y competencias de INPEC/ USPEC lo cual es necesario para entender y atender la dinámica que involucra a cada una de las entidades en los procesos de acuerdo a la responsabilidad y alcance en nuestras actuaciones frente a las solicitudes y gestión antes las autoridades ambientales.

“(…) De lo antes dicho se desprende que desde el INPEC siempre se actuado acorde a la ley y sin extralimitarse en las funciones por lo que las dos entidades han venido realizados trabajos conjuntos frente al tema ambiental Contratos para permisos ambientales/ mesas de trabajo con Autoridades ambientales. (…)”

“(…)

- Oficios solicitando a la USPEC necesidades de todos los establecimientos frente al parte ambiental (anexo 11)*
- Contrato operación de las plantas de tratamiento de agua 242/2023 a cargo de USPEC*
- Contrato 345/2023 obtención de insumos técnicos para permisos ambientales*
- Mesas de trabajos con las Corporaciones ambientales (actas de compromiso) anexo 12.*

“(…) Del mismo modo por parte del INPEC, se han programado, coordinador y adelantado visitas de acompañamiento conjuntas a establecimientos anexo 13.

(…)”

“(…) Aunado lo anterior, se tiene un Diagnóstico ambiental presentado por el INPEC a la USPEC el día 12 de marzo para dar conocimiento del estado actual y reiterar las necesidades para cumplir ante las autoridades ambientales (anexo 14) Finalmente y en fin, desde el INPEC, se han realizados múltiples solicitudes a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, donde se requiere de los insumos técnicos que nos exige el decreto único reglamentario del sector ambiente 1076 de 2015, esto con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental y prever que el INPEC, no se vaya a ver inmerso en acciones legales por este concepto, por tal motivo podrá verificar en los comunicados oficiales, que el instituto se encuentra a la espera de un plan de acción por parte de la USPEC para lograr obtener la totalidad de permisos ambientales y así mismo dar cumplimiento a las actividades establecidas en los actos administrativos de los Centros de Reclusión que ya cuentan con dicha autorización, a continuación se relacionan los establecimientos y el tipo de trámite que se ha solicitado para conocimiento y consideración del equipo auditor (…)”

Análisis de Respuesta:

En lo que respecta a la información suministrada por la entidad, es importante precisar que se ajustan los hechos en los establecimientos que se aportaron evidencias, si bien la entidad respalda su gestión con alcances e información requerida a la USPEC y a las Corporaciones de su jurisdicción, algunos hacen referencia a vigencias anteriores al 2023.

A la fecha aún existen 28 establecimientos con ausencia de permisos ambientales. Si bien la entidad manifiesta que la responsabilidad alude explícitamente a la USPEC, no es de todo cierto, ya que, de acuerdo a las normas descritas, si bien la dotación estructural, tal como plantas de tratamiento de agua residual (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), pozos profundos y demás acciones son propias de la USPEC, El INPEC como titular de los derechos reales de dominio de los bienes inmuebles deberá tramitar a su favor las licencias, permisos o concesiones necesarias para el funcionamiento de los servicios penitenciarios, así como la cesión de las existentes en que a la fecha no sea titular.

De acuerdo a la gestión expuesta que ha desarrollado la Entidad se desestima la incidencia disciplinaria, pero se mantiene como hallazgo administrativo y Otras Incidencias para ser comunicadas a las diferentes Corporaciones autónomas regionales.

HALLAZGO No. 46. Gestión administrativa a los servicios entregados por la USPEC.

Decreto 204 de 2016,

ARTÍCULO 2.2.1.12.1.2. Principio de coordinación.

ARTÍCULO 2.2.1.12.1.3. Principio de eficiencia.

ARTÍCULO 2.2.1.12.1.4. Principio de progresividad.

ARTÍCULO 2.2.1.12.1.5. Infraestructura.

ARTÍCULO 2.2.1.12.2.6. Infraestructura para la efectiva prestación de los servicios penitenciarios y carcelarios.

ARTÍCULO 2.2.1.12.2.7. Dotación de elementos para la atención, rehabilitación y tratamiento de los internos.

PARÁGRAFO 1.

ARTÍCULO 2.2.1.12.2.8. Dotación de elementos para la función de custodia y vigilancia.

ARTÍCULO 2.2.1.12.3.1. Seguimiento a las funciones y competencias en materia penitenciaria y carcelaria.

ARTÍCULO 2.2.1.12.3.4. Funciones del Comité de Coordinación de Funciones y Competencias INPEC-USPEC.

1. Diseñar el programa general de actividades conjuntas reguladas en el presente capítulo, y las demás que se deriven del marco normativo que rige el sistema penitenciario y carcelario.

2. Armonizar la planeación de cada institución para asegurar la ejecución coordinada de funciones.

3. Hacer seguimiento a la ejecución de actividades conjuntas establecidas en el programa general del que trata el numeral 1 del presente artículo, así como a los compromisos adquiridos por cada institución integrante en cada sesión.

4. Recomendar los lineamientos metodológicos y los contenidos básicos de los planes de necesidades anuales que el INPEC entregará a la USPEC en cada vigencia fiscal.

5. Procurar los mecanismos para dar solución a las necesidades cotidianas e inmediatas de los establecimientos de reclusión.

6. Orientar las decisiones de priorización de acciones que surgen del plan de necesidades de INPEC.

ARTÍCULO 2.2.1.12.4.1. Priorización de obras, bienes y servicios.

ARTÍCULO 2.2.1.12.4.2. Entrega de obras, bienes y servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

El Decreto No. 4151 del 03 de noviembre de 2011, "Por el cual se aprueba la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2, funciones del INPEC:

(...) 16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC.

Una vez realizada las visitas a varios Establecimientos, se pudo identificar innumerables situaciones que perjudican el real ejercicio y los derechos que le acontecen a las PPL, por lo que se observa la falta de compromiso, omisión y gestión por parte del INPEC a las circunstancias adversas que suceden dentro del establecimiento sobre la entrega y funcionamiento de obras, bienes y servicios de la USPEC. A continuación, se relacionan:

ERON	SITUACIONES PRESENTADAS
PICOTA	<p>No cuenta con los espacios idóneos para la prestación de dicho servicio.</p> <p>No se cuenta con los espacios dispuestos para las consultas presenciales para la atención del servicio integral de salud mental.</p> <p>No se cuenta con atención médica en el horario nocturno frente a una población aproximada de 7.200 PPL.</p> <p>El acceso al personal dispuesto para la prestación del servicio de salud es limitado falta de médicos.</p> <p>Sin funcionar el arreglo de la totalidad de Ascensores tanto en el Edificio Fiscal/Alojamiento Principal de la Guardia, como en la Estructura No. 3.</p> <p>Cambio total de Tubería de 6" en Asbesto-Cemento a P.V.C.-RDE 21; que ha presentado problemas desde el año 2021.</p> <p>Deficiencia de Puntos de Reparto de Alimentos para las 3 Estructuras.</p> <p>Red Contra-Incendios en las 3 Estructuras se encuentra sin funcionamiento y se ha requerido desde el 2021.</p> <p>Deficiencias en la Iluminación tanto Perimetral como de Áreas tanto Externas como Semi-Externas requerida desde el Año 2021.</p> <p>Refuerzo y cambio de buena parte de la Carpintería Metálica con Concertina en Cerramientos, Guyanas, entre Estructuras y solicitado desde el Año 2021.</p> <p>Reposición y el Reemplazo de toda, la ductería en acero inoxidable de todos los sistemas de Conducción de Gases/Vapores y su generación en las Calderas con sus Campanas de los ductos de evacuación y sus chimeneas (buitrones de desfogue), se han requerido desde antes del Año 2021.</p> <p>En los ranchos 1, 2 y 3, se evidencian deficiencias en las condiciones de: pisos, muros, techos y ventanas; el estado de los sifones de piso no permite que el agua se evacue oportunamente, generando inundación al interior del rancho, extendiéndose a otras áreas.</p> <p>El Shut se evidencia que no cuenta con las condiciones adecuadas de pisos, muros, paredes, mallas de protección contra insectos y roedores.</p> <p>No se cuenta con las estructuras necesarias que permitan el acceso y circulación de las PPL con movilidad reducida en las diferentes estructuras.</p> <p>Se evidencia que en el establecimiento no se cuenta con un espacio específico para visitas íntimas.</p> <p>Las Redes hidrosanitarias y eléctricas: Se evidencia deterioro y falta de mantenimiento general en redes hidrosanitarias y eléctricas por no contar con los oportunos mantenimientos preventivos y correctivos.</p> <p>Se evidenció la vulnerabilidad de los espacios en temas de seguridad, específicamente en la estructura 3 área de sanidad, al observar el daño existente del cielo raso.</p> <p>En la estructura 3, se evidencia un espacio sin utilización, clausurado inicialmente por el establecimiento.</p> <p>persisten las fallas de los mantenimientos preventivos-correctivos de las mismas, específicamente en las que operan para la Estructura 3, ya que una de las calderas no está en servicio y la segunda funciona parcialmente.</p> <p>En la Estructura 3 del establecimiento, se identificaron filtraciones en el área de las plantas eléctricas que colinda con el tanque de almacenamiento.</p> <p>En visita técnica a tres (3) ranchos y el economato no se está cumpliendo con las normas sanitarias y de inocuidad ni el Manual de Manipulación de Alimentos para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Orden Nacional.</p> <p>La Red Contra Incendios de la estructura 3, se encuentra apagado y, las motobombas que hacen parte de este sistema, no se les ha realizado mantenimiento, es decir la RCI está fuera de servicio.</p>



ERON	SITUACIONES PRESENTADAS
	<p>En visita realizada los días 20 a 23 de febrero de 2024, se evidenciaron ocho (8) ascensores distribuidos de la siguiente manera: seis (6) ascensores ubicados en la Estructura No 3 y dos (2) en el Edificio Fiscal, los cuales no se encuentran en funcionamiento.</p> <p>Los ascensores de la Estructura Nro. 3, presentan deterioro por falta de operación, corrosión, humedad en los fosos y vandalización por parte de la PPL. A su vez, en la primera planta de los seis (6) ascensores hay presencia de agua, proveniente de aguas lluvias.</p>
CARTAGENA	<p>No cuenta con convenios en la ciudad de Cartagena salvo el Hospital Universitario del Caribe, que no cubre temas de salud mental generando desplazamientos de las PPL a Barranquilla.</p> <p>El acceso al personal dispuesto para la prestación del servicio de salud mental es limitado.</p> <p>En visita técnica al rancho no se está cumpliendo con las normas sanitarias y de inocuidad ni el Manual de Manipulación de Alimentos para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Orden Nacional.</p> <p>Con referencia al establecimiento en general (todas las áreas que lo conforman), se observa que requiere de intervenciones para el mantenimiento a los componentes:</p> <p>Redes eléctricas: debido a la presencia de conexiones que no hacen parte de la red eléctrica original, lo cual puede producir cortos circuitos.</p> <p>Redes hidrosanitarias: se observan fugas en el abastecimiento de agua potable incidiendo en un mayor costo de servicios públicos y fugas de aparatos sanitarios, lo cual genera filtraciones de aguas servidas en los techos de celdas y corredores.</p> <p>La infraestructura física: presenta fisuras en muros y techos, descascaramientos y abombamiento de pintura y pañete, en el área de talleres, la cubierta presenta riesgo de colapso.</p> <p>El circuito cerrado de televisión – CCTV no está en funcionamiento.</p> <p>Se observaron espacios no utilizados para la operación de sanidad, entre otros espacios en los establecimientos.</p> <p>Se han presentado pérdidas en los cupos a establecimientos médicos por el no traslado de las PPL.</p>
COIBA-PICALEÑA	<p>El rancho de la estructura Nro. 3, ubicado en el bloque Nro. 5, el cual provee alimentación a 1.339 PPL y el rancho de la estructura Nro. 1, bloque Nro. 1, que provee alimentación a 1.633 PPL no se está cumpliendo con las normas sanitarias y de inocuidad ni el Manual de Manipulación de Alimentos para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Orden Nacional.</p> <p>Se realizó visita al espacio físico correspondiente a talleres y aulas educativas del Bloque Nro. 1, en el cual se observó falta de mantenimiento en talleres:</p> <p>Cubierta: en algunos sectores, se evidenció tejas rotas, por las cuales al momento de llover permiten el ingreso de agua.</p> <p>Humedades en los baños.</p> <p>Las escaleras para cambio de nivel son en madera y se encuentran deterioradas.</p> <p>Tablero de distribución eléctrica, se encuentra en mal estado.</p> <p>Con referencia al Bloque 1, en general (todas las áreas que lo conforman), por su vetustez se evidencia que requiere intervenciones de mantenimiento a los componentes:</p> <p>Redes eléctricas: se presentan muchas conexiones que no son de la red eléctrica original lo cual puede producir cortos circuitos.</p> <p>Redes hidrosanitarias: hay presencia de fugas en el abastecimiento de agua potable, lo cual incide en un mayor costo de servicios públicos, fugas de aparatos sanitarios generando filtraciones de aguas servidas en los techos de celdas y corredores.</p> <p>Infraestructura física: se presentan fisuras en muros y techos, descascaramientos y abombamiento de pintura y pañete.</p> <p>La RCI del bloque 1 no se encuentra conectada a ningún tanque o hidrante que le suministre agua, adicionalmente los gabinetes contra incendio que complementan esta red se encuentran vandalizados.</p> <p>Las bajantes de la red de aguas lluvias y la red sanitaria, se encuentran en malas condiciones, rotas y con presencia de fugas, lo cual genera la emisión de malos olores al interior de la estructura impidiendo que se ponga en funcionamiento el espacio correspondiente a sanidad.</p> <p>se evidenciaron cinco (5) ascensores distribuidos de la siguiente manera: tres (3) ascensores ubicados en la Estructura No 5 y uno (1) en la Estructura Nro. 7, los cuales no se encuentran en funcionamiento y, un (1) ascensor en el Edificio Fiscal que está en operación.</p>



ERON	SITUACIONES PRESENTADAS
GIRARDOT - CUNDINAMARCA	<p>Los tres (3) ascensores de la Estructura Nro. 5, presentan deterioro por falta de operación y corrosión; para el caso del ascensor de la Estructura 7 este presenta deterioro por falta de operación y mantenimiento.</p> <p>Las barreras físicas de prevención contra el ingreso de plagas no se encuentran en buen estado; se evidencia falta de mantenimiento, angeos rotos y con deterioro.</p> <p>La infraestructura en aspectos como pisos, paredes, uniones redondeadas y drenajes no cuentan con las condiciones adecuadas para la preparación de alimentos, ya que se evidencian grietas, rugosidades, asperezas y falta de continuidad, lo que facilita la acumulación de suciedad e impiden la adecuada limpieza y desinfección.</p> <p>Las unidades sanitarias no cuentan con la dotación necesaria (papel, jabón, caneca con bolsa, implementos desechables o equipos automáticos para el secado de manos). Adicionalmente, no hay agua para el lavado de manos del personal manipulador de alimentos lo que aumenta el riesgo de la ocurrencia de enfermedades transmitidas por alimentos - ETA.</p> <p>Infraestructura de cuarto frío empleada como para el almacenamiento de objetos en desuso.</p> <p>El rancho presenta abombamiento y descascaramientos del pañete y la pintura tanto en techo como en muros.</p> <p>se observan problemas de humedad y filtraciones en las placas superiores de la estructura que conforma estos espacios físicos.</p> <p>El cuarto eléctrico interno presenta condiciones inseguras, las redes eléctricas no están en buenas condiciones, se han presentado cortos circuitos y las cuchillas o cañuelas no se encuentran instaladas, como tampoco se poseen los fusibles tipo botella, los cuales protegerían al transformador en caso de alguna sobrecarga del sistema.</p>
PUERTO TRIUNFO	<p>Cuatro (4) plantas eléctricas, de las cuales, tres (3) plantas eléctricas no se encuentran en funcionamiento, presentando fallas mecánicas, fugas de aceite y baterías descargadas; ahora bien, una (1) se encuentra en funcionamiento y actualmente abastece el área de ingreso, administración e información del Establecimiento, y no cuenta con la transferencia automática, ocasionando que su operación sea de manera manual.</p> <p>El agua que llega al establecimiento, desde el tanque de almacenamiento para distribución interna, no es potable debido al estado de la tubería, ya que se manifiesta que esta se encuentra oxidada.</p> <p>La RCI nunca ha sido puesta en funcionamiento, ya que no cuenta con suministro de agua y carece de elementos básicos en los gabinetes contra incendios, como son: tramos de manguera y boquillas entre otros.</p> <p>Se observaron espacios no utilizados para la operación de sanidad, entre otros espacios en los establecimientos.</p> <p>Se identificó que los equipos destinados para el consultorio de fisioterapia se encuentran en estado de corrosión y conforme lo informado por el acompañante del INPEC, les hacen falta piezas para su funcionamiento.</p> <p>Se han presentado insuficiencia en el servicio de salud mental, teniendo en cuenta que, el psiquiatra y psicólogo valoran mediante tele consulta cada 2 meses y en ocasiones, de los 52 PPL que presentan trastornos mentales, han requerido estabilización por alteración en sus comportamientos y no se cuenta con el profesional suficiente para la atención.</p> <p>El establecimiento cuenta con una caldera, la cual presenta daños a la fecha de la diligencia en la válvula de seguridad del regulador de presión de vapor y conforme lo manifestado, se encuentra trabajando a media marcha hace 2 – 3 meses.</p> <p>Se observó la presencia de equipos en estado de abandono, por ello, indagó y el acompañante de la visita por parte del INPEC informó que se tratan de bienes que no están en funcionamiento y se encuentran pendientes de registrarlos en estado de baja.</p>
IPIALES	<p>En visita al ERON IPIALES los días 21 y 22 de marzo del 2024, se evidenció las siguientes situaciones:</p> <p>Algunas de las luminarias de los pasillos no están en funcionamiento.</p> <p>Los ascensores no se encuentran en funcionamiento, hecho que genera un daño o deterioro por no uso, además de que dificulta el transporte de alimentos a los pabellones, como también, afecta el desplazamiento adecuado en casos de salud como urgencias médicas de las PPL.</p> <p>El área de aseo, la pila de lavado de traperos se encuentra en mal estado generando que se acumule suciedad y residuos que puede generar contaminación, y albergar bacterias, que pone en riesgo la salud de los PPL.</p> <p>No hay cubrimiento en las noches, ni atención los sábados en la tarde, ni domingos y festivos, generando un riesgo a la salud y la vida de las PPL, por la falta de atención oportuna de situaciones que se puedan presentar en los horarios que no hay atención en salud.</p> <p>Los estados de los equipos disponibles para la prestación de los servicios médicos: Se evidencian básculas en mal estado, con oxido que puede ser foco de infecciones para los pacientes y se observa el deterioro de los equipos, mala manipulación de los mismos y deficientes procesos de limpieza y desinfección.</p>



ERON	SITUACIONES PRESENTADAS
	<p>Con respecto a la compra de medicamentos para las PPL, le informa al equipo auditor que se han venido presentando faltas en el abastecimiento y entrega de medicamentos a las PPL, generar sobrecostos y afectación por la adquisición externa.</p> <p>En recorrido de la visita se pudo evidenciar que algunos equipos no se encuentran en uso, como es el caso de la autoclave del área de sanidad de mujeres, se informa que el instrumental se esteriliza en el área de sanidad de los hombres que queda bastante sitio que se encuentra alejado del espacio de sanidad de mujeres, generando deterioro por no uso del equipo y contaminación al transportar de un lado a otro, las pinzas y demás elementos ya esterilizados, pudiendo ser foco de infecciones y deterioro en la salud de las PPL.</p> <p>Es importante relacionar que se encontraron dos (2) equipos de rayos X, que no se encuentran en funcionamiento, que son de vital importancia para la salud de las PPL, se desconoce porqué fueron adquiridos y las razones de no funcionamiento.</p>
CALI	<p>Deficiencias en el cambio de cubiertas del patio 10, evidenciadas en filtración de agua en el caso de un aguacero. Adicionalmente, tampoco hay suministro de agua para los baños ubicados en el patio 10 que fueron intervenidos por el contrato.</p> <p>Se evidencian deficiencias en las condiciones de: pisos, muros, techos y ventanas que no permite las condiciones adecuadas para su funcionamiento y genera riesgos de contaminación de alimentos.</p> <p>Hay garitas con un estado deteriorado, en donde ya se tiene desprendimiento del concreto.</p> <p>El muro perimetral ha perdido verticalidad y en algunos sectores presenta fisuras, lo anterior acarrea un problema de estabilidad de la estructura.</p> <p>El nivel de vetustez y deterioro de la estructura que conforma el rancho ha generado que se clausuren espacios ya sea por medida sanitaria o por decisión del establecimiento, afectando los procesos de producción de alimentos.</p> <p>No se está cumpliendo con las normas sanitarias y de inocuidad ni el Manual de Manipulación de Alimentos para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Orden Nacional.</p> <p>El área de sanidad esta Unidad no cuenta con la dotación requerida y necesaria para la prestación del servicio de salud, en razón a que a la fecha de visita (del día 13 de marzo 2024) las PPL presentaron queja por falta de insumos y medicamentos para las diferentes patologías de las PPL tales como: gasas, galletas o bolsas de colostomía, guantes quirúrgicos, entre otros bienes considerados indispensables para el funcionamiento de la Unidad de Atención Básica en el Establecimiento.</p> <p>Así mismo no era posible realizar la prestación de los servicios médicos y odontológicos acorde a la ley con los insumos suficientes.</p> <p>Igualmente, en el manejo de las patologías de las PPL por tuberculosis, en el mes de noviembre del 2023 no hubo procesamientos clínico y especial de los laboratorios de salud pública.</p> <p>En encuesta realizada a un PPL manifiesta que es insulino dependiente, no obstante, se le entregan los medicamentos incompletos vigencia 2023, le toca comprar estos a la familia.</p> <p>No se cuenta con la medicina necesaria para todas las patologías.</p> <p>No entregan la medicina a tiempo para los diferentes tratamientos</p> <p>No se utilizan todos los servicios de salud.</p> <p>No entregan la medicina completa.</p> <p><u>Deficiencia en la atención para enfermos de cáncer.</u></p>
BUGA	<p>Se evidenció que la operación de la Planta Eléctrica es de forma manual y no sostenida, lo cual no está conforme a lo establecido en el contrato de obra.</p> <p>En el Rancho el sistema de tuberías y drenajes para la conducción y recolección de las aguas residuales, no cuenta con la capacidad y la pendiente requeridas para permitir una Salida rápida y efectiva de los volúmenes máximos generados por el establecimiento. Los drenajes de piso no cuentan con la debida protección con rejillas y se requieren trampas adecuadas para grasas y/o sólidos diseñados de forma que permitan su limpieza. Lo que puede generar contaminación cruzada, proliferación de vectores contaminantes o riesgosos para la salud. (Fotos lavado de cárnicos, trampa de grasas).</p> <p>En el área de sanidad se encontró una estructura con problemas de humedad y un cielo raso en condiciones deplorables.</p> <p>Se observó que en el edificio donde está el área administrativa y en la edificación donde funciona fisioterapia, se encuentra agrietada, pronunciadas en las paredes y con humedades notables. Se tiene afectación de la capacidad estructural de las edificaciones y riesgo de colapso, máxime que las mismas datan del año 1958 y no se tiene conocimiento de estudios y mucho menos obras de mitigación de la vulnerabilidad sísmica conforme al código NSR-10.</p>



ERON	SITUACIONES PRESENTADAS
	<p>No se está cumpliendo con las normas sanitarias y de inocuidad ni el Manual de Manipulación de Alimentos para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Orden Nacional.</p> <p>Se identificó que solo hay uno (1) médico general en el día para atender RIAS, PM., morbilidad y urgencias ingreso y egreso de entrada y salida triage entre otros. Por otra parte, no hay médico en la noche, solo hay un auxiliar que no puede formular, se manifiesta que hace falta más médicos, se presenta congestión de noche y se sobre cargan de trabajo.</p> <p>No se cuenta con la medicina necesaria para cada patología registrada.</p> <p>No entregan la medicina a tiempo para los diferentes tratamientos.</p> <p>No se reciben todos los servicios de salud.</p> <p>No entregan la medicina completa.</p> <p>El área de sanidad no cuenta con la dotación necesaria</p>
JAMUNDÍ	<p>Grandes fugas en la red hidráulica del bloque 1 (Edificio) que fue intervenida durante el contrato, la red sanitaria presenta taponamientos provocando rebose del agua servida con malos olores y problemas de salubridad que esto acarrea. También se tienen deficiencias en los trabajos efectuados en las Garitas, en donde no se tienen instalados los aparatos sanitarios, en algunos casos y de las 7 garitas solo en una llega el agua a la parte superior. Cabe destacar que la Dirección del Complejo no ha recibido estas obras.</p> <p>La subestación eléctrica ubicada en la parte posterior del bloque 5 está inutilizada por daño en el transformador.</p> <p>La gran mayoría de las plantas eléctricas del establecimiento, que deben suplir el suministro de energía eléctrica en caso de corte, no están en funcionamiento por deterioro y las que pueden funcionar su operación se ve limitada por la falta de suministro de combustible.</p> <p>Los sistemas de aire acondicionado no están en funcionamiento por deterioro.</p> <p>La PTAR no funciona.</p> <p>Paciente (mujer) psiquiátrica que viene de otro ERON, no ha recibido ni las citas médicas para seguir con el tratamiento, ni el tratamiento adecuado para esta condición.</p> <p>Paciente con tumor maligno en pie derecho manifiesta que no se le ha prestado servicio adecuado desde hace 2 años, solo diagnóstico, no tratamiento, en la actualidad, ya le está afectando la rodilla.</p> <p>Inconvenientes con los traslados de pacientes para desplazarlos de los patios a la UPA – Unidad de Atención Primaria.</p> <p>Inconvenientes con la remisión de los pacientes a otras clínicas de segundo nivel.</p>
BARRANQUILLA	<p>El Contrato 373 de 2022 no se han iniciado las actividades de ejecución y aún el establecimiento no conocía sobre este contrato.</p>
PASTO	<p>No se está cumpliendo con las normas sanitarias y de inocuidad ni el Manual de Manipulación de Alimentos para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Orden Nacional.</p>
LA DORADA	<p>Se observaron espacios no utilizados para la operación de sanidad, entre otros espacios en los establecimientos.</p> <p>Se han venido presentando faltas en el abastecimiento y entrega de medicamentos a las PPL.</p> <p>El establecimiento específicamente en el área de Radiología – sanidad, cuentan con un equipo de Rayos X funcional y que, a la fecha no se utiliza debido a que las necesidades de ecografías para las PPL son subsanadas mediante brigadas de salud a través de unidades móviles que prestan el servicio (FNS).</p> <p>Farmacia: En la inspección ocular se observa levantamiento en piso y grietas en techo y paredes.</p> <p>Consultorio odontológico: En la inspección ocular se observa que no funciona el aire acondicionado, hay humedades en techo y se le indica al equipo auditor que es por falta de impermeabilización en plancha.</p> <p>Reflectores: Se le informa al equipo auditor que el establecimiento cuenta con 26 postes y 26 lámparas respectivas, sin embargo, a la fecha solo están en funcionamiento 4 para la zona externa.</p>

Fuente Equipo Auditor

Esta situación se presenta por falta de coordinación entre el INPEC y la USPEC por el no seguimiento ni cumplimiento al “Comité de Coordinación de Funciones y Competencias INPEC-USPEC”, debilidades en la eficiencia y eficacia por parte de los Ordenadores del Gasto de cada Establecimiento que custodian los servicios prestados por la USPEC, falta de gestión en la generación de informes y/o actas para la subsanación de todas estas debilidades que se presentan.

Las situaciones señaladas impiden la corrección y la toma oportuna de acciones, lo que afecta el desarrollo de las funciones del INPEC y la dignificación de los derechos fundamentales a las PPL.

Respuesta de la Entidad:

“Una vez realizada las visitas a varios Establecimientos, se pudo identificar innumerables situaciones que perjudican el real ejercicio y los derechos que le acontecen a las PPL, por lo que se observa la falta de compromiso, omisión y gestión por parte del INPEC a las circunstancias adversas que suceden dentro del establecimiento sobre la entrega y funcionamiento de obras, bienes y servicios de la USPEC. (...)”

Análisis de Respuesta:

Una vez evaluada y revisada la información presentada, en lo que respecta a la ratificación de la responsabilidad que le atañe al INPEC, la entidad manifiesta que no es competencia de los temas de salud, alimentación, infraestructura y componente electrónico, a lo cual no es cierto tal argumento en el sentido que la norma clarifica en varios acápite las obligaciones que debe propender el INPEC, tal es el caso del Principio de coordinación que obliga garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos, Principio de eficiencia el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) emplearan en la ejecución de sus competencias los medios más adecuados para el cumplimiento de sus objetivos, de manera que se garantice el goce efectivo de los derechos de las personas privadas de la libertad, así como, realizar el seguimiento a las funciones y competencias en materia penitenciaria y carcelaria que buscan evaluar las dificultades en el cumplimiento de las mismas, crear planes de mejoramiento y definir acciones conjuntas para el buen funcionamiento del sistema y la protección de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad de acuerdo al comité de coordinación, también, la función de armonizar la planeación de cada institución para asegurar la ejecución coordinada de funciones, procurar los mecanismos para dar solución a las necesidades cotidianas e inmediatas de los establecimientos de reclusión, así como los deberes del director del establecimiento de reclusión en dejar constancia sin perjuicio de las observaciones o manifestaciones de no conformidad a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) sobre los servicios entregados, que la dirección del respectivo establecimiento y/o la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) puedan formular o comunicar a la Unidad.

Así como los directores de los establecimientos de reclusión y los funcionarios a su cargo prestaran toda la colaboración necesaria para la ejecución de las obras de infraestructura contratadas por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y deberán brindar el acompañamiento y apoyo que requieran los contratistas y su personal para el ingreso a los establecimientos y la ejecución de las mismas.

En lo que respecta a los argumentos relacionados con la gestión en muchos casos la Entidad se limita a debatir la responsabilidad y no anexa las evidencias documentales frente a las situaciones presentadas dentro del establecimiento.

De acuerdo a la gestión expuesta que ha desarrollado la Entidad se desestima la incidencia disciplinaria, pero se mantiene como hallazgo administrativo.

2.4. HALLAZGOS PLAN DE MEJORAMIENTO

HALLAZGO No. 47. Cumplimiento plan de mejoramiento Vigencia 2023 INPEC.

*Ley 87 De 1993 Artículo 2. Apéndice B, C, D Y F. Y Artículo 12. Apéndice C.
Concepto 314001 De 2017 Dirección De Gestión Y Desempeño Institucional.
Resolución Reg – Org 064 De 2023, Capítulo VI.*

En el desarrollo de la auditoría financiera se evaluó el plan de mejoramiento de la vigencia 2023 en los componentes contable, financiero y presupuestal, se identificó que, de 60 acciones de mejora revisados, identificadas con avance de ejecución 100%, 15 hallazgos no cumplen con el avance o se encuentran incompletas, a continuación, se relacionan en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE HALLAZGO	FECHA
N°31	2015
N°29	2016
N°4	2017
N°8	2017
N°9	2018
N°13	2019
N°18	2019
N°43	2019
N°11	2019
N°15	2019
N°21	2019
N°11	2020
N°13	2020
N°28	2020
N°2	2020

Fuente: Excel INPEC – SIRECI

Lo anterior, demuestra falta de gestión y control por parte de la Dirección de Control Interno de la Entidad y las áreas a cargo de las acciones de mejora, lo que conlleva a que persista la configuración de hallazgos en las auditorías próximas, ya que los hechos generadores no han sido subsanados.

Respuesta de la Entidad:

“Una vez verificada la información relacionada por parte del equipo auditor, la misma no es clara en cuanto al término “que, de 60 acciones de mejora, identificadas con avance de ejecución 100%, 15 de ellas no cumplen con el avance o se encuentran incompletas” ya que

como mencionan, las acciones NO PODRÍAN ESTAR INCOMPLETAS, demostrando un 100% en su ejecución. No obstante lo que es evidente lo que se encuentra en cumplir o está incompleto es el 100% del Hallazgo como tal que reúne en sí un conjunto de acciones inicialmente propuestas; así las cosas se difiere sobre la aseveración que hace el auditor frente a la "... falta de gestión y control por parte de la Dirección de Control Interno de la Entidad y las áreas a cargo de las acciones de mejora..." teniendo en cuenta que en la identificación de las acciones de mejora, analizadas se demostró avance de ejecución 100%, aclarando que efectivamente por parte de los grupos de la DIGEC se han adelantado las gestiones y actividades propuestas como "Acción de Mejora" debidamente soportadas con cumplimiento, logrando subsanar los hechos generadores conforme se puede evidenciar en los documentos allegados y relacionados con los Hallazgos descritos, razón por la cual se ha solicitado y aprobó por parte de la OFICI el cierre de (03) de los Hallazgos aquí mencionados: (...)"

Así las cosas, se discrepa lo enunciado sobre falta de gestión y control tanto por parte de la Dirección de Control Interno de la Entidad, así como de las áreas a cargo de las acciones de mejora, evitando de esta manera la posible configuración de hallazgos en auditorias futuras, una vez subsanados los hechos generadores del mismo.

previa verificación y concepto de la oficina de control interno. Para el caso de los hallazgos en mención cabe resaltar que los soportes de cierre se recibieron el 14 de marzo de 2024, por lo tanto estos hallazgos no habían sido revisados por la Oficina de Control Interno al momento de la visita de la Contraloría General de la República, no obstante; a continuación se comunican los resultados de la revisión de los hallazgos que se encontraban con 100% de avance de acuerdo con la carpeta drive "**Soportes hallazgos cumplimiento al 100% corte 31/12/2023**", compartida por la Oficina de Planeación del instituto, observando:

Hallazgo No. 29 de 2016 - Propiedad Planta y Equipo.

Descripción de las Actividades: Elaborar la guía para la elaboración de las conciliaciones mensuales de la cuenta propiedad planta y equipo para que los responsables del almacén y contabilidad a nivel nacional efectúen mensualmente la conciliación.

Observación: Las evidencias que adjuntía la Dirección de Gestión Corporativa - Grupo de Contabilidad, responsable de la acción de mejora es acorde a la descripción de la actividad. Así mismo adjunta soportes de actividades adicionales que se relacionan con el tema. **Concepto: Cerrar Hallazgo**

Hallazgo No. 4 de 2017 - Inventario de Donación.

Descripción de las Actividades: Realizar el trámite para dar de baja de los inventarios aquellos elementos donados por la DIAN mediante resolución 001241 de 2016 y que fueron hurtados, conforme se evidencia en la denuncia Penal de fecha 06 de abril de 2016.

Observación: Los documentos que relaciona la Dirección de Gestión Corporativa - Grupo de Manejo de Bienes Muebles, responsable de la acción de mejora dan cumplimiento a la actividad propuesta. **Concepto: Cerrar Hallazgo**

Hallazgo No. 15 de 2019 - Propiedades, Planta y Equipo no Explotados.

Descripción de las Actividades: Revisar y actualizar la información existente en el aplicativo PCT, correspondiente a bienes muebles en la Dirección Regional Norte.

Observación: La DIGEC / Grupo de Bienes Muebles - Grupo Contable en los soportes que adjunta se observa los ajustes realizados a la subcuenta propiedad planta y equipo, de la Regional Norte. **Concepto: Cerrar Hallazgo**



Hallazgo No. 21 de 2019 - Inventarios Mercancía en Existencia.

Descripción de las Actividades: Elaborar inventario mensual de la mercancía en existencia, de acuerdo al reporte generado en el aplicativo ACTIVA con corte a junio 30, identificando las novedades para actualizar la información

Observación: Teniendo en cuenta la actividad propuesta por la Dirección Regional Norte se observa en los soportes las actas de inventario del proyecto productivo panadería y expendio del mes de abril, mayo, junio, julio y septiembre de 2021 del establecimiento de Barranquilla. Soportes acordes a lo planteado. **Concepto: Cerrar Hallazgo**

Hallazgo No. 2 de 2020 - Efectivo de Uso Restringido.

Descripción de las Actividades: Mediante oficio suscrito por el coordinador del grupo contable, solicitar al grupo de tesorería que se informe cada vez que exista una novedad de embargos de las cuentas bancarias de la sede central al grupo contable incluyendo Títulos de los juzgados, nombre e identificación del demandante, fecha de la demanda, Valor, número de cuenta embargada.

Observación: El Dirección de Gestión Corporativa - Grupo Contable – Tesorería, adjunta oficio de solicitud con radicado 2021E0093915 del 11 de mayo 2021, como la menciona la actividad, por tanto, cumple con lo propuesto. **Concepto: Cerrar Hallazgo.**

Análisis de Respuesta:

La entidad en su respuesta, solo da alcance documentalmente a 4 de los 15 hallazgos señalados, por tal razón se mantiene la observación como hallazgo administrativo.

3. ATENCIÓN DERECHOS DE PETICIÓN

SIPAR	RADICADO	FECHA DE LLEGADA	DENUNCIANTE	HECHOS	FECHA ASIGNACIÓN FUNCIONARIO
2023-292210-82111-SE	2023ER0243869	21/12/2023	PAULA ANDREA SANCHEZ MOLINA	Veedores de los recursos públicos, ponen en conocimiento del Ministerio de Justicia y del Derecho irregularidades que se vienen presentando por parte del nivel directivo del INPEC, con relación a la asignación de la prima de seguridad establecida en el decreto 905 de 2023 y solicita sea revisada la planta de personal de los 12 establecimientos a los que se asigna esta prima y le sea pagada en porcentajes correspondientes al personal administrativo, y de encontrarse irregularidades se compulsen copias penales, disciplinarias y fiscales y el ministerio traslada comunicación por competencia a la CGR	27/12/2023
2023-292212-82111-SE	2023ER0243868	21/12/2023	PAULA ANDREA SANCHEZ MOLINA	Se recibe comunicación, mediante la cual, se trasladó Solicitud de Seguimiento,	27/12/2023



SIPAR	RADICADO	FECHA DE LLEGADA	DENUNCIANTE	HECHOS	FECHA ASIGNACIÓN FUNCIONARIO
				Vigilancia e Inspección prima de Seguridad INPEC 2023. MJD-EXT23-0056302, la misma fue allegada por el Dr. DIEGO MAURICIO OLARTE RINCÓN Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho.	
2023-292226-82111-SE	2023ER0244105	22/12/2023	PAULA ANDREA SANCHEZ MOLINA	Recibimos una comunicación mediante la cual el Ministerio de Justicia y del Derecho traslada a la Contraloría General de la República una petición de origen ciudadano en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC., relacionada con presuntas irregularidades en la asignación de la prima de seguridad de que trata el Decreto 905 de 2 de junio de 2023, "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.". Se solicita que se haga seguimiento, inspección y vigilancia al caso.	28/12/2023
2024-299150-82111-SE	2024ER0045664	2024-03-06	CORRUPCION INPEC	Se allega documento vía email de Corrupción INPEC en el que se ponen en conocimiento situaciones y que son constitutivas de irregularidades en el uso y administración de los recursos públicos a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC irregularidades lideradas por el Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas en su calidad de Director de la Entidad y que deben ser investigados y vigilados por ustedes Se olvidan que en una vigencia anterior ya la contraloría ordeno revisar y devolver dinero a los conductores escoltas estafetas mensajeros y todos aquellos funcionarios que no fueron acreedores del pago, sin embargo es necesario realizar esta denuncia para que nuevamente realicen la revisión.	19/03/2024

Dentro de la presente Auditoría se atendieron 4 derechos de petición, como resultado no se configuraron hallazgos. A continuación, se relacionan los DP:

Elaboró: Equipo auditor.



4. ANEXO - MATRIZ DE RESUMEN DE HALLAZGOS

No.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	F	OI	IP	V/r \$
1	HALLAZGO No. 1. Publicación información financiera	A1					
2	HALLAZGO No. 2. Notas a los estados financieros	A2					
3	HALLAZGO No. 3. Subcuenta 1385 – Cuentas por cobrar de difícil recaudo (D)	A3	D1				
4	HALLAZGO No. 4. Cuenta 1110 - Conciliaciones Bancarias.	A4					
5	HALLAZGO No. 5. Calidad y Oportunidad de la Información.	A5					
6	HALLAZGO No. 6. Cuenta 138426 – Recobro incapacidades: (D) (F)	A6				IP1	
7	HALLAZGO No. 7. Depuración financiera.	A7					
8	HALLAZGO No. 8. Cuenta 111005 +- Saldos contrarios en Bancos-cuentas corrientes del Establecimiento Picota.	A8					
9	HALLAZGO No. 9. Subcuenta 246002 – Saldos contrarios cuenta Sentencias Nivel Central	A9					
10	HALLAZGO No. 10. Cuenta 1.1 Registro y Manejo de Efectivo y equivalentes al efectivo	A10					
11	HALLAZGO No. 11. Cuenta 1.6. - Transferencia de Propiedad, Planta y Equipo (D)	A11	D2				
12	HALLAZGO No. 12. Registro de bienes transferidos por la USPEC de vigencias anteriores	A12					
13	HALLAZGO No. 13. Bienes transferidos por la USPEC en el PCT	A13					
14	HALLAZGO No. 14. Servicios transferidos por la USPEC de vigencias anteriores	A14					
15	HALLAZGO No. 15. Cuenta 13.86 Deterioro acumulado de cuentas por cobrar	A15					
16	HALLAZGO No. 16. Cuenta 1.6 Propiedad, planta y equipo totalmente depreciados.	A16					
17	HALLAZGO No. 17. Cuenta 19.09 Conciliaciones Cuenta Depósitos Entregados En Garantía (D)	A17	D3				
18	HALLAZGO No. 18. 246002 – Conciliación Créditos Judiciales – Sentencias (D)	A18	D4				
19	HALLAZGO No. 19. 246003 – Conciliación Créditos Judiciales – Conciliaciones extrajudiciales (D)	A19	D5				
20	HALLAZGO No. 20. 270103 – Provisiones – Administrativas.	A20					
21	HALLAZGO No. 21. 270103 - Reporte de los Procesos Judiciales	A21					



No.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	F	OI	IP	V/r \$
22	HALLAZGO No. 22. 270103 - Actualización Procesos Terminados Ekogui (D)	A22	D6				
23	HALLAZGO No. 23. 240101 – Saldos negativos cuenta Adquisición Bienes y servicios Nivel Central	A23					
24	HALLAZGO No. 24. 240703 – Saldos negativos cuenta recaudo a favor de terceros - impuestos	A24					
25	HALLAZGO No. 25. 240706 – Saldos negativos cuenta recaudo a favor de terceros – cobro cartera de terceros	A25					
26	HALLAZGO No. 26. 290201 – Saldos negativos cuenta recursos recibidos en administración – en administración	A26					
27	HALLAZGO No. 27. Reservas Presupuestales 2023.	A27					
28	HALLAZGO No. 28. Ejecución del Presupuesto.	A28					
29	HALLAZGO No. 29. Constitución de Cuentas por Pagar INPEC 2022 a 2023.	A29					
30	HALLAZGO No. 30. Intereses moratorios sentencias ejecutoriadas.	A30					
31	HALLAZGO No. 31. Liquidación de contratos (D).	A31	D7				
32	HALLAZGO No. 32. Cumplimiento del objeto contractual (D)	A32	D8				
33	HALLAZGO No. 33. Gestión Contractual Contratos 151,158,163 y 196 de 2022 (D)	A33	D9				
34	HALLAZGO No. 34. Muestras de laboratorio Centro Penitenciario y Carcelario Picalaña - Ibagué.	A34					
35	HALLAZGO No. 35. Consultorios odontológicos Centro Penitenciario y Carcelario Picalaña - Ibagué.	A35					
36	HALLAZGO No. 36. Uso de espacios COBOG - Picota.	A36					
37	HALLAZGO No. 37. Uso de espacios EPMSC - Cartagena.	A37					
38	HALLAZGO No. 38. Visita conyugal COBOG Picota.	A38					
39	HALLAZGO No. 39. Personas en situación de discapacidad COBOG - Picota.	A39					
40	HALLAZGO No. 40. Custodia de elementos entregados EPMSC - Cartagena.	A40					
41	HALLAZGO No. 41. Custodia de elementos entregados COBOG - Picota.	A41					
42	HALLAZGO No. 42. Seguridad establecimiento EPMSC – Cartagena.	A42					
43	HALLAZGO No. 43. Cuarto frio, Rancho Estructura 3 Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media Mínima seguridad Bogotá - COBOG- (D)	A43	D10				



No.	DENOMINACIÓN HALLAZGO	DEL	A	D	F	OI	IP	V/r \$
44	HALLAZGO No. 44. Custodia de elementos entregados EPMSC – Puerto Triunfo.		A44					
45	HALLAZGO No. 45. Licencias o permisos ambientales PTAPs y PTARs. (OI)		A45			OI1		
46	HALLAZGO No. 46. Gestión administrativa a los servicios entregados por la USPEC.		A46					
47	HALLAZGO No. 47. Cumplimiento plan de mejoramiento Vigencia 2023 INPEC.		A47					
Totales			47	10	0	1	1	

A: Administrativa; D: Disciplinaria; F: Fiscal; OI: Otras Incidencias; V/r \$: Valor económico;
Elaboró: Equipo auditor.



5. ANEXOS

5.1. ESTADOS FINANCIEROS

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC			
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023			
(Cifras en pesos con centavos)			
CODIGO	ACTIVO	NOTA	PERIODO 2023
	CORRIENTE		484,884,157,194.24
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	5	173,648,230,328.32
1110	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		171,456,171,373.70
1132	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO		2,190,058,949.82
13	CUENTAS POR COBRAR	7	34,309,481,890.48
131	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS		108,434,753.25
1316	VENTA DE BIENES		7,384,517,397.24
1317	PRESTACION DE SERVICIOS		22,504,172.00
1338	SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD		661,005,998.00
1364	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		26,037,568,958.35
1385	CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO		244,085,483.56
1386	DETERMINO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)		-238,624,881.92
15	INVENTARIOS	9	187,403,894,773.28
1505	BIENES PRODUCIDOS		455,628,265.88
1510	MERCANCIAS EN EXISTENCIA		89,388,987,483.16
1511	PRESTADORES DE SERVICIOS		2,892,422.24
1512	MATERIAS PRIMAS		88,474,586,802.44
1514	MATERIALES Y SUMINISTROS		8,895,789,902.93
1520	PRODUCTOS EN PROCESO		86,239,879.63
1520	EN PODER DE TERCEROS		0.00
19	OTROS ACTIVOS	16	89,592,540,203.16
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO		17,785,460,008.20
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN		54,312,833,554.43
1909	DEPOSITOS ENTREGADOS EN GARANTIA		16,271,237,698.57
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	14	3,295,073,756.98
1975	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)		-2,261,864,870.18
NO CORRIENTE			4,235,691,618,043.56
18	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	10	4,235,691,618,043.56
1805	TERRENOS		1,003,289,997,018.00
1810	SEMOMIENTOS Y PLANTAS		2,451,509,142.00
1838	BIENES MUEBLES EN BODEGA		11,588,489,201.49
1837	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS		38,427,942,241.16
1840	EDIFICACIONES		3,229,953,161,897.00
1842	REPUESTOS		0.00
1850	REDES, LINEAS Y CABLES		249,461,185.52
1855	MAQUINARIA Y EQUIPO		118,874,319,135.24
1860	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO		8,816,321,554.47
1865	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA		11,438,454,034.12
1870	EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION		57,324,048,777.19
1875	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION		56,443,358,204.68
1880	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERIA		6,850,905,907.33
1881	BIENES DE ARTE Y CULTURA		0.00
1885	DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)		-377,994,859,354.64
	TOTAL ACTIVO		4,720,585,775,237.80

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC			
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023			
(Cifras en pesos con centavos)			
CODIGO	PASIVO	PERIODO 2023	PERIODO 2022
	CORRIENTE	2,874,871,611,524.39	4,085,201,880,928.41
23	PRESTAMOS POR PAGAR	0.00	7,816,127,828.03
2314	FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO	0.00	7,816,127,828.03
24	CUENTAS POR PAGAR	21	391,145,915,151.49
2401	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES		35,263,205,294.70
2402	TRANSFERENCIAS POR PAGAR		32,288.00
2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS		128,030,442,885.52
2424	DESCUENTOS DE NOMINA		1,888,461,882.75
2430	RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE		4,509,914,124.88
2440	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		1,127,257,346.80
2445	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA		3,745,201,398.09
2480	CREDITOS JUDICIALES		171,462,157,878.03
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		40,872,341,498.58
26	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	22	81,161,436,487.16
2611	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO		80,897,168,953.16
2612	BENEFICIOS POR TERMINACION DEL VINCULO LABORAL O CONTRACTUAL		104,273,904.00
27	PROVISIONES	23	2,895,944,308,618.18
2701	LITIGIOS Y DEMANDAS		2,895,944,308,618.18
29	OTROS PASIVOS	24	7,329,507,288.67
2901	AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS		11,987,745.00
2902	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION		6,402,774,431.02
2903	DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA		1,750,880,891.64
2910	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO		164,324,156.61
	TOTAL PASIVO	3,974,871,611,524.39	4,085,201,880,928.41
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	27	1,745,864,163,713.41
3105	CAPITAL FISCAL		-340,512,514,325.86
3109	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		879,880,945,407.67
3110	RESULTADOS DEL EJERCICIO		1,107,654,674,139.16
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	4,720,585,775,237.80	4,085,201,880,928.41
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0.00
81	ACTIVOS CONTINGENTES	28	23,138,324,951.77
83	DEUDORAS DE CONTROL	28	18,843,403,838.89
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	28	-41,781,774,828.65
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		0.00
91	PASIVOS CONTINGENTES	28	188,680,830,023.90
93	ACREEDORAS DE CONTROL	28	34,258,065,317.88
99	ACREEDORAS POR CONTRA (CR)	28	-232,548,703,341.48

Teniente Gerente **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E)

ANA CRISTINA JAL MARQUEZ
Coordinadora Grupo Contable
61744-T



CONTRALORÍA General de la República



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Cifras en pesos con centavos)



	NOTA	PERIODO 2023	PERIODO 2022
	29	4.161.462.309.791.64	3.293.279.469.792.33
4 INGRESOS			
41 INGRESOS FISCALES NO TRIBUTARIOS		3.461.865.782.84	3.351.919.078.78
42 VENTA DE BIENES		101.246.817.712.02	90.487.069.916.39
424 PRODUCTOS MANUFACTURADOS		3.915.162.409.39	4.925.205.329.62
4210 BIENES COMERCIALIZADOS		97.531.355.242.64	85.567.892.196.77
4295 SEVICIONES, REBASAS Y RESCIENTOS EN VENTA DE BIENES (OB)		-	6.997.710.00
43 VENTA DE SERVICIOS		269.169.436.00	214.420.471.16
4390 OTROS SERVICIOS		269.169.436.00	214.420.471.16
44 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		232.918.968.167.58	445.682.647.798.16
4428 OTRAS TRANSFERENCIAS		232.918.968.167.58	445.682.647.798.16
47 OPERACIONES INTERSTITUCIONALES		1.871.609.879.217.66	1.284.637.389.069.92
4705 FONDOS RECIBIDOS		1.559.991.444.340.16	1.260.839.487.573.02
4722 OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		15.648.133.877.50	7.797.817.092.90
48 OTROS INGRESOS		2.192.096.779.385.64	695.068.508.022.83
4802 FINANCIEROS		665.394.601.47	760.143.70
4808 INGRESOS DIVERSOS		20.051.464.871.89	505.005.736.879.23
4831 REVERSION DE PROVISIONES		2.170.769.320.912.18	-
5 GASTOS		2.914.626.293.368.26	4.086.739.011.828.26
51 DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		1.697.690.847.969.25	1.633.714.791.649.36
5101 SUELDOS Y SALARIOS		579.346.996.999.89	463.209.929.297.84
5102 CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		14.096.435.415.00	12.112.486.040.50
5103 CONTRIBUCIONES EFECTIVAS		222.414.282.346.90	177.870.143.946.90
5104 APORTES SOBRE LA NOMINA		32.717.242.600.00	28.269.667.109.00
5107 PRESTACIONES SOCIALES		348.133.961.409.00	277.310.791.630.68
5108 GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS		1.822.119.973.60	9.910.628.088.79
5111 GENERALES		487.142.290.049.47	665.767.327.914.02
5120 IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		13.427.533.669.59	12.478.966.031.84
53 DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		1.179.128.297.836.78	2.361.096.976.238.82
5360 DEPRECIACION DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		56.970.281.178.62	56.967.166.833.86
5368 AMORTIZACION DE ACTIVOS INTANGIBLES		695.096.116.80	528.424.153.27
5369 PROVISION LITIGIOS Y DEMANDAS		1.112.053.920.540.06	2.304.811.398.443.69
57 OPERACIONES INTERSTITUCIONALES		660.261.743.48	12.280.638.676.32
5705 FONDOS ENTREGADOS		-	-
5720 OPERACIONES DE ENLACE		660.261.743.48	6.817.691.223.09
5722 OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		-	5.462.857.452.23
58 OTROS GASTOS		46.236.795.819.75	48.738.796.369.76
5802 COMISIONES		25.969.00	-
5804 FINANCIEROS		18.138.381.447.00	21.983.076.364.40
5890 GASTOS DIVERSOS		28.089.388.414.75	26.743.719.015.36



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Cifras en pesos con centavos)



	30	79.811.735.697.22	69.543.163.945.62
6 COSTOS DE VENTAS			
62 COSTO DE VENTAS DE BIENES		79.761.655.307.84	69.486.279.199.69
6205 BIENES PRODUCCION		23.780.362.104.50	22.145.867.785.99
6210 BIENES COMERCIALIZADOS		55.981.163.203.44	46.750.411.433.61
63 COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS		60.179.798.28	46.864.746.02
6390 OTROS SERVICIOS		60.179.798.28	46.864.746.02
RESUMEN DEL EJERCICIO		1.107.854.871.336.16	-1.628.003.714.188.49

Teniente Coronel DANIEL GERMANO GUTIERREZ ROJAS
Director General (E)

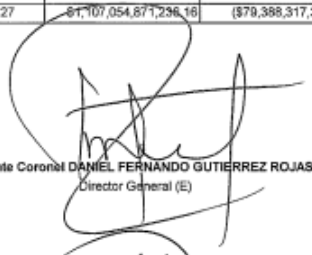
ANA CRISTINA DIAZ MARTINEZ
Coordinadora Grupo Contable
T99-61144-T




	VALORES
SALDO DEL PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE 2022	\$1,188,484,810,159.20
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE EL AÑO 2023	\$667,219,353,664.21
SALDO DEL PATRIMONIO A 31 DE OCTUBRE DE 2023	\$1,745,884,163,713.41

CUENTA	INCREMENTOS	Nota	AÑO ACTUAL	AÑO ANTERIOR	VALOR
3105	CAPITAL FISCAL	27	(\$340,961,252,930.41)	(\$347,512,514,335.86)	\$0.00
3109	RESULTADOS DE	27	\$979,580,545,407.67	1,615,365,641,695.01	\$0.00
3110	RESULTADO DEL	27	\$1,107,054,871,236.16	(\$79,388,317,369.99)	\$0.00

CUENTA	DISMINUCIONES	Nota	AÑO ACTUAL	AÑO ANTERIOR	VALOR
3105	CAPITAL FISCAL	27	(\$340,961,252,930.41)	(\$347,512,514,335.86)	\$6,561,261,406.46
3109	RESULTADOS DE	27	\$979,580,545,407.67	1,615,365,641,695.01	(\$635,786,066,487.34)
3110	RESULTADO DEL	27	\$1,107,054,871,236.16	(\$79,388,317,369.99)	\$1,166,443,166,636.12


Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS
Director General (E)


ANA CRISTINA DIAZ MARTINEZ
Coordinadora Grupo Contable
T.P. 51744-T